

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



GACETA

Ciudad de México, julio de 1993, 93/36



COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



GACETA

Ciudad de México, julio de 1993, 93/36



Foto: Ruth Lechuga

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Certificado de licitud de título Núm. 5430 y licitud de contenido Núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 17 de noviembre de 1990.

Registro de derechos de autor ante la SEP Num.1685-90.

Franqueo pagado, publicación periódica, Núm. 1290291

Distribución gratuita. Periodicidad mensual.

Características: 318221815

ISSN: 0188-610X

Año 4 número 36, julio de 1993

Suscripciones: Periférico Sur 3469, esq. con Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F. Teléfono: 681 8125, ext. 176.

Editor responsable: Dirección de Publicaciones CNDH.

Impreso en Litografía Malvan, Carretera al Ajusco 710, Col. Héroes de Padierna.

Tiraje: 4 000 ejemplares.

Portada: *Caminantes*, David Alfaro Siqueiros, 1952.

CONTENIDO

Informe Anual

Palabras del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la entrega del Informe Anual al Presidente de la República	9
Palabras del Presidente Carlos Salinas de Gortari durante la presentación del Primer Informe Anual de Actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	17
Acuerdo de la H. Cámara de diputados sobre las Recomendaciones de la CNDH	19

Recomendaciones

Recomendaciones	Autoridad destinataria y entidad federativa donde se cometió la violación	
88/93 Indígenas tzotziles detenidos, San Cristóbal, Chiapas	Gobernador del estado de Chiapas	23
89/93 Francisco Romero Montalvo	Gobernador del estado de Puebla	37
90/93 Centro de Readaptación Social, Texcoco, Estado de México	Gobernador del Estado de México	41
91/93 Cárcel Pública Municipal de Cadereyta, Nuevo León	Gobernador del estado de Nuevo León	47
92/93 Cárcel Municipal de Guadalupe, Nuevo León	Gobernador del estado de Nuevo León	51
93/93 Gloria Gómez Zamorano, Azucena Gómez Zamorano y María Félix Villegas Mata	Gobernador del estado de Morelos	56

Documentos de no responsabilidad

Documentos de no responsabilidad	Dirigido a	
Oficio 284/93	Presidente Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes	69

Oficio 285/93	Procurador General de la República	72
Oficio 287/93	Gobernador del estado de Chiapas	75
Oficio 288/93	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	79

Actividades

Palabras pronunciadas por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, durante la presentación del <i>Ombudsman</i> del lector	85
Palabras del señor Alejandro Avilés, al ser nombrado defensor del lector de <i>El Economista</i>	87
Palabras pronunciadas por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, al ser entrevistado por periodistas al término de la presentación del <i>Ombudsman</i> del lector	89
Mesa Redonda en el Museo Universitario del Chopo	91

Reseñas de libros

El problema de las expulsiones en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas	97
Informe sobre el Programa de atención a comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara	99
Danzar o morir	101

Acervo bibliográfico

Acervo bibliográfico	107
Acervo hemerográfico	116
Carpetas temáticas de información periodística	131

¡Pueblo mío, que mis magros pentamientos
alimentan con migajas, con exhaustas imágenes
penosamente extraídas de la piedra!
Hace siglos que no llueve.
Hasta la yerba rala de mi pecho ha sido secada
por el sol.
El cielo, limpio de estrellas y nubes,
está cada día más alto.
Mi sangre se extenua entre venas endurecidas.

Octavio Paz

Foto: Tonatiah Gutiérrez



Informe Anual

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN LA ENTREGA DEL INFORME ANUAL AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

3 de junio de 1993

C. Licenciado Carlos Salinas de Gortari,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

CC. Miembros del Honorable Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

CC. Integrantes del Gabinete;

CC. Presidentes de los Organismos Protectores de Derechos Humanos de las Entidades Federativas;

Señoras, señores:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, me ha sido muy grato entregar a usted, señor Presidente de la República, y haber remitido a los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el Informe de Actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, correspondiente al período anual comprendido entre el 26 de mayo de 1992 y el 25 de mayo de 1993.

A partir del día de hoy, y con el apoyo de los medios de comunicación masiva, se empezará a difundir ampliamente este Informe para que sea del conocimiento de la sociedad.

El Informe del que ahora se da cuenta, que en total consta de 4,102 páginas impresas –incluyendo sus 18 anexos– contiene, por disposición expresa de la Ley, dos innovaciones significativas: por vez primera se entrega, también, a los ciudadanos Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Igualmente, el tramo que recorre es de un año laboral, en vez de los segmentos semestrales que sirvieron de base para la presentación de los anteriores.

Algunos de los aspectos más sobresalientes del presente Informe son los siguientes:

En diciembre de 1992, al terminar los primeros seis meses de trabajo del actual período anual, el doctor Jorge Carpizo, entonces Presidente de la Comisión Nacional, presentó a la opinión pública un Informe numéri-

co y estadístico sobre lo realizado durante ese semestre. Asimismo, a lo largo del año se procuró mantener enterada a la opinión pública sobre los diversos resultados del trabajo de la Institución, mediante la expedición de 147 comunicados de prensa, lo que en promedio representa casi tres de ellos por semana.

El 30 de junio de 1992 entró en vigor la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el 12 de diciembre siguiente inició la vigencia de su Reglamento Interno; así se completó la renovación total del estatuto jurídico que rige al Organismo y que se iniciara en enero de ese mismo año al publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* la adición del Apartado B del Artículo 102 de la Constitución General de la República.

La reestructuración del orden legal de la Comisión Nacional produjo una importante serie de efectos y consecuencias: se reafirmó su naturaleza de *Ombudsman*; se fortalecieron sus principios de autonomía e independencia; se fijaron las reglas para llevar a la práctica todo el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos; se crearon dos Visadurías Generales más y la Contraloría Interna, y se precisaron, enriquecieron y perfeccionaron los procedimientos para el trámite y resolución de las quejas.

En términos normativos, técnicos, financieros y por la cantidad de recursos humanos que le fueron asignados, la Comisión Nacional ha quedado adecuadamente equipada para hacer frente a sus responsabilidades y desafíos.

El sistema nacional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos previsto en nuestra Constitución, se encuentra en operación, 27 de las 33 Instituciones que lo deben integrar están ya trabajando. Para que el sistema despliegue plenamente sus efectos, es necesario que inicien sus labores los organismos protectores de Derechos Humanos de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Puebla, Tlaxcala y Sinaloa, así como el correspondiente al Distrito Federal. Por imperativo de la Constitución es indispensable que esto ocurra a la mayor brevedad.

Durante el período sobre el que se informa fueron entregados, a los 22 organismos estatales que iniciaron sus actividades durante el año, así como a otros cuatro que lo habían hecho en el anterior, 1,428 expedientes de queja que la Comisión Nacional tenía en trámite. La anterior remisión se hizo en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo segundo transitorio de Decreto de Reforma Constitucional de 31 de enero de 1992.

Las inconformidades ante la Comisión Nacional, por actos u omisiones de las Comisiones Estatales, así como por el incumplimiento total o parcial de sus Recomendaciones, empezaron a recibirse durante el año al que se refiere este Informe. En total se recibieron 39, de las cuales catorce fueron consideradas como recursos de queja y 25 de impugnación, siete de los primeros fueron atendidos y concluidos, así como nueve de los segundos. El resto se encuentra en trámite y dentro del término legal para ser desahogados.

Para que el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos tenga el éxito que se espera, es indispensable que los gobiernos de las entidades federativas provean a sus organismos estatales de los suficientes recursos humanos, técnicos y financieros que garanticen su adecuado funcionamiento.

Entre el 26 de mayo de 1992 y el 25 de mayo de 1993, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió 8,793 quejas que, sumadas a las 2,011 que se encontraban en trámite antes de la primera fecha mencionada, conformaron el Programa de Quejas con un total de 10,804. De este número fueron concluidas 8,393.

Durante el año al que se contrae este Informe, se recibieron 5,537 quejas más que durante el primero de actividades, 1,805 más que en relación con el segundo. En promedio, se recibieron 24 quejas diarias, incluyendo sábados, domingos y días inhábiles y, también en promedio, se concluyeron diariamente 23 expedientes de queja.

Durante el periodo mayo de 1992-mayo de 1993, se expedieron 260 Recomendaciones y 76 documentos de no responsabilidad.

Tal y como se había programado, se impulsaron los trabajos de amigable composición como vía de solución de las quejas. Se presentaron a las autoridades, con la conformidad de los quejosos, 1,305 propuestas; fueron aceptadas 1,087 de ellas; en quince asuntos se negó esta solicitud y 203 se encuentran en trámite en este momento.

Las autoridades que mejor disposición mostraron para resolver quejas por esta vía fueron: la Procuraduría General de la República; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el Gobierno del Estado de México; el Gobierno del estado de Tlaxcala y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De las quejas presentadas en el año, algunas de las cuales todavía están sujetas a investigación para determinar la veracidad de los hechos en los cuales se sustentan, los casos más frecuentes alegados por los quejosos fueron, en orden decreciente: dilación en la procuración de justicia, detención arbitraria, abuso de autoridad, falsa acusación, violación a los derechos de los reclusos, vicios en el procedimiento, tortura, denegación de justicia, inconformidad con resolución administrativa y negativa al derecho de petición.

En el primer semestre de vida de la Comisión Nacional, del total de quejas recibidas, la tortura ocupó el segundo lugar dentro de los hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos con 180 casos (13.4%); en el segundo semestre, el primer sitio con 266 casos (13.9%); en el tercer semestre, el tercer sitio con 156 casos (6.2%); en el cuarto semestre, el séptimo sitio con 134 casos (2.9%); en la suma del quinto y sexto semestre, que constituye el ejercicio anual sobre el cual ahora se informa, la tortura se ubica en el séptimo sitio de los hechos presuntamente violatorios con 246 casos (2.8%).

Durante los tres años de trabajo de la Comisión Nacional se ha recibido un total de 1,114 quejas por tortura. Es preciso puntualizar que, de esa cifra, 847 casos se encuentran concluidos y 267 en trámite, es decir, respecto de estos últimos no es aún posible expresar si el dicho del quejoso se ha comprobado o no.

En cuanto a los 847 casos concluidos, en 103 se han dictado Recomendaciones, es decir, que si se comprobó la tortura; en 23 se emitieron documentos de no responsabilidad, es decir, que se evidenció que la tortura no existió o que, al menos, no hubo forma de acreditarla, en 293 asuntos no se probó la tortura, pero sí otro tipo de violaciones, y ello dio lugar a soluciones por la vía de la amigable composición, en 73 casos el expediente se concluyó por falta de interés del quejoso; en 39 por acumulación de expedientes, al encontrarse la queja duplicada; en 78 operó un desistimiento expreso del quejoso; en 71 el expediente se envió a Comisiones Estatales de Derechos Humanos por ser asunto de su competencia, cinco fueron quejas extemporáneas y en 162 los jueces de las causas valoraron previamente los alegatos de tortura, mismos que jurisdiccionalmente fueron desestimados.

Resulta claro que, así sea poco a poco, las quejas por tortura siguen disminuyendo, sobre todo a nivel federal. Para que la lucha contra la tortura que el país ha emprendido pueda tener mejores resultados, es imprescindible que las entidades federativas promuevan normas jurídicas para prevenir y sancionar esta violación a Derechos Humanos. Casi dos terceras partes de los estados no cuentan con una legislación de la materia. Las continuas invitaciones que a lo largo del año la Comisión Nacional formuló a los Gobernadores a este respecto, tuvieron poco eco, salvo muy honrosas excepciones.

El grado de cumplimiento de las 260 Recomendaciones expedidas durante el año que abarca este Informe es el siguiente:

49 Recomendaciones totalmente cumplidas; 186 Recomendaciones parcialmente cumplidas; dos Recomen-

daciones no aceptadas; seis Recomendaciones aceptadas en tiempo para presentar pruebas; tres Recomendaciones aceptadas sin pruebas de cumplimiento; 18 Recomendaciones en tiempo para ser contestadas y una Recomendación con cumplimiento insatisfactorio.

Las Recomendaciones no aceptadas del periodo fueron dirigidas al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chiapas y al Gobernador del estado de Guanajuato. La Recomendación con cumplimiento insatisfactorio fue dirigida al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán.

Es claro que quienes no aceptaron las Recomendaciones, o quien sólo simuló cumplirla, han asumido su correspondiente responsabilidad ante la sociedad.

Es de lamentar que sea precisamente en el área de los poderes judiciales del fuero común donde la Comisión Nacional haya encontrado resistencia a su trabajo. Enfáticamente declaramos que así como la Comisión nunca ha intervenido en asuntos jurisdiccionales de fondo, porque cree y respeta este límite constitucional, así tampoco declinará, ni un ápice, la facultad que la Ley le confiere para conocer de asuntos administrativos y de procedimiento de dichos órganos judiciales de las entidades federativas.

El más grave problema que la Comisión Nacional sigue encarando es el relativo al cumplimiento parcial de sus Recomendaciones que, con las correspondientes al periodo mayo de 1992-mayo de 1993, se eleva a la cantidad de 297, en relación con las 529 que se han expedido a lo largo de estos tres años de trabajo.

Al rendir el informe sobre el cuarto semestre de actividades, el Presidente de la Comisión Nacional informó sobre el inicio de una Campaña Nacional para el Cumplimiento Total de 136 Recomendaciones. El resultado de este ejercicio fue el cumplimiento total de 57 de ellas. Huelga decir que continuaremos con todo ímpetu y entusiasmo esta campaña, ahora respecto de 297 Recomendaciones.

Las explicaciones acerca del cumplimiento parcial de estas Recomendaciones son diversas y, en algunos casos, podrían encontrarse razones válidas de ello. Sin embargo, existen 45 en donde el incumplimiento se debe a negligencia, lentitud inexcusable o falta de voluntad política de sus destinatarios. En estos casos se encuentran seis Recomendaciones dirigidas al Gobierno de Sinaloa, cinco al de Veracruz, cuatro al de Oaxaca; cuatro al de Puebla; cuatro al de Tamaulipas; tres al de Sonora; tres al de Michoacán, dos al de Chiapas; dos al de Guanajuato; dos al de Yucatán; y una respectivamente a los Gobiernos de Baja California, Durango, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, San Luis Potosí y Zacatecas, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Congreso del estado de Oaxaca.

Existen, por otra parte, 59 Recomendaciones que no se pueden considerar totalmente cumplidas porque las respectivas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas o porque las mismas no han sido libradas por los jueces. A la Comisión Nacional no le basta que los servidores públicos responsables de violaciones a Derechos Humanos hayan sido destituidos y que las averiguaciones previas se hayan perfeccionado y consignado, sino que es menester que los juzgadores libren las órdenes de aprehensión y que éstas sean debidamente ejecutadas. Para que la lucha contra la impunidad resulte más efectiva, todos los presuntos responsables deben ser sometidos al correspondiente proceso jurisdiccional.

En la actualidad el número de órdenes de aprehensión no libradas o no ejecutadas, que son producto de las Recomendaciones de la Comisión Nacional, asciende a 374. De ellas, sólo al estado de Oaxaca corresponden 178.

Derivadas de las Recomendaciones enviadas a la Procuraduría General de la República, se encuentran pendientes de ejecución 55 órdenes de aprehensión y los correspondientes jueces federales no han librado otras 26. Es importante resaltar que entre el 4 de enero y el 25 de mayo de 1993, en un esfuerzo digno de encomio, la

Procuraduría General de la República ejecutó 24 órdenes de aprehensión y, en el mismo periodo, dio cumplimiento total a 19 Recomendaciones.

Ocho Recomendaciones enviadas a la Procuraduría General de la República en donde, para reportarlas como totalmente cumplidas, se requiere de la ejecución de 30 órdenes de aprehensión, no fueron susceptibles de ello durante este periodo en virtud de que los jueces federales tardaron entre 150 y 190 días en obsequiar dichos mandatos judiciales. Otras cinco Recomendaciones enviadas a la PGR están virtualmente suspendidas porque, a la fecha, las referidas órdenes no han sido acordadas por los jueces federales.

A lo anterior debe añadirse la consideración de que durante el periodo anual sobre el que se informa, 36 órdenes de aprehensión fueron negadas por los jueces de Distrito al Ministerio Público Federal; dichas órdenes reconocían como fuente Recomendaciones expedidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En los términos del Apartado B del Artículo 102 constitucional, la Comisión Nacional no tiene competencia para conocer de quejas relativas a servidores públicos del Poder Judicial Federal; sin embargo, ello no es óbice para solicitar a la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, con todo el respeto que nos merece y siempre nos ha merecido, que analice la problemática antes descrita.

No obstante lo anterior, en la lucha contra la impunidad se siguen obteniendo resultados importantes. En esta tarea hemos encontrado apoyo en la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. En el lapso que abarca este Informe, como producto de las Recomendaciones y del trabajo de amigable composición de la Comisión Nacional, se sancionó a 540 servidores públicos. De ellos, 218 son federales, 318 locales y cuatro municipales. Del número anteriormente señalado, contra 176 se ejerció acción penal; contra 47 se inició averiguación previa, 77 fueron destituidos; 135 suspendidos; 43 inhabilitados; 52 amonestados o apercibidos y diez fueron multados.

A lo largo de los tres años de trabajo de la Comisión Nacional, el número total de servidores públicos sancionados asciende a 945.

Es importante hacer notar que entre junio de 1990 y mayo de 1993 se ha recibido un total de 19,037 quejas de las cuales se han concluido 16,626, lo que equivale a un 87.3%. Aunque la capacidad de conclusión se elevó en un 7.3% respecto del año anterior, el número de expedientes en trámite sigue siendo elevado. Una de las características del *Ombudsman* es, precisamente, su velocidad en la respuesta. Es indispensable reconocer que la Comisión Nacional, en este sentido, aún no puede alcanzar el nivel deseado. A la solución de este problema seguiremos otorgando toda nuestra atención.

Dentro del Programa sobre el Sistema Penitenciario del país se trabajó intensamente: se expidieron 106 Recomendaciones, que están englobadas en las cifras mencionadas; se realizaron 574 visitas a 195 centros penitenciarios en las 32 entidades federativas; se atendieron 341 casos de enfermos mentales e imputables en prisión; se elaboró una cartilla titulada *¿Qué es la Supervisión Penitenciaria?*, se realizó un *Instructivo Tipo de Seguridad y Custodia*, así como un estudio para el rescate de los Derechos Humanos de los menores infractores.

También se elaboraron los siguientes instrumentos: Proyecto de Reglamento de Prevención, Procuración, Diagnóstico, Tratamiento y Seguridad de Menores; Modelo Arquitectónico Penitenciario y el proyecto para la reglamentación del control de los sustitutos de prisión.

Las experiencias que la Comisión Nacional ha tenido en el desarrollo de su programa penitenciario se reflejan en el documento titulado *La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano*. Creemos que ahí se señalan los principales problemas que existen en las cárceles de México y se apuntan las alterna-

tivas de solución. Próximamente se plantearán estas propuestas a las instancias correspondientes, a fin de avanzar de una manera más acelerada en el Sistema Penitenciario Mexicano. Para ello es indispensable un compromiso más enérgico por parte de todos los gobiernos de las entidades federativas.

En el Programa sobre Presuntos Desaparecidos se esclarecieron durante el año 25 casos; en quince se encontraron a las personas con vida o se hallaron evidencias de ello, en ocho las personas se encuentran muertas o se tuvo evidencia de ello, y en dos operó un desistimiento de la queja.

De esta forma, durante los tres años de trabajo de la Comisión Nacional se han aclarado 73 casos de este programa.

Dentro del Programa de Asuntos Indígenas se publicó el Informe sobre el Problema de las Expulsiones en las Comunidades de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos, así como el Informe Sobre el Programa de Atención a Comunidades Indígenas de la Sierra Tarahumara.

Se elaboraron cuatro documentales sobre grupos indígenas: huicholes de Jalisco, tarahumaras de Chihuahua, tzetzales de Chiapas y mixes de Oaxaca.

El estudio sobre las costumbres jurídicas de los indígenas de México no se pudo concluir como se había programado, sólo pudo avanzarse un 25%.

En el Programa de Agravios a Periodistas se continuó con el seguimiento de las quince Recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores. Sólo una de ellas pudo reportarse como totalmente cumplida.

Se inició una tercera fase de este programa con la presentación, por parte de la Unión de Periodistas Democráticos, de un paquete de 22 nuevos casos. De ellos, tres han sido resueltos: uno mediante un documento de no responsabilidad, otro por orientación al quejoso, ya que se trataba de un asunto jurisdiccional, y otro más por expreso desistimiento del supuesto agraviado.

En el Programa de Asuntos Internacionales, destaca la participación de la Comisión Nacional en el cuadragésimo-noveno periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, celebrado en Ginebra, Suiza.

Se participó en foros y se realizaron visitas a Costa Rica, Inglaterra, Estados Unidos, Australia, Austria y Canadá. Igualmente, se aportó información sobre los respectivos programas de la Comisión Nacional al Grupo de Trabajo Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas y a los Relatores Especiales contra la tortura y las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

Se concluyó el estudio sobre la problemática que aqueja al menor mexicano repatriado desde Estados Unidos que, en breve, será publicado.

En el Programa sobre el Libro de Texto Gratuito, se elaboró con la Secretaría de Educación Pública en la elaboración de propuestas de contenidos informativos sobre Derechos Humanos, para la asignatura de civismo, en todos los grados de educación básica, y para el primero y segundo grados de secundaria.

El Programa de Capacitación sobre Derechos Humanos abarcó 28 entidades federativas y las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal. Se realizaron 580 cursos con la participación de 55,216 personas, sumando un total de 1,754 horas/curso. Igualmente, se realizaron 10 actos de naturaleza académica.

En el área de divulgación, se publicaron 53 documentos en la sección dominical del periódico *El Nacional* y se realizó una campaña mediante carteles, radio, prensa y televisión sobre la naturaleza, funciones y competencia de la Comisión Nacional, así como la difusión a través de los medios electrónicos de la cartilla *Primeros Auxilios en Derechos Humanos*; de esta última se transmitieron 3,282 mensajes en televisión y 14,112 en radio.

Se publicaron once números de la *Gaceta*, órgano informativo de la Comisión Nacional; dos de la nueva publicación mensual denominada *Newsletter*; 23 números de la serie folletos; ocho títulos de la Colección Manuales, uno en la Colección Clásicos y cinco títulos de la serie Informes.

Dentro del Programa de Estudios Legislativos, además de la participación en la preparación del proyecto de Ley de la Comisión Nacional y en la expedición del Reglamento Interno, se prepararon propuestas para la reforma al Artículo 16 constitucional en materia de detención administrativa, así como de reparación del daño por violaciones a Derechos Humanos y de compactación del proceso penal.

Se inició un programa sobre la pena de muerte a fin de luchar contra su existencia. La Comisión Nacional sigue convencida de que más que una pena es una venganza, que no desestimula la delincuencia y sí lesiona el principio esencial en el que se soportan todos los Derechos Humanos. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores se visitó a siete mexicanos condenados a la pena capital, en la prisión de Huntsville, Texas, a fin de ofrecerles apoyo jurídico y de investigación sobre sus casos. Próximamente se hará lo propio con los otros doce connacionales que se encuentran en la misma situación en otras cárceles de Estados Unidos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una creación del señor Presidente de la República, licenciado Carlos Salinas de Gortari, quien recogió esta demanda de la sociedad. Al doctor Jorge Carpizo le correspondió materializar esa decisión creativa, desarrollarla y consolidarla. La respetabilidad y confianza social que la Institución alcanza, es fruto de su brillante, esmerado e infatigable trabajo. A partir de enero de 1993, en mi calidad de Presidente del Organismo, he querido sumar mi esfuerzo y convicción a esta noble tarea.

Durante el ciclo laboral que comprende el presente Informe, sentimos reiteradamente el apoyo de la sociedad en la inmensa mayoría de las tareas que realizamos. Con los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos trabajamos de manera constante y respetuosa. Asumimos la crítica, sobre todo la que se plantea de una manera sana y propositiva, como una forma de enriquecer nuestras acciones cotidianas. La autocritica es un ejercicio habitual y una manera institucional de ser, en el cumplimiento de las responsabilidades que a la Comisión Nacional se le han confiado.

Durante el año laboral que hoy culmina, recibimos del señor Presidente de la República todo el apoyo para continuar realizando nuestras funciones. De ello dejo aquí expreso reconocimiento.

Al Honorable Consejo de la Comisión Nacional le manifiesto, entusiastamente, mi agradecimiento por su solidaridad y estímulo, y por su trabajo constante y desinteresado.

Señor Presidente, señoras, señores:

Los hechos violentos que han ocurrido en nuestro país en las últimas semanas, y que lamentamos profundamente, deben impulsarnos a fortalecer la convicción de que la efectividad en la lucha contra la delincuencia debe estar basada en la plena vigencia de los Derechos Humanos; México ha podido romper los círculos perversos delincuenciales bajo la falsa suposición de que la persecución del delito puede hacerse delineuencialmente. En esta batalla no puede darse un solo paso atrás.

Entre el uso legítimo de la fuerza que el poder del Estado otorga y el respeto a los Derechos Humanos no

existe antagonismo alguno; por el contrario; para que dicho poder sea precisamente legítimo, no puede sino estar basado en la garantía de tales Derechos Fundamentales.

En cualquier latitud del mundo los Derechos Humanos han sido, son y seguirán siendo, el basamento del progreso de la sociedad; de la modernidad, la libertad, la democracia y la paz

Quiénes trabajamos en la Comisión Nacional de Derechos Humanos nos sentimos estimulados al advertir los indiscutibles progresos que en nuestro país se han dado en el respeto y tutela de los Derechos Humanos y con optimismo encaramos el reto de lo que todavía está por hacerse. Por decisión propia hemos elegido esta trinchera para servir a México; es una hermosa tarea que, privilegiándonos singularmente, nos permite buscar nuestra realización como profesionales, como mexicanos y como seres humanos. Convencidos como estamos de lo anterior, reafirmamos que nuestro único compromiso es seguir luchando por los Derechos Humanos y por México hasta el límite de nuestras fuerzas y capacidades

Jorge Madrazo,
Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

PALABRAS DEL PRESIDENTE CARLOS SALINAS DE GORTARI, DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Los Pinos, 3 de junio de 1993

Dr. Jorge Madrazo, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
Ciudadano Presidente de la Gran Comisión del Senado de la República;
Distinguidos miembros de la Comisión;
Señores Presidentes de las Comisiones de las entidades federativas;
Señores miembros de las organizaciones no gubernamentales,

Señoras y señores:

Me complace acompañarlos en este Informe Anual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Desde su fundación, la Comisión ha contribuido a fortalecer nuestro Estado de derecho. Al abatir la impunidad, hacemos que la ley prevalezca.

Hoy contamos en la Comisión, con un organismo que tiene respaldo constitucional, una reglamentación eficiente y una experiencia que se va acumulando para defender integralmente la causa de los Derechos Humanos en nuestro país.

Los mexicanos han demandado un ejercicio de la autoridad apegado al derecho, con respeto a las garantías individuales. Por eso, la Comisión constituye un vínculo entre el Estado y la sociedad al investigar imparcialmente, y en su caso formular recomendaciones, en todas aquellas denuncias de violación a los Derechos Humanos que son de su competencia.

Los resultados de su trabajo están a la vista: la sociedad ha adquirido plena confianza en la calidad moral de la Comisión; las autoridades cuentan, por su parte, con un órgano eficaz que protege los derechos esenciales de la sociedad, permitiendo así una mejor aplicación de la ley.

Por eso se consolida cada día la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Su labor importa en la instrumentación del derecho y en la promoción de una mayor conciencia colectiva para hacer del respeto de la ley la norma básica de convivencia entre todos los mexicanos.

Expreso el reconocimiento de mi Gobierno y, estoy seguro, de la sociedad mexicana, al empeño cotidiano de todos los que integran la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y los exhorto a continuar, con la dedicación que han demostrado, sus importantes tareas.

El aumento en seis veces de quejas concluidas en el último año, con respecto al primer año de trabajo de la Comisión, demuestra una mayor capacidad de atención por su parte y una realidad muy importante: cada vez, más mexicanos sienten confianza y seguridad de recurrir a la Comisión y encuentran, así, una respuesta ágil y expedita. Al arraigar socialmente a la Comisión los índices de abusos tenderán a disminuir. Así avanzamos para acabar con la impunidad.

En sus tres años de existencia, la Comisión ha expedido 529 Recomendaciones, de las cuales sólo 10 no han sido aceptadas. Esto prueba la eficiencia jurídica de nuestro organismo de protección de Derechos Humanos.

Sin embargo, quiero reiterar la importancia que para el Gobierno de la República tiene, que se cumplan en su totalidad aquellas Recomendaciones sólo parcialmente atendidas. Seguiremos trabajando para que todas las Recomendaciones de la Comisión sean atendidas y cumplidas a plenitud por las autoridades. Y, en especial, doy instrucciones a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría del Distrito Federal para que ejerzan toda su acción y autoridad para que sean plenamente cumplidas las Recomendaciones de la Comisión que sólo han sido parcialmente atendidas.

Señeras y señores:

Expreso mi reconocimiento a la labor del doctor Jorge Madrazo y reitero mi firme apoyo a las labores de la Comisión. El Informe que hoy ha rendido el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos muestra que, si bien hay avances y objetivos cumplidos, todavía hay importantes tareas por realizar.

Todos apreciamos que la Comisión se ha ganado ya, con este esfuerzo, la confianza y el apoyo de la sociedad; los mexicanos tenemos, así, un instrumento de legalidad que fortalece la justicia, base sustantiva del Estado. El respeto de los Derechos Humanos requiere del compromiso de todos; es responsabilidad de la autoridad y un deber de conciencia de cada uno de los mexicanos, cuidando los Derechos Humanos baremos del cumplimiento de la ley una garantía del México más justo y soberano que estamos decididos a edificar.

El Gobierno de la República continuará dando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos todo el respaldo para el cumplimiento de su labor, respetada y aclamada por los mexicanos.

Así, en los hechos, seguiremos cumpliendo. Muchas gracias.

ACUERDO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LS CNDH

**DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN I
MESA I
OFICIO No. 745**

**C. Lic. Jorge Luis Madrazo Cuéllar
Presidente de la Comisión Nacional
de Derechos Humanos**

Presente

Los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se han dirigido a esta Dependencia del Ejecutivo con fecha 10 del actual, manifestando lo siguiente:

"En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó el siguiente Punto de Acuerdo:- "ÚNICO.- La Cámara de Diputados considera preocupante que existan recomendaciones enviadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a diversas Autoridades, tanto Federales como Locales, que no han sido cumplidas plenamente, a pesar del compromiso que tales autoridades han contraído ante la propia Comisión y la opinión Pública Nacional.- Esta soberanía considerando el valor moral que tienen las recomendaciones sean cumplidas satisfactoriamente."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines procedentes.

Reitero a usted en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
México, D.F. a 14 de junio de 1993.
POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO.
EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.**

LIC. TRISTÁN CANALES NAJJAR.

c.c.p.- CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- Presentes.- Su oficio No. 55-II-3-503, de fecha 10 del mes en curso.- Comisiones Permanentes.

Foto: Teresa Castellón Ybarbide



Recomendaciones

Recomendación 88/93

La Recomendación 88/93, del 12 de mayo de 1993, se envió al C. Gobernador del estado de Chiapas y se refirió al caso de los trece indígenas tzotziles detenidos en las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitzitón, Municipio de San Cristóbal de las Casas, por agentes de la Policía Judicial estatal y elementos del Ejército Mexicano, acusados del delito de homicidio cometido en agravio de dos militares, dentro de la averiguación previa 872/CAJ-4/93, que se consignó ante el Juez Penal de Primera Instancia en San Cristóbal de las Casas, quien inició la causa penal 90/93. Se acreditó la detención arbitraria y prolongada, así como los malos tratos físicos cometidos en agravio de los quejosos, por parte de los agentes de la Policía Judicial estatal, no así de los elementos del Ejército Mexicano. Además, el Juez de la causa, con fecha 29 de abril de 1993, dictó las órdenes de aprehensión en contra de seis presuntos responsables, sin que a la fecha se hayan ejecutado. Se recomendó iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Judicial del estado que intervinieron en la detención de los quejosos y, en su caso, aplicar las sanciones a que haya lugar. Asimismo, dar vista al agente del Ministerio Público que corresponda, a fin de iniciar la averiguación previa respectiva en contra de dichos agentes; ejercitar acción penal en su contra y ejecutar la orden de aprehensión que se expida por el órgano jurisdiccional. Igualmente, se recomendó ejecutar las órdenes de aprehensión dictadas dentro de la causa penal 90/93.

México, D.F., a 12 de mayo de 1993

Caso de los trece indígenas tzotziles detenidos en las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitzitón, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas

C. Lic. Elmar Harald Setzer Marseille,
Gobernador del estado de Chiapas,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 3o., párrafo segundo; 6o., fracción II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/CHIS/1769, relacionados con la queja interpuesta por el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas," en representación de trece indígenas tzotziles de las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitzitón, pertenecientes al municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

I. HECHOS

1. Con fecha 29 de marzo de 1993, el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", por comunicación telefónica, informó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que a raíz de las investigaciones efectuadas por el Ejército Mexicano, con motivo de los homicidios cometidos en agravio de dos

oficiales de esa dependencia, entre los días 23 y 29 de marzo de 1993, en las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitztón, municipio de San Cristóbal de las Casas, elementos de dicha institución y de la Policía Judicial estatal violaron Derechos Humanos en agravio de trece indígenas tzotziles, quienes fueron ilegalmente detenidos y torturados.

2. Además, con fecha 31 de marzo de 1993, la organización quejosa, a través de un boletín de prensa suscrito por su Secretario Ejecutivo, el sacerdote dominico Pablo Romo Cedano, refirió que:

a) Los señores Manuel Pérez Díaz, Rafael Heredia López, Agustín Heredia Jiménez, Julio Pérez Díaz, Manuel Hernández González, Ciro Gómez López, Hermelindo Hernández González, Erasmo González Hernández, Fausto González Hernández, Marcelino Chilón de la Cruz, Porfirio González Hernández, Lorenzo González López y Carmelino González López fueron detenidos arbitrariamente y con violencia "por elementos del Ejército Mexicano y de supuestos y probados elementos de la policía judicial."

b) "En el proceso de detención, los elementos del Ejército en coadyuvancia (sic) con judiciales golpearon y amenazaron a los detenidos y a muchos otros que no detuvieron."

c) Antes de iniciar tales acciones "elementos del Ejército rodearon las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitztón, y amenazaron con armas de alto poder a los habitantes."

d) Se reportaron a ese Centro de Derechos Humanos "denuncias de robo y destrucción parcial de viviendas de los detenidos", ilícitos cometidos durante el proceso de detención.

Sobre este punto, en dicho boletín de prensa se indicó que, al parecer, "elementos del Ejército saquearon algunas casas, destruyendo muebles y efectos de los habitantes."

e) Según consta en actas ministeriales, algunos de los detenidos fueron conducidos a la 31a. Zona Militar, antes de dejarlos a disposición del Ministerio Público, lugar donde fueron torturados.

f) De las constancias ministeriales se observa que antes

de quedar a disposición del Representante Social, algunos detenidos fueron trasladados al antiguo CERESO de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, donde fueron torturados, incomunicados y privados de alimentos.

g) Transcurrieron más de 24 horas para que algunos de los trece tzotziles fueran puestos bajo la autoridad del Ministerio Público, después de la detención.

h) En la madrugada del día 30 de marzo de 1993, el Representante Social ya se encontraba en conocimiento de los hechos, e informó al Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" que las trece personas se encontraban en calidad de "presentados" (sic).

Al respecto, indicó la organización quejosa, que en razón de que los detenidos no se encontraban por su voluntad ante el Ministerio Público, se violentó la figura legal del "presentado" (sic).

i) "Dada la inminencia (sic) de las declaraciones (ministeriales), este Centro de Derechos Humanos participó como testigo de calidad en los mismos. Tal testimonio fue único y exclusivamente para velar que no hubiera más violaciones en el proceso, sin avalar con nuestra presencia ni las declaraciones ni la conducción del Ministerio Público..."

3. Dada la naturaleza del asunto planteado, el día 29 de marzo de 1993, a través de comunicación telefónica, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar un informe sobre los puntos en que se hizo consistir la queja.

En respuesta, el 31 de marzo de 1993, el Procurador General de Justicia Militar, General Brigadier Mario Guillermo Fromow García, remitió a esta Comisión Nacional el oficio número OH-19779, en el que negó los hechos violatorios de Derechos Humanos imputados al Ejército Mexicano, señalando que la Policía Judicial del estado fue la que realizó las detenciones.

En dicho oficio se indicó que el sacerdote Pablo Romo Cedano, "en forma ilegal... haciéndose acompañar de dos abogados, sustrajo de la acción de la justicia, sacando del local de la Procuraduría estatal, a los dos principales homicidas Rafael Heredia López y Manuel Pérez, a los cuales devolvió cuando el Comandante de

la VII Región Militar le hizo saber al Procurador General de Justicia y al Gobernador del estado, la ilegal conducta de dichas personas. Es claro que en el lapso que estuvieron bajo la protección del sacerdote fueron aleccionados para establecer coartadas y evitar la verídica impartición de justicia".

Anexo al oficio DH/19779, el General Brigadier y licenciado Mario Guillermo Fromow García remitió un boletín de prensa emitido por el Comandante de la VII Región Militar, General de División D.E.M. Miguel Ángel Godínez Bravo, así como el radiograma girado de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al Distrito Federal, a las 3:35 horas del día 30 de marzo de 1993.

4. Además, el 2 de abril de 1993, el Procurador General de Justicia Militar proporcionó a este Organismo Nacional, copias simples de las cartas enviadas al obispo de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Samuel Ruiz García, entre el 30 y 31 de marzo de 1993, por el C. General de División D.E.M. Miguel Ángel Godínez Bravo, y de las señoras Jacqueline Castro Vázquez y María Petra Avilés Lara, viudas de los oficiales Capitán 2o. F.A.C.V. Marco Antonio Romero Villalba, y del Teniente de Infantería Porfirio Millán Pimentel, respectivamente.

5. Dada la necesidad de recabar mayores elementos de prueba, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos consideró oportuno enviar al estado de Chiapas, con fecha 12 de abril de 1993, a dos Visitadores Adjuntos quienes en la práctica de diversas diligencias obtuvieron lo siguiente:

a) En la entrevista personal con el Procurador General de Justicia de esta entidad federativa, licenciado Joaquín Armendáriz Cea, y otros funcionarios de dicha Institución, le hicieron de su conocimiento la queja presentada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas en contra de elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Judicial estatal, solicitándose al respecto un informe de ello y copias de las actuaciones ministeriales practicadas. En contestación a tal petición, dicha dependencia proporcionó:

- Copia de la averiguación previa AL40/54/441/993, iniciada en San Cristóbal de las Casas el día 27 de marzo de 1993, con motivo de la denuncia por la desaparición del C. Marco Antonio Romero Villalba

- Copia de la indagatoria ministerial número 872/CJA-4/93, iniciada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con motivo del homicidio cometido en agravio del Capitán 2o. de la Fuerza Aérea Militar, Controlador de Vuelos Marco Antonio Romero Villalba, y Teniente de Infantería Porfirio Millán Pimentel.

b) Las entrevistas con el General de División D.E.M. Miguel Ángel Godínez Bravo, el obispo Samuel Ruiz García, el sacerdote Pablo Romo Cedano, y las señoras Jacqueline Castro Vázquez y María Petra Avilés Lara, viudas de los oficiales señalados. Al respecto se levantaron las correspondientes actas circunstanciadas.

c) En el poblado de San Isidro el Ocotal, municipio de San Cristóbal de las Casas, se tomaron las declaraciones de los señores Hermelindo Hernández González, Lorenzo González López y Marcelino Chilón de la Cruz, quienes fueron detenidos el día 29 de marzo de 1992. Además, se recibieron las declaraciones de otras siete personas, las cuales presenciaron los hechos motivo de la queja, refiriendo haber sido objeto de maltratos por parte de los elementos de la Policía Judicial del estado. Las declaraciones referidas se encuentran videograbadas y audiograbadas.

6. Con fecha 15 de abril de 1993, en la oficialía de partes de la Comisión Nacional, se recibió nueva aportación de información de parte del licenciado Mario Guillermo Fromow García, Procurador General de Justicia Militar, consistentes en diversa documentación y álbum fotográfico relacionados con el homicidio de los señores Romero Villalba y Millán Pimentel.

7. Finalmente, el día 20 de abril de 1993, el sacerdote Pablo Romo Cedano entregó a este Organismo Nacional, un videocaset que contiene una grabación de las declaraciones de los señores Rafael Heredia López y Manuel Pérez Díaz, en donde narran la forma en que se efectuaron sus detenciones los días 28 y 29 de marzo de 1993.

De la información recabada se desprende que:

a) Aproximadamente a las 9:00 horas del día sábado 20 de marzo de 1993, el Capitán 2o. F.A.C.V. Marco Antonio Romero Villalba y el Teniente de Infantería Porfirio Millán Pimentel partieron de sus domicilios ubicados en la Unidad Habitacional Rancho Nuevo,

perteneciente a la Zona Militar en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, rumbo al "Cerro del Extranjero", para efectuar una caminata a través de la montaña, desde ese lugar a la población de Villa de Acala, habiendo considerado regresar alrededor de las 19:00 horas de ese mismo día. Ese día ambos militares se encontraban fuera de servicio.

b) Al no retornar los oficiales a sus casas, preocupados sus familiares dieron aviso al día siguiente a la 31a. Zona Militar y al Cuartel General de VII Región Militar, ordenándose desde entonces la búsqueda.

c) Además, en un afán de recibir noticia de los oficiales, se contrataron los servicios de dos radiodifusoras de la región y se fijó la suma de N\$ 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para quien proporcionara con precisión datos sobre su paradero.

d) Para el jueves 25 de marzo, las investigaciones realizadas por el Ejército Mexicano hacían suponer que el Capitán de la Fuerza Armada y el Teniente de Infantería, habían sido objeto de un homicidio y sus cuerpos incinerados en las cercanías de la población de San Isidro el Ocotál, razón por la cual el General Godínez Bravo ordenó la intensificación de la búsqueda en esa región, auxiliándose de helicópteros y aumentando aproximadamente a 400 el número de elementos del Ejército Mexicano comisionados en la búsqueda.

e) Por su parte, la señora María Petra Aviles Lara, el día 27 del mismo mes y año, denunció ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, la desaparición de su esposo, el Capitán Marco Antonio Romero Villalba, dándose inicio a la averiguación previa AL40/54/441/93.

f) En la mañana del domingo 28 de marzo, en un convivio celebrado en San Cristóbal de las Casas, oficiales del Ejército Mexicano solicitaron personalmente al obispo Samuel Ruíz su apoyo para obtener mayores indicios que permitieran ubicar el paradero de los oficiales del Ejército Mexicano.

g) Sin embargo, en la tarde de ese mismo domingo, el personal de un pelotón perteneciente al 24o. Regimiento de Caballería Motorizado descubrió, dentro de un terreno cercano a la comunidad de San Isidro el Ocotál, en una ladera que se encuentra frente al "Cerro de la

Bolita", un círculo con medidas aproximadas de un metro de diámetro, cubierto con ramas y hojas secas. Tras remover la tierra, como a unos 30 centímetros de profundidad, el pelotón observó indicios de que al parecer ahí había sido sepultada e incinerada alguna persona, considerando que, por los datos obtenidos con anterioridad, podría tratarse de los cuerpos de los señores Romero Villalba y Millán Pimentel.

h) En virtud de ello, siendo las 22:00 horas del día 28 de marzo de 1993, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el licenciado Hans Karl Hahne Arias, Agente del Ministerio Público Militar, se presentó en las oficinas centrales de la Procuraduría General de Justicia del estado, para formular denuncia de hechos probablemente constitutivos del delito de homicidio, cometido en agravio del Capitán 2o. de la Fuerza Aérea, Controlador de Vuelo Marco Antonio Romero Villalba y del Teniente de Infantería Porfirio Millán Pimentel, iniciándose al respecto la averiguación previa 872/CAJ-A/93.

En dicha denuncia, el licenciado Hahne Arias refirió que "según testigos presenciales, vieron que un señor de nombre Antonio de cuyos apellidos ignora, quien tiene un rancho aproximadamente a quinientos metros de San Isidro, los detuvo (a los oficiales) y llevó a una tienda cuyo dueño es un señor de nombre Mariano de la Cruz, quienes los privaron de la vida incinerándolos posteriormente..."

Además, el Ministerio Público Militar indicó que entre los testigos de los hechos se encuentra el señor Filemón (a) "El Frutero", quien también "se percató que otro señor de nombre Rafael y su hermano participaron en los hechos, quienes viven en Mititón y tienen un aserradero en las inmediaciones de San Isidro..."

i) En esa misma fecha, 28 de marzo de 1993, el licenciado Omar Molina Zenteno, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, dentro de la indagatoria 872/CAJ-A/93, acordó girar oficio al Director de Servicios Periciales para que ordenara a peritos en criminalística de campo y fotografía que, en compañía de la Representación Social, se trasladaran al lugar de los hechos; asimismo, en vista de que no existía el señalamiento directo de alguna persona responsable del ilícito denunciado, se remitió oficio al Director de la Policía Judicial del estado para que instruyera a elementos de

esa corporación, a efecto de que se realizaran las investigaciones correspondientes.

Alrededor de las 24:00 horas del domingo 28 de marzo de 1993, el licenciado Jorge Luis Estrada Villatoro, Agente del Ministerio Público Dos, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas en Tuxtla Gutiérrez, en compañía de personal auxiliar y del licenciado Hans Karl Hahne Arias, Agente del Ministerio Público Militar, partió a San Cristóbal de las Casas, llegando a la 31a. Zona Militar, ubicada en las afueras de esa ciudad, a las 2:30 horas del 29 de marzo.

Por su lado, agentes de la Policía Judicial estatal al mando del Jefe de Grupo José C. Hernández Farelo, entre los últimos minutos del día 28 y los primeros del día 29 de marzo de 1993, arribaron a la comunidad indígena de Mitzitón, para detener a los señores Agustín Heredia Jiménez, Rafael Heredia López, Manuel Pérez Díaz y al hijo de éste, de nombre Julio Pérez Díaz. La detención de dichas personas fue efectuada, materialmente, por policías judiciales; sin embargo, elementos del Ejército Mexicano se encontraban en las afueras de los domicilios.

Inmediatamente, los cuatro indígenas tzotziles fueron subidos a un vehículo, puestos boca abajo y trasladados a la 31a. Zona Militar, lugar donde permanecieron por un lapso aproximado de 15 minutos. En este tiempo, sin recibir maltratos por parte de miembros de la Fuerza Armada, éstos les preguntaron sus nombres, edad, oficios y otros datos. Concluido el breve interrogatorio efectuado en la 31a. Zona Militar, la Policía Judicial estatal trasladó a los detenidos a sus oficinas de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, donde permanecieron hasta las 22:50 horas del día lunes 29 de marzo de 1993.

j) Por otra parte, con fecha 29 de marzo de 1993 en la comunidad de San Isidro el Ocotal, entre las 5:00 y 11:00 horas, fueron detenidos los señores Erasmo González Hernández, Fausto González Hernández, Carmelino González López, Hermelindo Hernández González, Lorenzo González López, Manuel Hernández González, Marcelino Chilón de la Cruz, Ciro Gómez López y Porfirio González Hernández, detenciones que llevaron a cabo los policías judiciales, encontrándose presentes elementos del Ejército Mexicano.

k) A las 22:50 horas del día 29 de marzo de 1993, a través

del oficio número 32/993, el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del estado, C. José C. Hernández Farelo, dejó a disposición del Agente Investigador de Ministerio Público del Segundo Turno, licenciado Julio César Victoria Gómez en calidad de presentados, a los trece indígenas tzotziles referidos. Al momento de la presentación se hizo constar, dentro de la averiguación previa AL40/54/441/93, que ante el Ministerio Público comparecieron el sacerdote Pablo Romo Cedano y Miguel de los Santos Cruz, representantes del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, quienes en forma irrespetuosa, exigieron que "a los presentados no se les escuchara en declaración y que fueran puestos en inmediata libertad..."

Además, se hizo constar el hecho de que en compañía de los miembros del Centro de Derechos Humanos, se encontraban noventa personas, las cuales también solicitaban la libertad de los detenidos, por lo que la Representación Social, una vez que hubo dialogado con las personas que dijeron ser "de Derechos Humanos" (sic), les hizo saber que estuvieran presentes en el momento en que rindieran su declaración los detenidos; hecho lo anterior, y después de una hora aproximadamente de interrupción, se procedió a renovar la diligencia.

l) Efectivamente, las declaraciones ministeriales de los detenidos fueron recibidas el día 30 de marzo de 1993, estando presentes los representantes del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas. Además, los declarantes, al indicar no conocer el idioma español, estuvieron asistidos por un traductor oficial del tzotzil al español. Después de cada declaración el Ministerio Público dio fe ministerial de la integridad física y solicitó la intervención de perito médico para certificar la posible presencia de lesiones. Al concluir lo anterior, a las 23:00 horas del día citado, la Representación Social permitió que se retiraran los presentados a sus domicilios.

m) Con fecha 31 de marzo de 1993, el licenciado Julio César Victoria Gómez acumuló a la averiguación previa AL40/54/441/93, las actuaciones ministeriales de la indagatoria 872/CAJ-4/993 practicadas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. El día 19 de abril de 1993, el Agente del Ministerio Público consideró que de las diligencias ministeriales se desprende la probable responsabilidad del señor Román Pérez Álvarez, por lo que ejerció acción penal en su contra por los delitos

de homicidio, privación de la libertad y en materia de inhumaciones, en agravio de los señores Marco Antonio Romero Villalba y Porfirio Millán Pimentel. La consignación con pedimento de orden de aprehensión se efectuó ante el Juez Único Penal en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, dejándose el respectivo desglose para continuar con la investigación por la participación delictiva de otros individuos.

n) Luego de la práctica de nuevas diligencias, el día 29 de abril de 1993, la Representación Social consideró oportuno remitir al Juzgado Único Penal en San Cristóbal de las Casas, el desglose de la averiguación previa AL40/54/441/993, al determinar que se reunían los elementos que acreditaban la probable responsabilidad de los señores Manuel Hernández González, Erasmo González Hernández, Fausto González Hernández, Porfirio González Hernández, Ciro Gómez López y Carmelino González Hernández, en los delitos de homicidio, privación de la libertad y en materia de inhumaciones. En el pliego de consignación se solicitó la orden de aprehensión en contra de los inculpados.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) El acta circunstanciada de fecha 29 de marzo de 1993, en la que se hace constar la comunicación telefónica que realizó a esta Comisión Nacional el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", por medio de la cual presentó queja con el carácter de urgente por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por el Ejército Mexicano.

b) El oficio número DEU/19779, de fecha 30 de marzo de 1993, mediante el cual el General Brigadier licenciado Mario Guillermo Fromow García, Procurador General de Justicia Militar, rindió un informe a este Organismo Nacional sobre los hechos constitutivos de la queja.

c) El boletín de prensa emitido por el Comandante de la VII Región Militar del Ejército Nacional Mexicano, el día 29 de marzo de 1993, mediante el cual se informó la secuencia de la investigación en la búsqueda de los oficiales desaparecidos.

d) Las cartas abiertas de fecha 30 de marzo de 1993, suscritas por las señoras Jacqueline Castro Vázquez y María Petra Avilés Lara, viudas de los oficiales des-

parecidos, a través de las cuales solicitaron al obispo Samuel Ruiz García, su apoyo en el esclarecimiento de los hechos.

e) El radiograma de fecha 30 de marzo de 1993, girado por el General de División D.E.M. Miguel Ángel Godínez Bravo, en el que se informó sobre la intervención del sacerdote Pablo Romo ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.

f) El boletín de prensa emitido por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas el día 31 de marzo de 1993, mediante el cual se hizo del conocimiento de la opinión pública la presunta ilegal detención y torturas de que fueron objeto grupos de indígenas por parte de elementos del Ejército Mexicano y de la Policía Judicial estatal.

g) La carta fechada el día 31 de marzo de 1993, que envió el General de División D.E.M. Miguel Ángel Godínez Bravo al obispo Samuel Ruiz García, mediante la cual le precisó algunos puntos sobre la investigación que llevó a cabo el Ejército Mexicano.

h) Las copias simples de las averiguaciones previas acumuladas números AL40/54/441/993 y 872/CJA-4/93, iniciadas con fechas 27 y 28 de marzo de 1993, respectivamente, por la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, con motivo de la desaparición y presunto homicidio cometido en agravio del Capitán 2o. F.A.C.V. Marco Antonio Romero Villalba y del Teniente de Infantería Porfirio Millán Pimentel, en las que destacan las siguientes diligencias:

1. La declaración rendida con fecha 27 de marzo de 1993, por la señora María Petra Avilés Lara, por medio de la cual denunció la desaparición de su esposo el Capitán Marco Antonio Romero Villalba.

2. El oficio número 1182 de fecha 27 de marzo de 1993, mediante el cual el Agente del Ministerio Público Investigador ordenó a la Policía Judicial estatal se abocara a la investigación de los hechos.

3. La denuncia formulada por el Agente del Ministerio Público Militar licenciado Hans Karl Hahne Arias, el día 28 de marzo de 1993, por los delitos de homicidio, inhumación clandestina, secuestro y los que resulten, cometido en agravio de los dos miembros del Ejército Mexicano.

4. Las declaraciones rendidas con fecha 29 de marzo de 1993 por el cabo José Luis Aguilar Sánchez y el soldado Leonel Vázquez Zamora, quienes participaron en el operativo de búsqueda de sus compañeros desaparecidos, localizando sus restos en el poblado de San Isidro el Ocotal.

5. La inspección ocular que realizó el Agente del Ministerio Público Investigador el día 29 de marzo de 1993, en el ejido San Isidro el Ocotal, Municipio de San Cristóbal de las Casas, en donde dio fe de las evidencias localizadas por el Ejército Mexicano.

6. El oficio número 032/993 de fecha 29 de marzo de 1993, mediante el cual el Jefe de Grupo de la Policía Judicial estatal José C. Hernández Farelo, puso a disposición del Agente del Ministerio Público del Centro Administrativo de Justicia número 5 de San Cristóbal de las Casas, a las 22:50 horas de ese día, a trece indígenas detenidos en relación a los hechos.

7. La constancia de fecha 29 de marzo de 1993, en la que el Agente del Ministerio Público asentó que, al momento en que fueron puestos a su disposición los detenidos, se presentó en esas oficinas el sacerdote Pablo Romo Cedano y el abogado Miguel Ángel de los Santos Cruz, miembros del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, quienes en forma irrespetuosa solicitaron la libertad de los indígenas detenidos, por lo que se les permitió estar presente durante las declaraciones ministeriales de los mismos.

8. Las declaraciones ministeriales del señor Manuel Pérez Díaz y de su hijo Julio Pérez Díaz, en las que manifestaron que fueron detenidos en su domicilio por gente vestida de civil, al parecer, policías judiciales, quienes les ordenaron que se tiraran al suelo sin haberlos golpeado.

9. La declaración ministerial del señor Agustín Heredia Jiménez, en la que refirió que fue detenido en su domicilio por seis militares, quienes al inspeccionar su casa encontraron una escopeta de su propiedad.

10. La declaración ministerial del señor Rafael Heredia López, en la que señaló que fue detenido por agentes judiciales y militares, que primeramente lo trasladaron al campamento militar en donde "le dieron unos golpes" para que confesara el lugar en que se encontraban los dos soldados, que posteriormente lo llevaron a las

oficinas de la Procuraduría en donde le dijeron que "si no decía la verdad lo iban a matar", pero ya no lo golpearon.

11. La declaración ministerial del señor Fausto González Hernández, quien manifestó que fue detenido en su domicilio por militares quienes lo trasladaron para interrogarlo a las oficinas de la Procuraduría en donde "una persona a quien le decían Comandante le dio una cachetada y le jaló su cabello".

12. La declaración ministerial del señor Erasmo González Hernández, en la que señaló que fue detenido por militares, quienes allanaron su domicilio y lo amarraron de las manos, y fue entregado a la Policía Judicial en donde fue amenazado de muerte si no confesaba.

13. La declaración ministerial del señor Carmelino González López, en la que refirió que fue detenido en su domicilio por militares y puesto a disposición de los agentes de la Policía Judicial, quienes lo "empezaron a interrogar pegándole como tres o cuatro cachetadas".

14. La declaración ministerial del señor Hermelindo Hernández González, quien manifestó que "dos personas del sexo masculino y quienes portaban gorras, una con una gorra verde y el otro con una gorra a rayas (sic) de colores combinados en blanco y rojo", lo llevaron al lugar donde fueron encontrados los restos de los militares y ahí "lo obligaron a acostarse boca arriba y le pusieron una piedra en cada pie y en cada mano, subiéndose sobre su pecho uno de ellos" mientras el otro con un palo golpeaba sus testículos "amenazando con cortárselos."

15. La declaración ministerial del señor Lorenzo González López, en la que precisó que los militares lo detuvieron y lo obligaron a colocarse boca abajo, al mismo tiempo en que le daban de patadas en diferentes partes del cuerpo para que confesara.

16. La declaración ministerial de Marcelino Chitón de la Cruz, en la que manifestó que "personas vestidas de civil" lo sometieron a un interrogatorio sobre los hechos y que "uno de ellos lo agarró del pelo y lo tiró al suelo, ...y con un paño le taparon los ojos... otro sacaba la pistola... y entre ellos decían que así lo iban a acabar, y (entonces) fue que escuchó tres disparos, y que después lo tiraron al suelo diciéndole que no se moviera, y

que sentía que le picaban las hormigas, pero que hubo un momento en que sintió que en la planta del pie le pasaban fuego”.

17. La declaración ministerial del señor Manuel Hernández González, quien señaló que los militares fueron los que lo detuvieron y trasladaron a la escuela de la ranchería, en donde se les notificó que se encontraban en calidad de detenidos aclarando que, “cuando nos tuvieron en la escuela fuimos golpeados por las personas que nos tenían en ese lugar y que iban vestidos de civil”.

18. Las declaraciones ministeriales de los señores Ciro Gómez López y Porfirio González Hernández, quienes coincidieron en manifestar que los militares fueron los que los detuvieron y los golpearon en la cabeza.

19. La actuación de fecha 30 de marzo de 1993, mediante la cual el Agente del Ministerio Público hizo constar que siendo las 3:30 horas, el sacerdote Pablo Romo Cedano y el licenciado Miguel de los Santos Cruz, nuevamente interrumpieron en forma irrespetuosa las diligencias que practicaba el Representante Social.

20. El dictamen médico de fecha 30 de marzo de 1993, mediante el cual el médico legista doctor Mano González Velasco certificó el estado físico de los detenidos, encontrando únicamente a Marcelino de la Cruz con edema en dorso de mano derecha y a todos los demás sin huellas de lesiones externas recientes.

21. El acuerdo ministerial de fecha 30 de marzo de 1993, mediante el cual el Agente del Ministerio Público, licenciado Julio César Victoria Gómez, ordenó la libertad de los detenidos.

22. El dictamen de patología, odontología y fotografía de fecha 3 de abril de 1993, emitido en relación a los restos humanos encontrados en el lugar de los hechos, practicado por los patólogos forenses doctores Régulo Nava Frías y Jorge Gutiérrez Moreno; por el médico forense Hugo Reyes Rodríguez; el odontólogo forense Óscar Castillo Vázquez y el fotógrafo forense técnico César Pérez Medina.

23. El oficio número 397/11/93 de fecha 30 de marzo de 1993, mediante el cual el licenciado Jorge Luis Estrada Villatoro, Agente del Ministerio Público de Tuxtla Gutiérrez, informa al licenciado Julio César Victoria Gómez, Agente del Ministerio Público de San Cristóbal

de las Casas, las diligencias que practicó con relación a los hechos.

24. El pliego de consignación de fecha 19 de abril de 1993, mediante el cual la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas ejerció acción penal en contra de Román Pérez Álvarez, como probable responsable de la comisión de los delitos de homicidio, privación de libertad y en materia de inhumaciones, cometidos en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de Marco Antonio Romero Villalba y Porfirio Millán Pimentel.

i) Las actas circunstanciadas levantadas por el personal de este Organismo, con motivo de la brigada de trabajo que se llevó a cabo en el estado de Chiapas durante los días 12 al 20 de abril de 1993. En dichas actas se certificaron las diligencias que se practicaron, algunas de ellas incluso constan en videocaset y audiocaset. Entre estas diligencias destacan:

1. Las entrevistas personales que se celebraron con el Procurador General de Justicia del estado de Chiapas, licenciado Joaquín Armendáriz Cea; con el General de División D.E.M. Miguel Ángel Godínez Bravo; con el obispo Samuel Ruiz García y el sacerdote Pablo Romo Cedano, miembros del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas; y con las señoras Jacqueline Castro Vázquez y María Petra Avilés Lara, viudas de los oficiales del Ejército Mexicano.

2. Las declaraciones rendidas por los señores Hermelindo Hernández González, Lorenzo González López y Marcelino Chilón de la Cruz, quienes fueron detenidos el día 29 de marzo de 1993, y precisaron lo siguiente:

El señor Hernández González refirió que las personas que le infligieron los maltratos “no eran militares”.

El señor González López manifestó que fueron detenidos por “gentes vestidas de civil, los cuales los iban golpeando, que el Ejército no los golpeó, que no vio que el Ejército golpeará a la gente, que ellos sólo estaban viendo”.

El señor Chilón de la Cruz señaló que quienes los golpearon y amenazaron “aparentemente eran dos judiciales”.

3. Las declaraciones de Ausencio Hernández García.

José Hernández Hernández, Juan de la Cruz Hernández, Raymundo Hernández González, Cristino Hernández González y Pedro Gómez Aguilar, personas que refirieron haber sido objeto de malos tratos por elementos de la Policía Judicial del estado, y expresaron que:

El señor Ausencio Hernández manifestó que la gente vestida de civil les preguntaba por los militares desaparecidos "que ellos les decían que no habían visto nada, que entonces les pegaban, que el Ejército sólo vigila".

El señor José Hernández precisó que "se lo llevaron detenido gentes vestidas de civil y gentes vestidas de verde, que el de civil lo golpeó con la mano, que le quitaron la camisa y el pantalón y le pegaron con un tajo de ocote".

El menor Juan de la Cruz expresó que "gentes vestidas de civil, al parecer judiciales, lo sacaron de su casa... que le pusieron una pistola en el pecho, que le quitaron la camisa y el cinturón y que lo golpearon en el cuerpo".

El señor Raymundo Hernández manifestó que si bien los militares investigaron a algunas personas de su comunidad, fueron los judiciales "los que empezaron a golpear".

El menor Cristino Hernández González expresó que fueron los judiciales quienes los maltrataron y que, incluso, "un judicial lo amenazó de quitarle un dedo si no le decía cómo habían matado a los militares que lo golpearon".

El señor Pedro Gómez indicó que los judiciales fueron los que "le dieron una patada en la nariz, que le ordenaron que se acostara en el piso, que se dio cuenta que eran judiciales porque venían vestidos de civil".

J) El oficio s/n de fecha 18 de abril de 1993, mediante el cual el sacerdote Pablo Romo Cedano, Secretario Ejecutivo del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, envió a esta Comisión Nacional el videocaset que contiene las declaraciones que sobre los hechos rindieron los señores Rafael Heredia López y Manuel Pérez Díaz, habitantes del poblado de Mutziton, detenidos por la noche del día 28 y madrugada del 29 de marzo de 1993, quienes coincidieron en manifes-

tar que fueron los agentes judiciales quienes allanaron sus domicilios, los detuvieron y les infirieron los malos tratos y amenazas de que fueron objeto.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 27 de marzo de 1993, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, la señora María Petra Avilés Lara denunció la desaparición de su esposo el Capitán Marco Antonio Romero Villalba, ante el Agente del Ministerio Público de San Cristóbal de las Casas, quien inició la averiguación previa número AL40/54441/993, dentro de la cual se ordenó a la Policía Judicial se abocara a la investigación de los hechos.

Siendo las 22:00 horas del día 28 de marzo de 1993, en Tuxtla Gutiérrez, el licenciado Hans Karl Hahne Arias, Agente del Ministerio Público Militar, denunció ante la Procuraduría General de Justicia de la entidad el delito de homicidio cometido en agravio de los dos miembros del Ejército Mexicano desaparecidos, iniciándose la averiguación previa número 872/CAJ-4/93.

Alrededor de las 24:00 horas del día 28 de marzo de 1993, Agentes de la Policía Judicial estatal quienes investigaban la desaparición de los militares, auxiliados por el Ejército Mexicano, detuvieron en la comunidad indígena de Mitziton a los señores Agustín Heredia Jiménez, Rafael Heredia López, Manuel Pérez Díaz y al menor Julio Pérez Díaz.

El día 29 de marzo de 1993, entre las 5:00 y 11:00 horas, la Policía Judicial del estado detuvo también, en la comunidad de San Isidro el Ocotil, a los señores Erasmo González Hernández, Fausto González Hernández, Carmelino González López, Hermelindo Hernández González, Lorenzo González López, Manuel Hernández González, Marcelino Chilón de la Cruz, Cirio Gómez López y Porfirio González Hernández.

Siendo las 22:50 horas de ese día 29 de marzo de 1993, la Policía Judicial estatal puso a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador de San Cristóbal de las Casas, a los trece detenidos relacionados con los hechos.

A las 23:00 horas del día 30 de marzo de 1993, el Agente del Ministerio Público, una vez que tomó la declaración ministerial a los presentados por medio de un traductor, y ordenó la certificación médica de su

estado físico, acordó su libertad, en virtud de que, por el momento, no les resulto probable responsabilidad.

Con fecha 31 de marzo de 1993, el agente del Ministerio Público acumuló las averiguaciones previas 872/CAJ-4/93 y AL40/54/441/993, con objeto de evitar duplicidad de actuaciones.

Con fecha 19 de abril de 1993, la Procuraduría General del estado de Chiapas ejerció acción penal en contra del señor Román Pérez Álvarez, como probable responsable de la comisión de los delitos de homicidio calificado, privación de libertad y delitos en materia de inhumaciones, cometidos en agravio de los señores Marco Antonio Romero Villalba y Porfirio Millán Pimentel, por lo que se sometió al Juez Penal de Primera Instancia en San Cristóbal de las Casas, la correspondiente orden de aprehensión en contra del inculcado. En la misma fecha, la Representación Social determinó la elaboración de un desglose de la averiguación previa consignada, con objeto de continuar con la investigación de los hechos respecto de los demás presuntos responsables.

Para el día 29 de abril de 1993, el Agente del Ministerio Público estuvo en aptitud de consignar el desglose por los mismos delitos y en contra de los señores Manuel Hernández González, Erasmo González Hernández, Fausto González Hernández, Porfirio González Hernández, Ciro Gómez López y Carmelino González Hernández. En el pliego de consignación, el Representante Social solicitó las órdenes de aprehensión, que fueron obsequiadas el mismo día 29 de abril, dentro de la causa penal número 90/93 del Índice del Juzgado Único de lo Penal radicado en San Cristóbal de las Casas; las que a la fecha de expedición de la presente Recomendación no han sido ejecutadas.

IV. OBSERVACIONES

Para entrar al análisis del presente capítulo, se consideró oportuno desarrollar tres apartados que delimitan, a su vez, tres momentos de intervención de las autoridades del Ejército Mexicano y de la Procuraduría General de Justicia del estado, en la investigación de los homicidios cometidos en agravio de los señores Romero Villalba y Millán Pimentel, y la probable acción violatoria de Derechos Humanos de parte de dichas autoridades en perjuicio de los trece indígenas

tzotziles citados en los primeros capítulos de este documento de Recomendación.

1. Como quedó precisado, el Capitán 2o. Marco Antonio Romero Villalba y el Teniente Porfirio Millán Pimentel, partieron de sus domicilios aproximadamente a las 8:30 horas del día 20 de marzo de 1993, para efectuar una excursión que tendría como recorrido del "Cerro del Extranjero" a la población de Villa de Acala, Chiapas, los oficiales avisaron a sus respectivas esposas que regresarían por la tarde de ese día. Al no volver, las señoras Castro Vázquez y Avilés Lara, dieron aviso a la 31a. Zona Militar. A partir de esto podemos observar lo siguiente:

a) Entre los días 21 y 28 de marzo de 1993, elementos del Ejército Mexicano se dieron a la tarea de buscar minuciosamente a los militares desaparecidos. Hasta el día 28 no se sabía con certeza de la suerte que éstos habían tenido, motivo por el cual las investigaciones que el Ejército efectuó fueron con el ánimo de proporcionarles auxilio.

b) En el lapso del 21 al 28 de marzo, por ningún medio se tuvo noticia de alguna arbitrariedad realizada en el operativo de búsqueda instrumentado por las Fuerzas Armadas en las comunidades del Mitzión y San Isidro el Ocotal; por el contrario, de las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional, se llega a la conclusión de que su comportamiento fue correcto y respetuoso para con los habitantes de los poblados señalados.

c) Podría llegarse a pensar que fue contrario a derecho que el Ejército desarrollara estas actividades, en razón de no recurrir primero a las autoridades del estado de Chiapas, para que éstas, a su vez, intervinieran; sin embargo, puesto que se trataba de dos elementos de las Fuerzas Armadas, sobre los cuales aún no se sabía si se había cometido algún ilícito o bien que éstos hubieran realizado alguna conducta contraria al ordenamiento jurídico, no existía un motivo jurídico apremiante que obligara a dar parte a la autoridad estatal, sobre todo si se considera la capacidad material y humana con que cuenta el Ejército Mexicano para desarrollar este tipo de tareas.

d) La actuación del Ejército fue correcta en la forma y momento en que dio aviso a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, sobre la probable privación de la vida del Capitán y Teniente referidos.

Esto se deriva del hecho de que luego de la intensa revisión en las cercanías de San Isidro el Ocotal, para la tarde del domingo 28 de marzo de 1993 se encontraron las primeras evidencias de un probable homicidio y, para las 22:00 horas de ese día, el licenciado Hans Karl Hahné Arias, agente del Ministerio Público Militar, lo hizo del conocimiento del Agente del Ministerio Público del fuero común. A partir de entonces, las autoridades estatales se hicieron cargo de las posteriores investigaciones, tal y como en derecho le correspondía.

2. No obstante la última anotación, y aun cuando el supuesto homicidio de los dos oficiales del Ejército Mexicano a manos de particulares es de absoluta competencia del fuero local, entre 100 y 200 miembros de la Fuerza Armada permanecieron en las inmediaciones de la comunidad de San Isidro el Ocotal, en auxilio de la Procuraduría de Justicia del estado y en tanto llegaban los servidores públicos pertenecientes a esta dependencia.

Al respecto se hace necesario puntualizar que, entre los últimos instantes del día 28 hasta alrededor de las 11:00 horas del 29 de marzo de 1993, período en que se efectuaron las detenciones, la colaboración de elementos de la Policía Judicial estatal y de las Fuerzas Armadas se desarrolló de manera muy estrecha, quedando siempre bajo el control de aquella corporación la coordinación de las aprehensiones. A esta afirmación se llega con base en las observaciones que a continuación se desarrollan:

a) La Comisión Nacional se allegó de las declaraciones ministeriales de las trece personas detenidas, así como de cinco importantes testimonios de los señores Hermelindo Hernández González, Lorenzo González López, Marcelino Chilón de la Cruz (vecinos de San Isidro el Ocotal), Rafael Heredia López y Manuel Pérez Díaz (vecinos de Mitzitón), quienes formaron parte del grupo de los trece indígenas tzotziles; y de siete declaraciones rendidas por otros individuos miembros de la comunidad de San Isidro el Ocotal, las cuales fueron escuchadas de manera personal por ancianos, hombres, mujeres y niños de dicha población, y en donde se narró la forma en que se llevaron a cabo las detenciones.

b) Por lo que hace a las declaraciones ministeriales de los trece detenidos, en ellas se observaron notorias contradicciones respecto a la autoridad que llevó a cabo las detenciones, pues si bien es cierto que la

mayoría refirió que habían sido los elementos del Ejército Mexicano los que los detuvieron, y que incluso a alguno de ellos los golpearon, otros individuos hicieron dichas imputaciones en contra de la Policía Judicial.

En virtud de ello, y en la investigación de las violaciones a los Derechos Humanos denunciados ante esta Comisión Nacional, Visitadores Adjuntos se trasladaron al municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con objeto de recabar, en forma directa y personal, las declaraciones de los trece indígenas tzotziles agraviados, lográndose la comparecencia de cinco de ellos, pues los demás, según testimonio del sacerdote Pablo Romo Cedano, ya no se encontraban en sus domicilios por el temor a ser nuevamente detenidos.

Estas cinco personas, en forma libre y espontánea, señalaron en un español entendible que, al ser detenidos, en ningún momento los miembros de la Fuerza Armada abusaron de ellos ni de los pobladores, sino que fueron los Policías Judiciales Estatales los que llevaron a cabo esas acciones.

En el mismo sentido y en las mismas condiciones, declararon los señores Aurelio Hernández García, Juan de la Cruz Hernández, Raymundo Hernández González, Felipe Vázquez Hernández, Cristino Hernández González, Pedro Gómez Aguilar y José Hernández Hernández (este fue el único individuo que necesitó traductor del tzotzil al español).

c) Con la idea de que la preocupación constante de esta Comisión Nacional es la de investigar a fondo la violación a Derechos Humanos, y ante las evidencias recabadas sobre el punto que se analiza, las cuales parecieran contraponerse, este Organismo Nacional debe efectuar una serie de valoraciones que le permitan convencer sobre la forma en que sucedieron los hechos.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos merecen mayor credibilidad las manifestaciones vertidas el día 13 de abril de 1993, en el poblado de San Isidro el Ocotal, por las diez personas indígenas tzotziles, tres de las cuales fueron detenidos.

Dichas declaraciones, (las cuales constan en videocaset y audiocaset) como quedó mencionado, fueron vertidas voluntariamente ante la presencia del sacerdote Pablo Romo Cedano y un número considerable de lugareños, a quienes se les invitó también a manifestar

lo sucedido en esa comunidad, estando conformes con lo descrito por las diez personas.

Además, estas declaraciones se encuentran apoyadas con las vertidas ante el Ministerio Público del fuero común de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por los señores Manuel Pérez Díaz, Julio Pérez Díaz, Carmelino González López y Manuel Hernández González, quienes afirmaron categóricamente que elementos de la Policía Judicial estatal fueron quienes los golpearon.

Asimismo, en el videocaset aportado por el sacerdote Romo Cedano, los señores Rafael Heredia López y Manuel Pérez Díaz, vecinos de Mititón, expresaron que fueron detenidos por agentes de la Policía Judicial del estado.

Aun más, dadas las circunstancias en que se efectuaron las declaraciones ministeriales, esta Institución no puede atribuirles plena veracidad, sobre todo, por la razón de que en esos momentos el objeto principal de la investigación ministerial lo era el esclarecimiento del homicidio y no la supuesta violación a Derechos Humanos de los trece indígenas tzotziles. Esto en razón de que las preguntas del Agente del Ministerio Público Investigador se centraban en recabar datos que le permitieran integrar el cuerpo del delito de homicidio y la presunta responsabilidad de alguna persona implicada en los hechos. Por su parte, los declarantes concentraban más su atención en dejar delimitada con claridad su participación o no en el ilícito investigado.

Por otro lado, el ambiente dentro de las instalaciones de la agencia del Ministerio Público para el día 29 y 30 de marzo de 1993 era de mucha tensión, pues ni la Representación Social ni los detenidos pudieron desarrollar con soltura sus papeles. Basta reflexionar sobre la presencia de aproximadamente 200 personas dentro de las oficinas del Representante Social que se encontraban en abierto apoyo hacia los detenidos, para comprender la especial situación en que se condujeron las actuaciones ministeriales.

Además, para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido que a los trece individuos se les concedió el derecho de estar asistidos de un representante al momento de las declaraciones (en seis casos lo fue el propio sacerdote Pablo Romo Cedano), así como de

un traductor, pues se argumentó que no conocían el idioma español.

Sin embargo, como quedó precisado, el hecho de que cinco de los trece indígenas tzotziles detenidos, bajo condiciones totalmente diferentes como son el de haberse encontrado libres y lejos de cualquier corporación policiaca, narraron en un español muy entendible, que los elementos del Ejército Mexicano no intervinieron materialmente en sus aprehensiones, sino que tan solo se limitaron a observar; lo cual merece mayor valor para esta Comisión Nacional.

d) Finalmente, en este apartado toca reflexionar sobre la legitimidad o no de las detenciones.

Constitucionalmente se manejan dos hipótesis que deben prevalecer en una detención sin orden de aprehensión librada por una autoridad judicial, las cuales son la flagrancia y el caso urgente.

Sin lugar a dudas, en el caso concreto la figura del delito flagrante de homicidio no se materializó, en razón de que las muertes de los oficiales se habían perpetrado en días anteriores.

El caso urgente tampoco se configuró en el presente asunto, sobre todo, porque los nombres de los posibles sospechosos y testigos que el Agente del Ministerio Público Militar señaló en su denuncia presentada ante la Procuraduría de Justicia del estado, no correspondieron a los nombres de los trece tzotziles detenidos. Aun más, no existe un solo parte de Policía Judicial dentro de la averiguación previa que explique bajo qué cargos se detuvo a tales personas, sólo se limitaron a dejarlos en "calidad de presentados" ante el Ministerio Público.

En estas circunstancias, a la luz de las propias actuaciones contenidas en las averiguaciones previas números AL40/54/441/993 y 872/CAJ-4/93, las detenciones se tornaron ilícitas y violatorias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no encuentran justificación legal.

e) Merece especial mención la irregularidad cometida también por los elementos de la Policía Judicial estatal, al no dejar inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público a los individuos que fueron detenidos durante los días 28 y 29 de marzo de 1993.

Independientemente de que las detenciones no fueron ejecutadas en un marco de legalidad, como lo hubiera sido si se encontrasen en presencia de la *flagrancia* o *notoria urgencia*, la cual le corresponde valorar al Ministerio Público, algunas personas fueron puestas a disposición del Representante Social aproximadamente 24 horas después de su detención, lo que impidió que la autoridad competente valorara con celeridad la situación jurídica de los presentados.

3. Por lo que toca a la actuación del Ministerio Público del Fuero Común debe agregarse lo siguiente:

a) Esta Comisión Nacional considera correcto su desempeño en el seguimiento que dio a la averiguación previa número AL40/54/441/993, ya que dicha autoridad en ningún momento dio el carácter de detenidos a los trece indígenas tzotziles, solamente se limitó a tomarles sus declaraciones y siempre con la presencia de un representante legal, y el apoyo de un traductor oficial.

Si bien es cierto que la recepción de las comparecencias tuvo una dilación aproximada de 24.00 horas, esto no fue imputable al Representante Social por las condiciones en que se encontraba desarrollando su trabajo, que eran en un ambiente de constantes interrupciones y de las diversas presiones señaladas en el primer punto del presente capítulo. Sin embargo, inmediatamente que se tomó declaración a la última persona, se les autorizó el *retorno* a sus domicilios.

b) Cabe ahora referirnos a la falta de coordinación que existió entre las acciones llevadas a cabo por la Policía Judicial y las que desarrolló el Ministerio Público.

De las averiguaciones previas números 872/CAJ-4/93 y AL40/54/441/993, no se desprende que se haya dado la relación de suprasubordinación entre el Ministerio Público y los elementos de la Policía Judicial que debieron apoyar a aquél, más bien se observa que estos se condujeron de manera autónoma. Basta señalar el oficio número 179/11/93, de fecha 30 de marzo de 1993, suscrito por el licenciado Jorge Luis Estrada Villatoro, Agente del Ministerio Público comisionado en la investigación de los hechos, quien aun estando presente cuando los Policias Judiciales tenían detenidas a varias personas en la comunidad de San Isidro el Ocotal, se limitó a observar las circunstancias del evento sin par-

ticipar directamente en las diligencias relacionadas con la detención.

De otro modo puede decirse que dicho Representante Social, adscrito a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no intervino en la detención de los indígenas tzotziles, ya que la Policía Judicial los puso a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro Administrativo de Justicia de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Después de analizar detenidamente las evidencias que obran en el expediente integrado por esta Comisión Nacional, se concluye que las únicas violaciones a Derechos Humanos que en este caso han sido probadas fehacientemente, se refieren a la detención ilegal y prolongada, así como a los malos tratos físicos cometidos en agravio de los trece indígenas tzotziles señalados, realizados por los elementos de la Policía Judicial del estado de Chiapas.

Finalmente, es necesario precisar que el presente documento de Recomendación se refiere a los hechos ocurridos entre los días 20 y 30 de marzo de 1993, en las comunidades de Mititón y San Isidro el Ocotal, y en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Dicha aclaración se hace oportuna en razón de que, con posterioridad a la presentación de la queja que motivó el inicio del expediente CNDH/122/93/CHIS/1709, esta Comisión Nacional recibió nuevas denuncias por diferentes violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de indígenas del poblado de San Isidro el Ocotal, así como de miembros del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas. Tales hechos están siendo investigados en un nuevo expediente, respecto del cual esta Comisión Nacional se pronunciará en su oportunidad.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del estado de Chiapas, para que ordene el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrieron los elementos de la Policía Judicial que intervi-

nieron en las detenciones de los trece indígenas tzotziles pertenecientes a las comunidades de San Isidro el Ocotal y Mitzilón, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y, en su caso, se apliquen las sanciones a que haya lugar. Asimismo, se dé vista el C. agente del Ministerio Público Investigador que corresponda, a fin de que se inicie la averiguación previa respectiva por el o los ilícitos en que incurrieron dichos elementos de la Policía Judicial, en el ejercicio de sus funciones; ejercite la acción penal que le compete y, de expedirse la orden de aprehensión, se ejecute ésta de inmediato.

SEGUNDA. Que gire sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, para que se ejecuten las ordenes de aprehensión libradas dentro de la causa penal número 90/93, en contra de los señores Román Pérez Álvarez, Manuel Hernández González, Erasmo González Hernández, Fausto González Hernández, Porfirio González Hernández, Cirio Gómez López y Carmelino González Hernández, como presuntos responsables de los ilícitos de homicidio, privación de libertad y, en materia de inhumaciones, cometidos en agravio de los oficiales Marco Antonio Romero Villalba y Porfirio Millán Pimentel.

TERCERA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 89/93

La Recomendación 89/93, del 13 de mayo de 1993, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Puebla y se refirió al caso del homicidio del señor Francisco Romero Montalvo, ocurrido el 6 de septiembre de 1992, en el Poblado de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Puebla. Se inició la averiguación previa 2257/992/3, la cual no ha sido integrada, por la falta de diversas diligencias de investigación, a pesar de las imputaciones directas que se hicieron en contra de los presuntos responsables. Se recomendó agilizar las diligencias de investigación e integrar la averiguación previa de referencia. Asimismo, iniciar el procedimiento de investigación que corresponda en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General del estado que intervinieron en la integración de dicha indagatoria, por las omisiones y demora en que incurrieron.

México, D. F., a 13 de mayo de 1993

Caso del señor Francisco Romero Montalvo

C. Lic. Manuel Bartlett Díaz,
Gobernador Constitucional del estado de Puebla,
Puebla, Puebla

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/PUE/7242.008, relacionados con la queja interpuesta por la licenciada Isabel Molina Warner, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Expresó la quejosa en su escrito presentado con fecha 21 de diciembre de 1992, ante esta Comisión Nacional, que el día 6 de septiembre del mismo año fue

asesinado el señor Francisco Romero Montalvo, en el poblado de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Puebla. El día en que ocurrieron los hechos, el agraviado llegaba a dicho poblado proveniente de la ciudad de Puebla, lugar en el que había tenido una audiencia con el Secretario de Gobierno de esa entidad, ya que el hoy occiso se desempeñaba como Regidor de Educación de la H. Junta Auxiliar Municipal de la población mencionada, en representación del Partido de la Revolución Democrática. Agregó la quejosa que se presume que la causa de la muerte fue la disputa por un predio que reclamaba la iglesia establecida en el poblado. En especial, el señor Francisco Durán, quien funge como Jefe de Almacén de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) de Coxcatlán, Puebla. Este último, dijo la quejosa, amenazó al hoy occiso, diciéndole que "se atuviera a las consecuencias". Además, los integrantes de la H. Junta Auxiliar Municipal fueron amenazados de muerte por miembros del grupo Antorcha Campesina, quienes controlan la tienda CONASUPO. Todos estos hechos constan en la denuncia formulada por el señor Isidro Nuño Avendaño el día 7 de septiembre de 1992, en la averiguación previa 2257/992/3 ante el C. Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán. Finalizó diciendo que, de-

hido a la ineptitud y a las omisiones de las autoridades ministeriales para el esclarecimiento de los hechos, se presume una clara complicidad de dichos funcionarios con los miembros de Antorcha Campesina.

2. En virtud de lo anterior, se giró el oficio V2/1248, de fecha 25 de enero de 1993, al C. licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, Procurador General de Justicia del estado de Puebla, solicitándole copia certificada de la averiguación previa 2257/992/3.

3. En atención a la solicitud formulada por esta Comisión Nacional, el día 6 de febrero de 1993 se recibió el oficio sin número, suscrito por el Procurador General de Justicia del estado de Puebla, adjuntando la información requerida.

Del análisis de la documentación recabada se desprende que

A) Con fecha 6 de septiembre de 1992, el C. Miguel Montalvo Hernández, Agente Subalterno del Ministerio Público de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, tuvo conocimiento de la muerte del señor Francisco Romero Montalvo, mediante denuncia formulada por la C. Irma Hernández Valdez.

En la misma fecha, el Agente Subalterno del Ministerio Público en San Juan Cuautla acudió al lugar de los hechos y, en acta de inspección ocular, hizo una lista de los posibles responsables deduciéndola de las personas que acudieron a la reunión efectuada el día tres del mismo mes y año en la "oficina general de gobierno" (sic), en la que fueron amenazados "directamente" (sic) todos los miembros de la Junta Auxiliar Municipal, señalando que los enlistados pertenecen a "Antorcha Campesina" y que se reúnen en la iglesia de la población.

En atención a lo anterior, el Agente Subalterno del Ministerio Público practicó el levantamiento del cadáver y giró el oficio 04 al Agente del Ministerio Público de Tehuacán, del mismo estado, mediante el cual remitió el cadáver para que se le practicara la necropsia.

B) Con fecha 7 de septiembre de 1992, el C. licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, practicó las siguientes diligencias:

a) Recibió los oficios 135 y 04, de fecha 7 de septiembre de 1992, signados por los señores Victorino Castillo Ortiz y Miguel Montalvo Hernández, Presidente Auxiliar Municipal y Agente Subalterno del Ministerio Público de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Puebla, respectivamente, mediante los cuales le remiten el cadáver de Francisco Romero Montalvo y le solicitan la práctica de "autopsia de ley" (sic).

b) Inició la indagatoria correspondiente, a la que recajó el número 2257/992/3.

c) Giró el oficio 6687 al doctor José Federico Lázaro Urbano, médico legista adscrito, para que practicara la necropsia al cadáver de Francisco Romero Montalvo y le remitiera, con la brevedad posible, el resultado.

d) Recibió la comparecencia de los testigos de identidad, Isidro Nuno Avendaño y Victorino Castillo Ortiz. De las declaraciones de éstos se desprende que el hoy occiso fue amenazado por el señor Francisco Durán, quien es miembro del grupo de "Antorcha Campesina" y Jefe del Almacén de la CONASUPO (Comisión Nacional de Subsistencias Populares) de dicho lugar.

e) Giró el oficio 6688 al comandante de grupo de la Policía Judicial del estado de Puebla, para que realizara las investigaciones sobre los hechos y rindiera su informe.

f) Inspección, fe de cadáver y de lesiones, levantamiento y reconocimiento de cadáver, y ordenó la práctica de la necropsia.

g) Dio fe de tener a la vista dos "cascajos" (sic) de arma de fuego y un plomo de color cobre achatado.

h) Giró el oficio 6689 al señor José Méndez Gómez, Presidente Municipal Constitucional y encargado del Registro Civil del Municipio de Tehuacán, Puebla, para que el cadáver fuera inhumado.

i) Recibió el oficio 340/992/3, suscrito por el doctor José Federico Lázaro Urbano, médico legista adscrito, con el dictamen en medicina forense resultante de la necropsia practicada al occiso, en el que se concluyó lo siguiente:

"El cadáver de quien en vida se llamó Francisco Romero Montalvo, sufrió TRAUMATISMO CRA-

NEOENCEFÁLICO POR HERIDAS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, LESIONES QUE LE CAUSARON LA MUERTE."

C) Con fecha 28 de septiembre de 1992, el licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, recibió la comparecencia de la señora Irma Hernández Valdez, quien refirió que su finado esposo había tenido problemas con los señores Raúl García Victoria, Agustín Reyes Hernández y con 15 personas más.

II. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja presentado por la licenciada Isabel Molina Warner, Secretaria de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática, recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el día 21 de diciembre de 1992.

2. Diligencias practicadas los días 6 y 7 de septiembre de 1992, por el señor Miguel Montalvo Hernández, Agente Subalterno del Ministerio Público de San Juan Cuautla, Municipio de Coyomeapan, Puebla.

3. Actuaciones realizadas por el licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, en la averiguación previa 2257/992/3.

4. Comparecencia y declaración de los testigos de identidad, Isidro Nuño Avendaño y Victorino Castillo Ortiz, ante el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, con fecha 7 de septiembre de 1992, quienes proporcionaron elementos de identidad de los posibles responsables del homicidio.

5. Comparecencia y declaración de la señora Irma Hernández Valdez ante el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, con fecha 28 de septiembre de 1992, refiriendo que 15 personas estaban inconformes con las decisiones que había tomado su cónyuge dentro del puesto que desempeñaba, entre las que podrían estar los presuntos responsables.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 7 de septiembre de 1992, el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, inició la averiguación previa 2257/992/3. Con igual fecha, giro ins-

trucciones al Comandante de la Policía Judicial de la entidad para investigar los hechos, sin que hasta la fecha se haya rendido el informe correspondiente.

El día 28 de septiembre de 1992, recibió la comparecencia voluntaria de la señora Irma Hernández Valdez, fecha desde la que se dejó de practicar diligencias para esclarecer los hechos.

IV. OBSERVACIONES

De las actuaciones que se han llevado a cabo durante la averiguación previa 2257/992/3, es de destacarse lo siguiente:

1. Con fecha 7 de septiembre de 1992, los testigos de identidad, Isidro Nuño Avendaño y Victorino Castillo Ortiz, acudieron ante el licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, e informaron sobre la posible identidad de los presuntos responsables.

2. Con fecha 28 de septiembre de 1992, la señora Irma Hernández Valdez compareció voluntariamente ante el Órgano Investigador para aportar datos, igualmente, sobre la posible identidad de los presuntos responsables.

3. No obstante lo anterior, el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, Puebla, licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, desde el día 7 de septiembre de 1992, no ha ordenado la práctica de diligencia alguna respecto de los hechos. Si bien la comparecencia de la señora Irma Hernández Valdez fue recibida por el Órgano investigador, esta comparecencia fue voluntaria, sin que mediara gestión del Representante Social, quien con tal actitud ha violado los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20., fracción I; 30., fracción I; 40., fracción I; 50, fracción I, inciso a); 51, fracción II; 52, 58, 65; 71, fracciones III y V; 83 y 88 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el estado Libre y Soberano de Puebla, ya que retardó la práctica de las diligencias que la ley señala para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, incumpliendo con ello las atribuciones que le competen.

4. En consecuencia, es evidente que aún faltan actuaciones esenciales por cumplir dentro de la indagatoria 2257/992/3, tales como girar oficio a peritos en materia de balística para que realicen el dictamen correspon-

diente, ya que el Representante Social dio fe de tener a la vista dos "cascajos" (*sic*) de arma de fuego y un plomo de color cobre achatado; citar a declarar a los señores Ángel Rayón, Raúl García Victoria, Dagoberto García Segura, Rodolfo Rocha Aguilar, Alfredo Rayón Márquez, Rolando Rayón Yáñez, Albino Aguilar Padilla, Aurelio Aguilar Victoria, Refugio Osio Saldaña, Francisco Cervantes Montoya, Agustín Reyes Hernández, Rutilio Castillo, José María Arellano Torres, Ramos Huerta Osorio, Ramos Mejía Torres y Francisco Durán. Este último fue mencionado como principal sospechoso por los testigos de identidad, Isidro Nuño Avendaño y Victorino Castillo Ortiz, en sus respectivas declaraciones. De lo anterior, se desprende que existe imputación contra el o los presuntos responsables y, no obstante, el Representante Social no ha insistido en una exhaustiva investigación de los hechos a cargo de elementos de la Policía Judicial de la entidad.

5. En tal virtud, el Agente del Ministerio Público de Tehuacán, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, licenciado Ernesto Gutiérrez Roldán, deberá agotar todas las diligencias que sean suficientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Además de las ya señaladas, deberá girar oficio recordatorio al C. Comandante de la Policía Judicial del estado de Puebla, a efecto de que los agentes a su cargo realicen la investigación que les fue requerida y que al parecer no han realizado, pues no han rendido informe alguno sobre el particular.

Con las anteriores diligencias y otras que pudieran resultar necesarias se lograría integrar debidamente la averiguación previa, en cumplimiento de los artículos 2o., fracción I; 3o., fracción I; 51, fracción II, y 52 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Girar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del estado, a fin de continuar y agilizar las diligencias que sean suficientes para el esclarecimiento del homicidio de Francisco Romero Montalvo, e integrar la indagatoria 2257/992/3, que deberá determinarse conforme a los resultados de la propia investigación y de acuerdo con la normatividad penal aplicable.

SEGUNDA. Asimismo, instruir al C. Procurador General de Justicia en esa entidad a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación interno que corresponda respecto de la conducta de los servidores públicos de esa Procuraduría que han intervenido en la integración de la averiguación previa número 2257/992/3, por las omisiones y demora en que han incurrido.

TERCERA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 90/93

La Recomendación 90/93, del 14 de mayo de 1993, se envió al Gobernador del estado de México y se refirió al Centro de Readaptación Social de Texcoco. Se recomendó acelerar la construcción del nuevo Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec, a fin de resolver los problemas de sobrepoblación; dar a conocer el reglamento interno al personal, a los internos y a sus visitantes; acondicionar un área exclusiva para alojar a los internos inimputables y enfermos mentales; brindar mantenimiento a las instalaciones sanitarias y eléctricas; tomar las medidas necesarias para dotar de suficiente agua potable a la población interna e incrementar las actividades laborales en los talleres.

México, D.F., a 14 de mayo de 1993

Caso del Centro de Readaptación Social de Texcoco, en el Estado de México

C. Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza,
Gobernador del Estado de México,
Toluca, Estado de México

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII, 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/MEX/P07950 y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 30 de marzo de 1993, un visitador adjunto se presentó en el Centro de Readaptación Social de Texcoco "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" en el Estado de México, con objeto de cono-

cer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Subdirector, licenciado Jorge Serrano Nieto, informó que el centro tiene capacidad para albergar a 600 internos. El día de la visita había 695, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 15.8%.

La distribución jurídica de la población era la siguiente:

	HOMBRES	MUJERES
Indiciados	48	00
FUERO COMÚN		
Procesados	221	17
Sentenciados	345	06
Subtotal	614	23

FUERO FEDERAL		
	HOMBRES	MUJERES
Procesados	00	00
Sentenciados	55	03
Subtotal	55	03
Total 695		

La misma autoridad refirió que se lleva a cabo la clasificación clínico-criminológica de la población interna y que, debido al reducido espacio de las instalaciones y al alto índice delictivo en las zonas aledañas a la jurisdicción de Texcoco, no se realiza la separación entre procesados y sentenciados.

2. Normatividad

El Subdirector señaló que se rigen por el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México. Al respecto, los internos señalaron que desconocen el régimen interior al que están sometidos.

3. Dormitorios

La misma autoridad informó que la institución cuenta con áreas de ingreso, de observación y clasificación y de máxima seguridad.

a) Área de ingreso

Es un edificio de un piso —que aloja a individuos internos con probable alteración mental, inimputables y aquéllos a quienes se les otorga protección— que está equipado con diez celdas, cada una de las cuales tiene cinco planchas de concreto dotadas de colchonetas y cobijas, además de taza turca.

a) Dormitorio general

Son dos edificios de dos niveles uno para procesados y otro para sentenciados. Cada edificio tiene veinticuatro celdas provistas cada una de cinco planchas de concreto —algunas con colchoneta y cobija—, además, de taza turca.

Se observó que algunos internos duermen en el suelo sobre cobijas.

El área se encontró sin ventilación ni iluminación natural.

h) Arca de máxima seguridad y segregación

El Subdirector refirió que en un edificio —que está destinado a albergar a los internos de alta peligrosidad y a los que cometen faltas a la disciplina— está dotado de veinticuatro celdas trinitarias y taza turca.

Se observó que las instalaciones eléctricas son improvisadas y que los servicios sanitarios carecen de mantenimiento.

En cada nivel de los edificios hay un baño común, provisto de suficientes regaderas, tazas turcas, mingitorios y lavabos. No obstante, el agua es escasa.

4. Alimentación

La cocina —ubicada a un costado del área de servicios generales— está equipada con dos estufas de gas de cuatro quemadores, freidor, siete marmitas, dos fregadores, quince peroles grandes y diecisiete medianos, quince cacerolas, licuadora y diversos utensilios. Veinte internos elaboran los alimentos de 6:00 a 20:00 horas diariamente. El recluso encargado indicó que preparan 700 raciones en cada comida, y que el menú consiste en desayuno, bistec con verduras, café y pan blanco; comida, queso guisado, bistec con verduras, frijoles, tortillas y agua de sabor; cena, té de limón, huevos ahogados y pan blanco.

El Subdirector mencionó que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, por medio de la empresa BRESA, les provee quincenalmente de una despensa suficientemente surtida.

Cada edificio tiene un comedor —ubicado en la planta baja— que está dotado de dos mesas largas, dos bancas de concreto y una parrilla con cuatro quemadores. Allí los internos consumen sus alimentos, utilizando los utensilios que la misma institución les proporciona.

5. Servicio médico

El área médica consta de dos consultorios, cada uno de los cuales tiene un escritorio y una silla; una enfermería que está equipada con mesa de exploración,

estuche de diagnóstico, instrumental de cirugía menor y botiquín de primeros auxilios, un área de hospitalización que consta de cuatro camas con colchones y cobijas y mesa de exploración.

Las autoridades del centro refirieron que 2 médicos asisten de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, y otros 3 cubren turnos de 48 horas por 48 de descanso, los martes, miércoles, jueves, sábado y domingo. Además, 5 enfermeras se turnan para cubrir las 24 horas. Agregó que un odontólogo atiende a la población, de manera gratuita, de 8:00 a 15:00 horas, los lunes, jueves y viernes.

a) Área de psiquiatría

El funcionario informó que un psiquiatra asiste de 10:00 a 12:00 horas, los lunes, martes y jueves.

6. Tratamiento de Readaptación Social

a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El Subdirector informó que es presidido por el Director del centro y que, además, está integrado por los coordinadores de las áreas de trabajo social, psicología, educativa, médica, laboral y seguridad y custodia. Agregó que el Consejo sesiona ordinariamente, dos veces a la semana, para analizar los casos de los internos susceptibles de recibir algún beneficio de ley.

Algunos internos señalaron que desconocen su situación jurídica y que el defensor de oficio rara vez los visita.

b) Actividades laborales

Hay tres talleres: de carpintería, de compostura de pelotas de béisbol y de costura de blancos.

La coordinadora del área informó que los talleres están concesionados a la industria penitenciaria, y que todos los internos laboran de 7:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Al taller de carpintería asisten 18 internos que obtienen un salario de 40 nuevos pesos semanales; en el taller de compostura de pelotas de béisbol participan 40 internos que trabajan a destajo y en promedio reciben un salario de 120 nuevos pesos semanales; y al de costura de blancos, acuden 18 reclusos con un sueldo de 40 nuevos pesos semanales. El resto de la

población realiza artesanías tales como pirograbados, clavado e hilado, cromos, tejido de bolsa de plástico, tallado de hueso y rompecabezas de madera.

El número de internos que no participa en actividades laborales productivas y organizadas por el centro es de 593, lo que indica el 88.63% de la población varonil.

c) Actividades educativas

El Subdirector señaló que en siete aulas —que están dotadas de veintidós mesas y bancos, pizarrón, escritorio y una silla— dos maestros adscritos a la Secretaría de Cultura, Educación y Bienestar Social de la Dirección General de Desarrollo Educativo del Estado de México, imparten cursos de alfabetización a 18 reclusos, de primaria a 119, de secundaria a 157 y de preparatoria a 118. El número de internos que no participa en las actividades educativas es de 283, lo que representa al 40% de la población.

d) Actividades recreativas

La autoridad informó que se dan cursos de inglés, expresión gráfica, nociones de derecho positivo mexicano y ajedrez.

e) Actividades culturales

Se presentan grupos de teatro, música y danza. Además, se han dado conferencias sobre aspectos de medicina preventiva y de higiene.

f) Actividades deportivas

Hay una cancha de basquetbol —ubicada junto al área laboral— que también es utilizada para practicar voleibol y fútbol de salón.

g) Actividades culturales y recreativas

Hay un auditorio que está equipado con bancas, estrado y muebles de madera, que es utilizado para la presentación de obras de teatro y conferencias.

7. Vida familiar

El subdirector informó que se lleva a cabo en la explanada del centro, los sábados y domingos, de 9:00 a 14:30

horas. El requisito es acreditar la relación de parentesco mediante una credencial.

8. *Visita íntima*

La misma autoridad informó que se realiza en doce estancias, cada una de las cuales está dotada de cama de concreto con colchoneta, taza sanitaria, regadera y lavabo, de lunes a viernes, de 19:00 a 7:00 horas. Los requisitos son presentar examen médico y acreditar la relación conyugal mediante acta de matrimonio o, en caso de concubinato, carta de algún testigo o acta de nacimiento de uno de los hijos. Ambas visitas son coordinadas por el departamento de trabajo social.

9. *Otros servicios*

a) Comunicación con el exterior. Los internos manifestaron que el servicio telefónico es gratuito. Se observaron dos buzones penitenciarios.

b) Servicio religioso. El centro tiene una capilla. Los internos manifestaron que los miércoles hay servicio católico; además, grupos protestantes imparten pláticas bíblicas.

c) Tienda. Es propiedad de la institución y el precio de los productos que expende son similares a los del mercado exterior.

10. *Área femenil*

a) Dormitorio

Es un edificio que se localiza a un costado del área de servicios generales y consta de diez celdas de tres literas binarias con colchonetas y cobijas. Además, hay cuatro baños generales, dotados cada uno de taza sanitaria, dos regaderas y dos lavabos con agua corriente. No hay separación entre procesadas y sentenciadas.

La mayoría de las internas manifestó desconocer el régimen interior al que están sujetas.

b) Alimentación

La cocina —que se ubica a la entrada del área femenil— está equipada con una estufa de gas de cuatro quemadores, cuatro mesas de madera, fregadero, tres peroles grandes y diversos utensilios. Allí la interna encargada

manifestó que entre todas sus compañeras se turnan para preparar las 35 raciones diarias. Agregó que la Dirección, semanalmente, les surte la despensa y que consumen sus alimentos en la cocina porque se carece de comedor.

Se observó un pequeño almacén dotado de escasos víveres.

c) Actividades laborales

Las internas manifestaron que realizan artesanías —tales como tejido, macramé y bordado— y que sus familiares les proporcionan la materia prima y comercializan los productos. Agregaron que próximamente les impartirán un curso de costura.

d) Actividades educativas

El coordinador del área informó que, en el salón de usos múltiples, dos maestros les imparten cursos de primaria a 27 internas y de secundaria a 3, de 9:00 a 12:00 y de 15:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

e) Actividades culturales

Las internas informaron que una maestra —adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia— impartió un curso de belleza a 22 internas los martes y jueves, de 12:00 a 14:00 horas. Agregaron que, en el aula de usos múltiples, les dan un curso de filosofía del derecho, los jueves, de 16:00 a 18:00 horas, y que el Sector Salud les brinda pláticas de higiene y nutrición.

f) Actividades deportivas y recreativas

Las internas manifestaron que no tienen actividades deportivas debido a que la cancha de básquetbol —que se localiza a espaldas del dormitorio— está en construcción.

g) Visita familiar e íntima

Ambas visitas se efectúan bajo las mismas condiciones que en el área varonil.

h) Otros servicios

Hay una tienda que es propiedad de la institución en donde se expenden productos con precio similar a los del mercado exterior.

II. Personal de seguridad y custodia

El funcionario informó que cuenta con el apoyo de 175 elementos varones —distribuidos en tres turnos de 58 cada uno— que laboran 24 horas por 48 de descanso, además de 18 celadoras divididas en tres turnos de 24 horas por 48 de descanso. Señaló que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México les imparte cursos de capacitación y que el salario de cada custodio es de 550 nuevos pesos quincenales.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que podrían ser violatorias de los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

Del artículo 30 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México; de los numerales 9 y 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por el hacinamiento dentro del establecimiento (evidencia 1); situación que podrá superarse una vez que se concluya la construcción del nuevo Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec, en el Estado de México.

De los artículos 13 párrafo 2o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 71 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado; 9 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México; del numeral 35, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, del principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de la ONU, por no darse a conocer el Reglamento Interno del centro (evidencias 2 y 10, inciso a)

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 6o., 23, 25 y 42 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México; del numeral 8, inciso b, 67, 82 incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento

de los Reclusos, aprobadas por la ONU; del principio 8 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptadas por la ONU, por no realizarse la separación entre indiciados, aparentes enfermos mentales e inimputables (evidencia, 3 inciso a).

Del artículo 30 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México; de los numerales 11 inciso b, 12, 13, 14, 15 y 20 inciso 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, al no darse mantenimiento a las instalaciones sanitarias y eléctricas, así como no dotarse de suficiente suministro de agua potable al total de la población interna (evidencia 3, inciso b).

De los artículos segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 10o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; del numeral 71 incisos 2, 3, 4, 5 y 6, 72 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no tenerse suficientes talleres para que la población varonil y femenil participe en ellos (evidencias 6, inciso b y 10, inciso d).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se acelere la construcción del nuevo Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec, en el Estado de México, con el fin de resolver los problemas de sobrepoblación.

SEGUNDA. Que se dé a conocer el reglamento interno al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA. Que se acondicione un área exclusiva para alojar a los internos inimputables y enfermos mentales.

CUARTA. Que se brinde mantenimiento a las instalaciones sanitarias y eléctricas, y que se tomen las medidas necesarias para dotar al conjunto de la población interna de suficiente suministro de agua potable.

QUINTA. Que se incrementen las actividades laborales en los talleres.

SEXTA. De conformidad con el artículo 4o, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya con-

cluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 91/93

La Recomendación 91/93, del 14 de mayo de 1993, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León y se refirió al caso de la Cárcel Pública Municipal de Cadereyta. Se recomendó realizar la separación entre procesados y sentenciados y la clasificación clínico-criminológica de los internos; asignar personal técnico para el debido tratamiento de readaptación social; acondicionar un área de talleres a fin de proporcionar actividades laborales a los internos; establecer cursos escolares para que la población interna pueda iniciar o continuar su instrucción; programar actividades culturales y recreativas; acondicionar un área exclusiva para recibir la visita íntima; que la duración de la visita íntima no sea inferior a cinco horas, y acondicionar un área exclusiva para alojar a las internas.

México, D. F., a 14 de mayo de 1993

Caso de la Cárcel Pública Municipal de Cadereyta en el estado de Nuevo León

C. Licenciado Sócrates Rizzo García,
Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León,
Monterrey, Nuevo León,

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II, III y XII; 15 fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/NL/PO225o, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Pública Municipal de Cadereyta en el estado de Nuevo León, el 14 de abril de 1993, con objeto de conocer las condiciones de vida de los

internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcalde, señor Rogelio González de la Rosa, señaló que el centro depende del Ayuntamiento Municipal y que tiene capacidad para alojar a 15 internos. El día de la visita la población era de 12, todos del fuero común, distribuidos jurídicamente de la siguiente manera:

	PROCESADOS	SENTENCIADOS
Hombres	07	04
Mujeres	01	00
Total 12		

El mismo funcionario señaló que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se realiza la clasificación clínico-criminológica.

2. Normatividad

El titular de la institución manifestó que el centro cuenta con un Reglamento Interno que se ha dado a conocer a los reclusos, lo que se corroboró.

Los internos señalaron que, en casos de indisciplina, se les amonesta verbalmente o se les aísla por unas horas en sus celdas.

3. Dormitorios

El centro no dispone de áreas de ingreso, de segregación ni de máxima seguridad.

a) Dormitorio general

Es un área equipada con cinco celdas binarias provistas con catres de madera, colchoneta y ropa de cama. Además hay dos baños comunes, uno dotado únicamente de laza sanitaria y el otro con cuatro regaderas, dos lazas sanitarias, dos lavabos y mingitorio.

Los internos informaron que los encierran en sus celdas de las 17:00 a las 8:00 horas del día siguiente. Aledaña a esta área hay dos celdas que carecen de mobiliario donde alojan a las personas que cometen faltas administrativas.

4. Alimentación

Los internos precisaron que el Ayuntamiento les entrega semanalmente una despensa que consiste en: huevo, azúcar, verduras, arroz, frijol, carne de pollo o res y café. Agregaron que ellos mismos preparan sus alimentos en una cocina, acondicionada con estufa, dos mesas, dos bancas de madera y utensilios, y que complementan su alimentación con los insumos que sus familiares les proporcionan. Comen en sus celdas porque no hay comedor.

5. Tratamiento de readaptación social

El Alcalde señaló que, debido a la falta de personal técnico especializado, no se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario. Sin embargo, externó que, ocasionalmente, personal adscrito a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado asiste para realizar estudios técnicos a la población interna.

Los reclusos precisaron que carecen de actividades laborales, educativas, recreativas y culturales, y que únicamente organizan en el patio de la institución juegos de fútbol y volibol con balones que les fueron donados por la Presidencia Municipal.

6. Servicio médico

El centro carece de personal y de áreas específicas para tal fin. El Alcalde señaló que un médico del Centro de Salud de la localidad proporciona consulta a los internos que así lo requieren, y que la Presidencia Municipal provee los medicamentos que el facultativo prescribe. Añadió que la consulta se realiza en las celdas y que no hay enfermeras mentales.

Los internos informaron que el Centro de Salud de la localidad les proporciona el servicio odontológico.

7. Visita familiar

Se realiza exclusivamente a través de un locutorio los lunes, miércoles y viernes, de 8:00 a 15:00 horas. El requisito es la autorización del Alcalde.

8. Visita íntima

La institución carece de un área exclusiva para tal fin, por lo que se realiza en las celdas, los martes y jueves, durante una hora y media por recluso dentro del horario de 8:00 a 15:00 horas. El requisito es acreditar la relación conyugal mediante acta de matrimonio o, en caso de concubinato, carta de algún testigo o acta de nacimiento de uno de los hijos.

9. Otros servicios

a) Grupos religiosos

La población refirió que se imparten doctrina católica y pláticas bíblicas todos los martes, durante tres horas en el patio.

b) Teléfono

A un lado de la institución se ubican las oficinas de Seguridad Pública del estado, en donde los internos pueden hacer y recibir llamadas telefónicas.

Los reclusos manifestaron que, debido a que todos

son originarios de la localidad, no utilizan el servicio postal.

10. Área femenil

El centro no tiene un área exclusiva para alojar a las internas que, ocasionalmente, ingresan a éste. El Alcalde señaló que en el día se utiliza una habitación del área de gobierno y durante la noche la zona de locutorios, en donde se acondicionan camas en el suelo con colchonetas y cobijas.

La única interna del centro señaló que utiliza los baños generales, que no tiene actividades laborales, educativas, culturales ni recreativas y que recibe los alimentos que los internos preparan.

11. Personal de seguridad y custodia

El Alcalde precisó que no hay personal adscrito, por lo que elementos de Seguridad Pública Municipal se rotan las guardias en turnos de 12 horas por 24 de descanso.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que constituyen probables violaciones de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 79 y 80 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 8 inciso I y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados ni efectuarse la clasificación clínico-criminológica (evidencia 1).

Del artículo 10 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y del numeral 49 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con personal técnico que coordine el tratamiento de readaptación social (evidencia 5).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Li-

bertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 40 y 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse actividades laborales a la población interna (evidencias 5 y 10).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 12 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 40, 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no brindarse actividades educativas, culturales ni recreativas a los internos (evidencias 5 y 10).

Del artículo 13 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 79 y 80 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con un espacio específico para recibir a la visita familiar y porque las condiciones en que se recibe la visita íntima no favorecen el fortalecimiento de la relación entre los internos y sus parejas, sobre todo debido a que la duración es sumamente breve (evidencia 8).

De los numerales 8 inciso a, 10 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con un área exclusiva para alojar a la interna (evidencia 10).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se realice la separación entre procesados y sentenciados y se efectúe la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

SEGUNDA. Que se asigne personal técnico de manera que el tratamiento de readaptación social pueda ser aplicado como lo establece la normatividad vigente.

TERCERA. Que se acondicione un área de talleres, a fin de proporcionar actividades laborales productivas a los internos; que se instituyan cursos escolares para que toda la población interna pueda iniciar o continuar con su instrucción. Asimismo, que se programen actividades culturales y recreativas.

CUARTA. Que se acondicione un área exclusiva para recibir la visita íntima en condiciones dignas, y que la duración de esta visita no sea en caso alguno inferior a 5 horas.

QUINTA. Que se acondicione un área exclusiva para alojar a las internas.

SEXTA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico,

solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 92/93

La Recomendación 92/93, del 14 de mayo de 1993, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León y se refirió al caso de la Cárcel Municipal de Guadalupe. Se recomendó realizar la clasificación clínico-criminológica de la población interna; expedir el reglamento interno y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; dotar de colchones a la población; dar mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y sanitarias; instalar luz artificial en el dormitorio; acondicionar la celda de segregación, a fin de que cumpla con las condiciones mínimas de alojamiento; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; organizar actividades laborales, educativas y recreativas; dotar al centro de medicamentos suficientes; canalizar al enfermo mental a una institución especializada o, en su defecto, atenderlo psiquiátricamente en el establecimiento; adecuar áreas específicas para la visita familiar e íntima; permitir a los internos el uso del teléfono, e instalar un buzón del Servicio Postal Mexicano.

México, D. F., a 14 de mayo de 1993

Caso de la Cárcel Municipal de Guadalupe en el estado de Nuevo León

C. Licenciado Sócrates Rizzo García,
Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León,
Monterrey, Nuevo León

Distinguido señor Gobernador

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 45 y 51 de la Ley

de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/NL/PO/2257 y vistos, los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Municipal de Guadalupe en el estado de Nuevo León, el día 14 de abril del presente año, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así

como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcalde interino, señor José Serafín Garza Uribe, indicó que la capacidad del centro es para 32 internos. El día de la visita la población era de 30, todos varones, distribuidos jurídicamente de la siguiente manera:

	FUERO COMÚN	FUERO FEDERAL
Procesados	29	1
Total 30		

Añadió que no se efectúa la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

2. Normatividad

El Alcalde interino señaló desconocer algunos aspectos referentes a la organización del centro, por lo que el Jefe de la Policía Municipal, licenciado Jerónimo Villarreal Valdez, indicó que se rigen por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Al respecto, los internos comentaron que desconocen el régimen interior al que están sometidos.

3. Dormitorio

Son siete estancias. Las dos primeras tienen capacidad para alojar, cada una, a 8 internos; las otras cuatro, a 16 en total, y la última se encontró sin mobiliario y es habitada por un enfermo mental que el juez declaró como inimputable.

Todas las celdas están provistas de dos literas binarias sin colchón, dos tazas sanitarias y lavabo.

Al fondo del dormitorio hay un área equipada con tres regaderas inservibles. Los internos comentaron que para bañarse utilizan el agua del lavabo y que, en ocasiones, el líquido escasea.

Se observó que en esta área no hay luz artificial y que las instalaciones hidráulicas y sanitarias carecen de mantenimiento.

El Jefe de Policía informó que para el 30 de abril del presente año quedará concluida la construcción de un segundo piso en el edificio de dormitorios, el cual estará equipado con siete celdas y un área de regaderas.

b) Área de segregación

Los reclusos manifestaron que, cuando cometen faltas a la disciplina, los aíslan en la estancia que carece de mobiliario y en el área de regaderas. Agregaron que permanecen castigados hasta por 15 días y que no les proporcionan cobijas.

4. Alimentación

El Jefe de Policía indicó que mensualmente reciben una despensa del Municipio y que diariamente se compran los perecederos para elaborar los alimentos.

En la cocina —que está equipada con cuatro hornillas, lavabo, alacena y mesa— un empleado municipal labora, diariamente, de 8:00 a 14:00 horas. Los internos mencionaron que su dieta consiste en: desayuno, atole con galletas, y comida, sopa o caldo de pollo, frijoles y tortillas. No se sirve cena. Comen en sus celdas porque no hay comedor.

5. Tratamiento de readaptación social

El mismo funcionario precisó que, debido a que carecen de personal técnico especializado para las áreas de psicología y trabajo social, no se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario. Agregó que únicamente se archiva el expediente jurídico del interno.

No hay actividades laborales, educativas, recreativas ni deportivas.

6. Servicios médicos

El mismo funcionario señaló que no hay personal médico adscrito a la institución. Agregó que la Cruz Verde de la entidad los apoya en casos de emergencia, les surte los medicamentos a los internos que así lo requie-

ren y brinda la atención odontológica a la población.

Los reclusos señalaron que ocasionalmente les suministran los medicamentos.

El Jefe de Policía precisó que hay un enfermo mental que ha sido declarado inimputable y que no recibe tratamiento.

7. Visita familiar

Está programada todos los días, de 15:00 a 18:00 horas, en la reja de acceso a las estancias. El funcionario indicó que el único requisito es someterse a la revisión por parte del personal de seguridad y custodia.

8. Visita íntima

Los internos señalaron que no reciben visita íntima ya que no hay un área específica para tal fin.

9. Otros servicios

a) Servicios religiosos

Los internos comentaron que semanalmente los visita un sacerdote católico.

b) Teléfono

Los internos refirieron que no se les permite usar el teléfono de la Dirección.

c) Servicio postal

Se constató que no hay buzón del Servicio Postal Mexicano ni buzón penitenciario.

10. Personal de seguridad y custodia

El Jefe de Policía informó que la cárcel cuenta con el apoyo de 10 elementos varones y 4 celadoras, que laboran turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso. Agregó que continuamente se imparten cursos sólo en manejo de armas y que el sueldo quincenal por custodia es de 500 nuevos pesos.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató

anomalías que han quedado referidas y que constituyen probables violaciones de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 6o. y 7o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 8o. de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no efectuarse la clasificación clínico-criminológica de la población interna (evidencia 1).

De los artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 14 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León y del numeral 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por carecerse de reglamento interno (evidencia 2).

De los numerales 10, 11 inciso b, 12 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse colchones a los internos; por carecerse de luz artificial en el dormitorio y por no darse mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y sanitarias (evidencia 3).

De los artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 14 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León y de los numerales 12, 19 y 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse en el área de segregación con las condiciones mínimas de alojamiento (evidencia 3, inciso b).

De los artículos 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 6o y 10 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León, del numeral 49 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no estar integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 5).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readap-

tación Social de Sentenciados; 2o., 10 y 11 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León, y de los numerales 40, 71 y 72 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse a la población interna actividades laborales (evidencia 5).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 2o., 10 y 12 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 40, 77 y 78 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no brindarse actividades educativas, culturales ni recreativas a los internos (evidencia 5).

Del artículo 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y de los numerales 22, 24 y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no surtirse de medicamentos suficientes y no asistir psiquiátricamente al interno inimputable (evidencia 6).

De los artículos 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 13 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León y del numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no asignarse un espacio digno para que los reclusos puedan recibir la visita de sus familiares (evidencia 7).

De los artículos 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 13 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 79 y 80 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por carecerse de un espacio destinado a efectuar la visita íntima (evidencia 8).

De los artículos 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 13 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León y del numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no facilitarse

a los internos la comunicación con el exterior (evidencia 9, incisos b y c).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se efectúe la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

SEGUNDA. Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal del centro, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA. Que se dote de colchones a la población; que se dé mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y sanitarias; que se instale luz artificial en el dormitorio y que se acondicione la celda de segregación, a fin de que cumpla con las condiciones mínimas de alojamiento.

CUARTA. Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario y que se organicen actividades laborales, educativas y recreativas y se procure que toda la población interna participe en ellas.

QUINTA. Que se dote al centro de medicamentos suficientes y se canalice al enfermo mental a una institución especializada o, en su defecto, se le atienda psiquiátricamente en el establecimiento.

SEXTA. Que se adecuen áreas específicas para llevar a cabo las visitas familiares íntimas.

SÉPTIMA. Que se permita a los internos el uso del teléfono y se instale un buzón del Servicio Postal Mexicano.

OCTAVA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta

Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no

fue aceptada quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 93/93

La Recomendación 93/93, del 14 de mayo de 1993, se envió al Gobernador Constitucional del estado de Morelos y se refirió al caso del Recurso de Impugnación interpuesto por las señoras Gloria Gómez Zamorano, Azucena Gómez Zamorano y María Félix Villegas Mata, con relación a la Recomendación que, con fecha 3 de diciembre de 1992, dirigió la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos al Procurador General de Justicia de ese estado, en el sentido de ejecutar las órdenes de aprehensión dictadas por el Juez Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial dentro de las causas penales 351/92-1 y 556/92-1, iniciadas por los delitos de homicidio y tentativa de homicidio, las cuales hasta la fecha no han sido cumplidas. Se recomendó ejecutar las órdenes de aprehensión libradas por el juez de la causa dentro de los procesos penales de referencia e iniciar el procedimiento de investigación que corresponda con respecto a las causas por las cuales dichas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas. Asimismo, investigar la actuación de los doctores que practicaron las necropsias de los cadáveres, por la práctica errónea y negligente de las mismas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes.

México, D.F. a 14 de mayo de 1993

Caso de las CC. Gloria Gómez Zamorano, Azucena Gómez Zamorano y María Félix Villegas Mata

C. Lic. Antonio Riva Palacio López,
Gobernador Constitucional del estado de Morelos.
Cuernavaca, Morelos

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o. fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24 fracción IV, 55, 61, 62, 63, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/MOR/19, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por las CC. Gloria Gómez Zamorano, Azucena Gómez Zamorano y María Félix Villegas Mata, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 9 de diciembre de 1992, el recurso de impugnación presentado por las CC. Gloria Gómez Zamorano, Azucena Gómez Zamorano y María Félix Villegas Mata, con relación a la Recomendación que dirigió al Procurador General de Justicia del estado con fecha 3 de diciembre de 1992, el licenciado Fernando Olivares Cisneros, Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos. Esta resolución fue derivada del estudio final efectuado al expediente número 77/92, integrado ante el organismo estatal. En tal Recomendación se solicitó se informara al organismo estatal de Derechos Humanos, dentro de un término de 15 días naturales, si la Recomendación se aceptaba y, en su caso, se remitiesen las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma dentro de un plazo de otros 15 días, en el entendido de que en caso de omitir la remisión de tales pruebas, se consideraría como no aceptada la Recomendación.

Expresaron los recurrentes que a la fecha de presentación del escrito de impugnación, no había sido cumplida la Recomendación, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del estado no había dado cumplimiento a la orden de busca y aprehensión en contra de Donaciano Tapia Mendoza y Carmelo Tapia Mendoza, otorgada por el Juez Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro de la causa penal número 351/92-1.

Asimismo, las recurrentes se inconformaron en contra de la misma resolución definitiva, por lo que se refiere a la declaración que dejó infundada la queja respecto a la situación de los médicos legistas que realizaron las necropsias de ley.

Radicado el recurso, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó una investigación interna en su archivo para localizar posibles antecedentes del caso planteado, encontrándose al respecto el expediente número CNDH/122/92/MOR/6595, iniciado con motivo de la queja presentada con fecha 28 de septiembre de 1992, por la Asociación Nacional de Abogados Democráticos A.C.

En dicha queja se planteó la necesidad de la intervención de esta Comisión Nacional para la agilización de la averiguación previa número SC/7796/92-07, que en ese entonces integraba la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos con motivo de los homicidios de los señores Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabino Díaz Osorio. Los quejosos además solicitaron la corrección de algunas de las irregularidades que se dieron en el procedimiento ministerial.

Por esas fechas, en virtud de la creación de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, la Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 2o. transitorio del Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preparó un paquete de expedientes en los cuales, previa resolución de incompetencia por tratarse de asuntos del orden local, acordó su remisión al organismo estatal de Morelos, remisión que se efectuó el día 1 de octubre de 1992.

Sin embargo, dada la trascendencia del asunto tratado en el expediente número CNDH/122/92/MOR/6595, este Organismo Nacional consideró oportuno reservarlo para profundizar en su estudio, además de

que se había convenido con la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos la práctica conjunta de la exhumación de quien en vida respondiera al nombre de Rodrigo Javier Gómez Zamorano, diligencia en la cual participaron, con carácter de observadores, la doctora Margarita Franco Lura y el criminalista Sergio Cárnes Zúñiga, peritos adscritos a esta Comisión Nacional.

Una vez efectuada esa diligencia y otras consideradas por la Representación Social, con fecha 2 de diciembre de 1992, se amplió el ejercicio de la acción penal en la averiguación previa número SC/7796/92-07, por el delito de tentativa de homicidio en contra de Donaciano Tapia Mendoza, Dolores Mendoza Sedano y Columba Aguilar Gutiérrez.

En razón de la rapidez que mostró el Ministerio Público en la investigación de los hechos en que perdieron la vida Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabino Díaz Osorio, la Comisión Nacional de Derechos Humanos consideró oportuno concluir el expediente número CNDH/122/92/MOR/6595, al resolverse la petición de los quejosos dentro del trámite de la investigación de este Organismo. Este expediente, por contener documentación de importancia, fue anexado al expediente de recurso de impugnación número CNDH/122/92/MOR/19, que hoy estamos resolviendo.

A su vez, y dentro del mismo proceso de integración del expediente de impugnación, se solicitó un informe al organismo estatal, así como copia del expediente número 77/92. Tal petición fue remitida mediante el oficio número 496, de fecha 21 de enero de 1993.

De igual forma, esta Comisión Nacional envió, con fecha 11 de enero de 1993, el oficio número 110 a la Procuraduría General de Justicia del estado, por medio del cual se solicitó la información relativa a la ejecución de la orden de aprehensión, remitiéndose la documentación relativa mediante oficio número PGJ/XI78/993, de fecha 22 de enero de 1993.

Al examinar la procedencia del recurso de impugnación fue admitido bajo el número de expediente CNDH/122/92/MOR/19 y, hecho el análisis de la documentación que lo compone, se desprende que:

1. Con fecha 13 de octubre de 1992, las CC. Gloria Gómez Zamorano, Azucena Gómez Zamorano y Ma-

b) El dictamen criminalístico de fecha 12 de agosto de 1992, por el cual se reconstruyó la mecánica de las conductas delictivas. En esta diligencia intervinieron los señores Aristarco Rojas Ballastra, Dolores Mendoza Sedano, Hugo Morales Flores y Fernando Rodríguez González.

c) Asimismo, con fecha 7 de agosto de 1992, el Juez Primero de Primera Instancia en Córdoba, Veracruz, en respuesta al exhorto número 6590 de fecha 5 de agosto de 1992 girado por el Juez Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, mediante oficio número 4013 giró la correspondiente orden de aprehensión en contra de Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza.

d) El 14 de agosto de 1992, el Jefe de Grupo, Néstor Torres Pichardo, y el agente de la Policía Judicial, Jorge Ayala Ramos, adscritos al Grupo de Homicidios Sección "A" de la Policía Judicial del estado, ampliaron el informe de investigación solicitado por el Agente del Ministerio Público el 30 de julio de 1992.

Como resultado de la investigación, se pudo comprobar que, efectivamente, uno de los presuntos responsables estuvo en la población de Chocamán, Veracruz.

En el mismo informe, los agentes investigadores expusieron que de las heridas descritas en el protocolo de la necropsia, aquellas producidas por objeto punzo-cortante, sólo se presentaron en el cuerpo de Rodrigo Javier Gómez Zamorano, mismas que se ocasiono con el alambre de púas contra el cual cayó al momento de la agresión.

e) Al estar inconformes los familiares con el resultado del primer dictamen médico forense sobre las causas de la muerte de Rodrigo Javier Gómez Zamorano, ya petición exclusiva de los mismos, se señaló el día 5 de octubre de 1992 para realizar las diligencias de exhumación y nueva necropsia. Dichas diligencias fueron autorizadas, con fecha 2 de octubre de 1992, por el doctor Assad Atala Frey, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria I.

En la práctica de la exhumación participaron los doctores Javier Grandini González y Rodolfo Rojo Urquiza, nombrados por los familiares del occiso, el doctor Samuel Nava Vázquez, Coordinador de Servi-

cios Periciales y médico legista de la Procuraduría General de Justicia del estado; el perito en criminalística Juan Manuel Martínez González; Eduardo Cervantes Arenales, Jefe del Departamento de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del estado; la doctora Margarita Luna Franco y el criminalista Sergio Cimes Zúñiga, peritos adscritos a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, quienes participaron con el carácter de observadores; los representantes de la Dirección de Panticones del Ayuntamiento de Cuernavaca; verificadores sanitarios de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del estado, y la licenciada Bárbara Zamora López y Cuauhtémoc Ramírez, representantes de los familiares, quienes estuvieron también presentes.

Del resultado de la exhumación se emitieron dos dictámenes, el primero suscrito por el perito Juan Manuel Martínez González, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado y, el segundo, por los doctores particulares que presentaron los recurrentes, dictámenes que difieren del realizado el 15 de julio de 1992, toda vez que en éste se omitió describir la tercera lesión producida por proyectil de arma de fuego, la cual tuvo orificio de entrada de forma circular de 6 milímetros de diámetro, situada en la región occipital a 35 milímetros a la derecha de la línea media posterior y a 162 centímetros del plano de sustentación, penetrante, sin orificio de salida. El proyectil se incrustó en la base del cuerpo del esfenoideas y se alojó en la mejilla izquierda. La trayectoria fue de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y ligeramente de arriba hacia abajo.

Además, el dictamen suscrito por los doctores Rodolfo Rojo Urquiza y Javier Grandini González estableció como causa de muerte, casi instantánea, las lesiones inferidas en el bulbo raquídeo y la protuberancia anular causadas por el proyectil que penetró el cráneo y que fue encontrado en la segunda necropsia.

Tales peritos expresaron su desacuerdo con el dictamen inicial, el cual, por omitir la tercera lesión causada por proyectil de arma de fuego, concluyó erróneamente como causa de la muerte el shock hipovolémico secundario a dos heridas de proyectil, siendo que —como se dijo líneas arriba— con la práctica de la exhumación se encontró en el cuerpo una tercera herida, la cual provocó la muerte.

8. Por las discrepancias descritas en el apartado ante-

rior, la Representación Social giró citatorios urgentes, con fecha 16 de noviembre de 1992, a los doctores Hilario Pérez Hernández y Jesús Maqueda Mendoza, a fin de que rindieran su declaración con relación a los hechos investigados.

9. Con fecha 18 de noviembre de 1992 comparecieron ambos doctores, los cuales declararon que:

a) El día de los hechos estaban laborando en el Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del estado.

b) Al llegar los cuerpos sin vida de los señores Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabino Díaz Osorio, por orden del Ministerio Público procedieron a realizar las necropsias, correspondiéndole al doctor Maqueda Mendoza la práctica de la necropsia del cadáver de Sabino Díaz Osorio, y al doctor Pérez Hernández la del cadáver de Rodrigo Javier Gómez Zamorano.

c) En situaciones normales, el dictamen es firmado en primer término por el médico que practicó la autopsia, y en segundo, por el médico que auxilió en la diligencia. En el presente caso, con la intención de agilizar los trámites administrativos y entregar a la brevedad los cuerpos a los familiares, ambos doctores realizaron las necropsias mencionadas, en forma simultánea, por lo que una vez concluidas, cada uno firmó el dictamen emitido por el compañero.

d) El doctor Hilario Pérez Mendoza manifestó que, aun cuando en el dictamen de la necropsia realizada al cuerpo de Rodrigo Javier Gómez Zamorano aparece la firma del doctor Jesús Maqueda Mendoza, ésta fue realizada exclusivamente por el declarante por las razones expuestas.

e) Expresó el doctor Pérez Mendoza que la omisión de la descripción de la lesión encontrada en la segunda necropsia, realizada con motivo de la exhumación del cuerpo, se debió a que con la intención de abreviar tiempo, el emittente siguió textualmente las lesiones descritas en el acta de levantamiento de cadáver realizada por el médico de guardia que acudió a la diligencia, estando conforme con las conclusiones detalladas en la segunda necropsia suscrita por los doctores Rodolfo Rojo Umiqueta y Javier Grandini González. Señaló, además, que el error cometido fue una omisión sin dolo e involuntaria, ya que no dudó de la descripción

de lesiones al exterior realizadas en el levantamiento de cadáveres, aclarando que la rapidez en la práctica de los peritajes obedeció a la presión ejercida por los familiares para que les fueran entregados los cuerpos.

10. Una vez agotadas las diligencias de investigación en el desglose de la averiguación previa y estimarse reunidos los requisitos constitucionales, la Representación Social, con fecha 2 de diciembre de 1992, dictaminó la ampliación del ejercicio de la acción penal en contra de Donaciano Tapia Mendoza, Dolores Mendoza Sedano y Cándida Aguilar Gutiérrez por la presunta comisión del delito de tentativa de homicidio, cometido en agravio de Fernando Rodríguez González, solicitando al Juez de la causa penal número 556/92-1 el libramiento de la correspondiente orden de aprehensión. Asimismo, se dejó desglose de la indagatoria por la probable participación de otros sujetos y la comisión de otros delitos.

11. Con fecha 10 de diciembre de 1992, el Juez de la causa penal número 556/92-1, con fundamento en el artículo 16 constitucional y 194 del código adjetivo de la materia, acordó el otorgamiento de la orden de aprehensión, solicitando a la Procuraduría General de Justicia del estado su ejecución, y la puesta a disposición de los presuntos responsables ante dicho órgano judicial.

12. Debido a la probable comisión de irregularidades durante la integración de la indagatoria ministerial, con fecha 13 de octubre de 1992, los familiares de los occisos presentaron escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, y se inició el trámite del expediente número 77/92.

Una vez integrado el expediente, con fecha 3 de diciembre de 1992, se emitió Recomendación por la Comisión de Derechos Humanos de Morelos, en la cual se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado ejecutara las órdenes de aprehensión. Además, en dicha resolución definitiva se precisó que era infundada la queja de violación a Derechos Humanos, en lo relativo a la actuación de los médicos legistas que realizaron la primera necropsia y de los peritos en balística, por lo que se acordó la no responsabilidad de tales funcionarios.

13. Una vez notificados los quejosos de la resolución emitida por el organismo estatal de Derechos

Humanos, acudieron a esta Comisión Nacional interponiendo recurso de impugnación, iniciándose el trámite del expediente número CNDH/122/92/MOR/1/9.

14. Como parte de las diligencias realizadas por esta Comisión Nacional para lograr el esclarecimiento de los hechos, se citó a varios vecinos del poblado de Ocotepéc para que testificaran sobre la presencia del señor Donaciano Tapia Mendoza en su domicilio o en las cercanías de éste, ubicado en Avenida Hidalgo número 1500, colonia Ocotepéc, Morelos, con posterioridad a la fecha en que ocurrieron los homicidios. Estos testigos manifestaron haberlo visto en repetidas ocasiones circulando por la calle principal de ese poblado y saliendo de su domicilio.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de promoción del recurso de impugnación, presentado ante esta Comisión Nacional el día 9 de diciembre de 1992.

2. La copia de la averiguación previa número SC/7796/92-07, iniciada el 15 de julio de 1992, con motivo del homicidio de quienes en vida llevaron los nombres de Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabino Díaz Osorio. En esta indagatoria destacan las siguientes actuaciones:

a) El oficio número 694, de fecha 15 de julio de 1992, por el cual el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, ejerció acción penal en contra de Donaciano Tapia Mendoza y Carmelo Tapia Mendoza como presuntos responsables del delito de homicidio; asimismo, se ejerció acción penal en contra de Carmelo Tapia Mendoza como presunto responsable del delito de homicidio en grado de tentativa, y en contra de Columba Aguilar Gutiérrez, Dolores Mendoza Sedano y Aristarco Rojas Ballastra, como presuntos responsables del delito de encubrimiento.

b) El parte informativo, de fecha 15 de julio de 1992, suscrito por el C. José Luis Estrada Aguilar, Comandante del Grupo de Homicidios "A", en el que refirió la práctica de las primeras diligencias de investigación, de las cuales se comprobó la presunta participación de la señora Dolores Mendoza Sedano en los hechos delictivos.

c) El dictamen en criminalística y fotografía, de fecha 15 de julio de 1992, rendido por los peritos en criminalística adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado.

d) Las necropsias realizadas a los cuerpos de Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabino Díaz Osorio el día 15 de julio de 1992, suscritas por los doctores Hilario Pérez Hernández y Jesús Maqueda Mendoza.

e) La reconstrucción de los hechos ocurridos el 15 de julio de 1992, suscrita por el C. Ricardo Ramírez Fuentes, perito en criminalística de la Dirección de Servicios Periciales. Esta diligencia fue efectuada el día 15 de agosto de 1992.

f) El acuerdo, de fecha 5 de agosto de 1992, emitido dentro del expediente penal número 351/92-1, por el cual se determinó se remitiesen exhortos a las autoridades Judiciales de los estados de Puebla, Guerrero, Michoacán, Veracruz, México y Distrito Federal, a fin de que se auxiliara al Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión.

g) El parte informativo de fecha 14 de agosto de 1992, suscrito por el Jefe de Grupo de Policía Judicial, Néstor Torres Pichardo, y el agente de Policía Judicial, Jorge Ayala Ramos, adscritos al Grupo de Homicidios Sección "A" de la Policía Judicial Estatal, por medio del cual notificaron el resultado de la investigación llevada a cabo en el estado de Veracruz.

h) La exhumación de quien en vida respondió al nombre de Rodrigo Javier Gómez Zamorano, diligencia realizada el 5 de octubre de 1992.

i) El dictamen en materia criminalística, de fecha 5 de octubre de 1992, suscrito por el doctor Juan José Flores Flores, perito en la materia.

j) El dictamen de la exhumación y necropsia practicados al cuerpo de Rodrigo Javier Gómez Zamorano, rendido el 6 de octubre de 1992, suscrito por el doctor Nava Vázquez, perito médico legista.

k) El dictamen de necropsia suscrito por los doctores Rodolfo Rojo Urqueta y Javier Grandini González, realizada con motivo de la exhumación del cuerpo de Rodrigo Javier Gómez Zamorano.

l) El dictamen de necropsia, de fecha 7 de octubre de 1992, suscrito por la doctora Margarita Franco Luna, perito adscrito a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

m) El dictamen en materia criminalística, de fecha 9 de octubre de 1992, suscrito por el licenciado Sergio Cárdenas Zúñiga, perito criminalista adscrito a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

n) Las declaraciones rendidas, con fecha 18 de noviembre de 1992, ante la Representación Social, por los doctores Hilario Pérez Hernández y Jesús Maqueda Mendoza.

ñ) La ampliación del ejercicio de la acción penal en contra de Donaciano Tapia Mendoza, Dolores Mendoza Sedano y Columba Aguilar Gutiérrez, por la presunta comisión del delito de tentativa de homicidio en agravio de Fernando Gutiérrez González, suscrito con fecha 2 de diciembre de 1992 por el licenciado Leobardo García Carlos, Director General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del estado.

o) El acuerdo, de fecha 7 de diciembre de 1992, suscrito por la licenciada Graciela Nequis Chávez, Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Especial para Asuntos de Derechos Humanos, por el cual se remitió copia de la averiguación previa número SC/7796/92-07 al Procurador General de Justicia del estado, a efecto de que se resolviera sobre la responsabilidad administrativa del perito médico forense, doctor Hilario Pérez Hernández, en virtud del dictamen de necropsia practicada al cadáver de quien en vida respondió al nombre de Rodrigo Javier Gómez Zamorano.

3. La resolución recaída en el juicio de amparo número 967/92-II, promovido por Dolores Mendoza Sedano, Columba Aguilar Gutiérrez y Aristarco Rojas Ballastra, en contra del auto de formal prisión por el delito de encubrimiento dictado en su contra el 21 de julio de 1992, dentro de la causa penal número 351/92, y en el cual se resolvió dejar insubsistente el auto de formal prisión referido.

4. El acuerdo de fecha 10 de diciembre de 1992, suscrito por el Juez Segundo Penal del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, licenciado Julio Torres Durán, por el cual, con fundamento en el artículo 16 constitu-

cional y 194 del código adjetivo de la materia, otorgó dentro de la causa penal número 556/92-1, orden de aprehensión en contra de Donaciano Tapia Mendoza, Dolores Mendoza Sedano y Columba Aguilar Gutiérrez, por la presunta comisión del delito de tentativa de homicidio.

5. El oficio número PGJ/0076/993 de fecha 22 de enero de 1993, por medio del cual la Procuraduría General de Justicia del estado remitió a esta Comisión Nacional informe del estado de la averiguación previa número SC/7796/92-07.

6. La copia del expediente número 77/92, relativo a la queja tramitada ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos.

7. Las declaraciones rendidas ante dos Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, por varios vecinos del poblado de Ocotepéc, Morelos, quienes tienen conocimiento de los hechos ocurridos el 15 de julio de 1992, los que manifestaron que con posterioridad a los homicidios han visto en distintas fechas a Donaciano Tapia Mendoza, contra quien saben que existe orden de aprehensión sin que a la fecha se haya ejecutado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

a) Una vez que la Representación Social consideró que se encontraba integrada la averiguación previa número SC/7796/92-1, la consignó ante el Juez Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, ejercitando acción penal con pedimento de orden de aprehensión en contra de Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza, por el delito de homicidio cometido en agravio de Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabinio Díaz Osorio, y en contra de Carmelo Tapia Mendoza por el delito de tentativa de homicidio en agravio de Fernando Rodríguez González. La autoridad judicial obsequió la orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables, sin que a la fecha de expedición de la presente Recomendación se haya cumplido.

b) A su vez, el Representante Social ejerció acción penal con detenido en contra de Columba Aguilar Gutiérrez, Dolores Mendoza Sedano y Aristarco Rojas Ballastra por el delito de encubrimiento, haciendo recaer el Juez de la causa número 351/92-1, un auto de formal prisión por dicho ilícito.

Contra este auto, los procesados promovieron juicio de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, siendo resuelto el 12 de noviembre de 1992 el toca número 967/92-II, concediéndose el Amparo y Protección de la Justicia Federal, y declarando insubsistente el auto de formal prisión.

e) Al continuarse con el trámite del desglose de la indagatoria, se realizaron diversas diligencias, por lo que, con fecha 2 de diciembre de 1992, el Agente del Ministerio Público amplió el ejercicio de la acción penal en contra de Donaciano Tapia Mendoza, Dolores Mendoza Sedano y Columba Aguilar Gutiérrez, por la presunta comisión del delito de tentativa de homicidio. Al respecto, el Juez de la causa penal número 556/92-1, giró la orden de aprehensión que, a la fecha de presentación del recurso de inconformidad, no había sido cumplida.

IV. OBSERVACIONES

La materia del recurso de impugnación promovido en esta Comisión Nacional por las CC. Gloria Gómez Zamorano, Azucena Gómez Zamorano y María Félix Villegas Mata, se presentó en dos sentidos. Uno de ellos se encaminó a combatir la falta de cumplimiento de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos a la Recomendación de fecha 1 de diciembre de 1992, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

La otra razón que motivó la presentación del recurso, se refirió a la intención del recurrente de que se modificara la propia Recomendación del organismo estatal de Derechos Humanos.

a) Por lo que hace al primer aspecto, del análisis del capítulo de hechos y evidencias se advierte que la situación que guardan las causas penales número 351/92-1 y 556/92-1 es contraria a derecho, en atención a que el procedimiento se encuentra suspendido y los presuntos responsables, de nombres Donaciano Tapia Mendoza, Carmelo Tapia Mendoza, Dolores Mendoza Sedano y Columba Aguilar Gutiérrez, se encuentran evadidos de la acción de la justicia. Esta situación es imputable a la Policía Judicial del estado de Morelos por la inexecución de las órdenes de aprehensión giradas por el Juez que conoce de ambos procesos, quien estimó reunidos los requisitos que para estos casos establece el artículo 16 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y 194 del código adjetivo de la materia para el estado de Morelos.

La inexecución de las órdenes de aprehensión provoca una doble situación violatoria de Derechos Humanos: por un lado, la impunidad en que se encuentran los responsables del hecho delictivo por el homicidio cometido en agravio de Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabino Díaz Osorio, y la tentativa de homicidio en agravio de Fernando Gutiérrez González y, por otra parte, la falta de colaboración a la que está obligada la Policía Judicial respecto del Poder Judicial.

Esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 41 de su Ley, realizó diversas diligencias durante el proceso de integración del expediente número CNDH/122/92/MOR/I.9. De tal forma, dos Visitadores Adjuntos de este Organismo, recibieron la declaración de varios vecinos del poblado de Ocotepéc, Morelos, quienes al tener conocimiento de los hechos manifestaron que, con posterioridad a los homicidios ocurridos el 15 de julio de 1992, con fechas 8 de diciembre de 1992, 2, 14 y 28 de enero de 1993, han visto circular en su automóvil por la calle principal de Ocotepéc o saliendo de su casa a Donaciano Tapia Mendoza, presunto responsable de los homicidios de Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabino Díaz Osorio.

Lo anterior, no obstante que dentro del expediente existen constancias de que la Policía Judicial del estado ha realizado diligencias encaminadas a ejecutar la aprehensión de los presuntos responsables, siendo a la fecha insuficientes, toda vez que los indiciados aún se encuentran sustraídos a la acción de la Justicia.

Sobre este punto, la Comisión Nacional advierte que el documento de Recomendación se elaboró y suscribió el día 3 de diciembre de 1992, y fue notificado a la Procuraduría General de Justicia del estado el día 8 de ese mismo mes y año, y la promoción del recurso ante esta Comisión Nacional se efectuó un día después de la notificación del documento a la autoridad.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, la aceptación de las Recomendaciones deberá ser informada dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su notificación, y la remisión de las pruebas que acrediten su cumplimiento dentro de un término de 15 días adicionales.

No obstante esta situación, por la propia naturaleza del *Ombudsman* y los principios jurídicos que rigen a este Organismo Nacional, quien debe dar seguimiento y atención inmediata a determinados asuntos de acuerdo con sus características especiales, en el presente caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos valoró detalladamente la petición del recurrente, y encontró que era necesario admitir a trámite la instancia, debido a la trascendencia del asunto, puesto que se trata del esclarecimiento de dos homicidios y la impunidad de que gozan sus autores, así como el impacto social de estos hechos.

b) En atención al otro motivo de presentación del recurso, es preciso mencionar que el error cometido por el Médico Legista Hilario Pérez Hernández, en la práctica de la necropsia realizada a quien en vida respondió al nombre de Rodrigo Javier Gómez Zamorano (en el sentido de omitir en la descripción de lesiones una tercera lesión provocada por proyectil de arma de fuego, la cual ocasionó la muerte de forma casi instantánea), y la ligereza del doctor Jesús Maqueda Mendoza (al firmar un certificado sin que realmente le constara el contenido), no pueden considerarse irrelevantes, bajo el argumento de que no alteró el resultado final de la indagatoria, por el hecho de que los inculpa- dos, de cualquier modo, fueron consignados por homicidio, ya que el error es de tal magnitud que consistió en la omisión de la lesión que, precisamente, causó la muerte de Rodrigo Javier Gómez Zamorano. De esta suerte, la omisión en que incurrió el doctor Hilario Pérez Hernández, y que convalidó el doctor Jesús Maqueda Mendoza, este último con el pretexto de que aceptó firmar porque "querían abreviar tiempo" en atención a la presión ejercida por los familiares para que les fueran entregados los cuerpos, constituye una falta atribuible a una manifiesta impericia o negligencia o, incluso, una combinación de ambas que atenta contra la adecuada procuración de justicia. Debe también reflexionarse que fue necesaria una exhumación y la práctica de nuevas necropsias para subsanar el citado error.

Por lo que se refiere a la probable responsabilidad administrativa en que incurrió el doctor Hilario Pérez Hernández, el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Especial para Asuntos de Derechos Humanos, con fecha 7 de diciembre de 1992, remitió desglose de la indagatoria al Subprocurador General de Justicia, en su carácter de Presidente de la Comisión Interdiscipli-

naria de la Procuraduría General de Justicia del estado, encontrándose pendiente de resolución.

Visto así el expediente número CNDH/122/92/MOR/19, la Comisión Nacional de Derechos Humanos estima insuficiente la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos el 3 de diciembre de 1992, por cuanto se refiere a que no comprende la petición de que se investigue la conducta que asumieron los doctores Hilario Pérez Hernández y Jesús Maqueda Mendoza, y, en su caso, se les sancione como correspondía y, a su vez declara como insuficiente el cumplimiento de la Recomendación por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador del estado de Morelos, respetuosamente, las siguientes

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones, a efecto de que el señor Procurador General de Justicia del estado realice las acciones legalmente conducentes, para que se proceda de inmediato a ejecutar las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Segundo Penal del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro de los procesos penales número 351/992-1 y 456/992-1, y ponga a disposición del Juez de la causa a los señores Donaciano Tapia Mendoza, Carmelo Tapia Mendoza, Dolores Mendoza Sedano y Columba Aguilar Gutiérrez.

SEGUNDA. Asimismo, que dicte instrucciones, a efecto de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales dichas órdenes de aprehensión no han sido ejecutadas imponiendo, en su caso, las medidas disciplinarias que legalmente procedan.

Igualmente, para que se investiguen las conductas asumidas por los doctores Hilario Pérez Hernández y Jesús Maqueda Mendoza, en la práctica errónea y negligente de las necropsias aludidas en el texto de este documento y, en su caso, se les impongan las sanciones que resulten procedentes.

TERCERA. De conformidad con el artículo 46, segun-

do párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya con-

cluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

ría Félix Villegas Mata presentaron escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual manifestaron que en la integración de la averiguación previa número SC/7796/92-07, iniciada con motivo del homicidio de los señores Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabino Díaz Osorio, ocurrido el día 15 de julio de 1992, se cometieron diversas irregularidades que afectaron el curso de la investigación.

2. Dicha averiguación previa se inició de oficio el día 15 de julio de 1992, y, durante su tramitación, la Representación Social ordenó la práctica de diversas diligencias, entre las cuales destacan:

a) La declaración rendida por el señor Fernando Rodríguez González, con fecha 15 de julio de 1992, por la cual denunció en su agravio, los delitos de tentativa de homicidio, lesiones y los que resultaren.

b) Las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos ocurridos el 15 de julio de 1992.

c) El informe de los agentes adscritos al Grupo de Homicidios Sección "A" de la Policía Judicial en el estado de Morelos.

d) La práctica de los dictámenes periciales en química, criminalística, fotografía y balística, realizados por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.

e) La inspección de levantamiento de cadáveres realizado por el titular de la Sexta Agencia Investigadora del Segundo Turno.

f) La práctica de las necropsias realizadas en los cuerpos de los que en vida respondieron a los nombres de Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabino Díaz Osorio. Esta pericial estuvo a cargo de los doctores Hilario Pérez Hernández y Jesús Maqueda Mendoza.

El resultado de la necropsia efectuada a Rodrigo Javier Gómez Zamorano muestra que su muerte fue a consecuencia de un shock hipovolémico secundario a dos heridas por proyectil de arma de fuego. En este dictamen se describieron exclusivamente dos trayectorias, las cuales, en consideración de los peritos, ocasionaron lesiones vasculares y óseas. Este dictamen fue desvirtuado por la práctica de nuevas diligencias, las cuales serán comentadas más adelante.

3. Una vez que la Representación Social estimó comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados, con fecha 15 de julio de 1992, mediante oficio número 694, ejerció acción penal con pedimento de orden de aprehensión en contra de Donaciano Tapia Mendoza y Carmelo Tapia Mendoza, al considerarlos presuntos responsables del delito de homicidio cometido en agravio de Rodrigo Javier Gómez Zamorano y Sabino Díaz Osorio; y en contra de Columba Aguilar Gutiérrez, Dolores Mendoza Sedano y Aristarco Rojas Ballastra por la presunta comisión del delito de encubrimiento cometido en agravio de la sociedad, quedando estos tres últimos inculcados a disposición de la autoridad judicial.

4. En el informe, de fecha 22 de enero de 1993, remitido a esta Comisión Nacional, el Procurador General de Justicia del estado manifestó que, con fecha 21 de julio de 1992, se dictó auto de formal prisión en contra de los presuntos responsables del delito de encubrimiento, quienes obtuvieron su libertad provisional bajo fianza.

5. El 12 de noviembre de 1992, el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos resolvió los autos del juicio de amparo número 967/92-II, en el sentido de conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal, a Dolores Mendoza Sedano, Columba Aguilar Gutiérrez y Aristarco Rojas Ballastra, al dejar insubsistente el auto de formal prisión referido.

6. Por lo que hizo a los indiciados Donaciano Tapia Mendoza y Carmelo Tapia Mendoza, el juez de la causa penal número 351/92-I acordó el libramiento de la orden de busca y aprehensión, y con fecha 5 de agosto de 1992 giró exhortos para que se cumpliera con su petición a las autoridades judiciales de Puebla, Guerrero, Michoacán, Veracruz, estado de México y Distrito Federal, para el caso de encontrarse los inculcados en alguna de dichas entidades federativas.

7. A su vez, la Representación Social continuó con la tramitación del desglose de la averiguación previa número SC/7796/92-07, por lo que se refiere a los hechos cometidos en agravio del señor Fernando Rodríguez González. En este desglose se realizaron diversas diligencias, entre las que destacan las siguientes:

a) Las ampliaciones de las declaraciones de los testigos de los hechos y de las personas involucradas en los mismos.



*Documentos de
no responsabilidad*

México, D.F., a 11 de mayo de 1993

C. Miguel Rodríguez Ventura,
Presidente Municipal de San José de Gracia,
Aguascalientes, Aguascalientes

Muy distinguido señor Presidente Municipal:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 45 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/ACIS/663, relacionados con la queja interpuesta por el señor Eleno Puentes González y, vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 29 de enero de 1992, el escrito de queja signado por el señor Eleno Puentes González, por medio del cual señaló probables violaciones a sus Derechos Humanos.

En el citado escrito, el quejoso señaló que en el mes de junio de 1991, personal de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, procedieron a cortar los tubos que conducen el agua a las casas de varias personas, incluyendo la suya, considerando que esta acción fue arbitraria. En virtud de la queja planteada, esta Comisión Nacional con fecha 27 de febrero de 1992, mediante oficio número 3533, solicitó al entonces Presidente Municipal, C. Vicente Ventura Trinidad, un informe sobre los actos que constituyeron la presente queja, así como el motivo por el cual fueron rotos los tubos conductores del agua.

Dicha petición fue obsequiada a esta Comisión Nacional el 19 de mayo de 1992 mediante oficio número 0162.

Asimismo, en diferentes ocasiones el citado Presidente Municipal se sirvió girar copias de los oficios que dirigió a distintas autoridades del estado de Aguascalientes, a efecto de informar sobre los hechos materia de la presente queja, siendo los siguientes: oficio número 666 de fecha 30 de julio de 1991, dirigido al Diputado por el X Distrito del Congreso del estado de Aguascalientes, C. Sergio Jiménez Muñoz; oficio número 700 de fecha 9 de septiembre de 1991, remitido al C. Secretario General de Gobierno del estado de Aguascalientes, licenciado Enrique Pasillas Escobedo; oficios número 926 y 116/91 de fecha 23 de octubre de 1991, enviados al C. Procurador de Protección Ciudadana de la misma entidad, licenciado Efrén González Cuéllar.

Del análisis de la documentación que integró el expediente citado al rubro, se advirtió lo siguiente:

a) Con fecha 21 de octubre de 1991, se presentó queja ante la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, por parte del señor Eleno Puentes González, denunciando los mismos hechos y señalando al anterior Presidente Municipal como responsable.

b) En virtud de lo anterior y, con fecha 23 de octubre de 1991, el citado Presidente Municipal se sirvió enviar a esa dependencia, mediante oficio número 926, un informe detallado del motivo por el cual se interrumpió a varias personas de la citada comunidad la dotación de agua potable, citando los siguientes motivos:

1. "Los servicios de agua potable en la cabecera municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, son deficientes en virtud de que los mantos acuíferos existentes

son totalmente escasas teniendo a la fecha dos pozos profundos denominados "uno y dos" cuyo gasto aproximadamente es de tres pulgadas, trabajando en condiciones normales; más dos pulgadas bombeadas directamente del vaso de la presa Calles, las cuales son tratadas en la planta que expusiera el gobierno federal nos instalará en esta población, y para tratar de purificarla a base de productos químicos..."

2. A un grupo de ciudadanos, quizá de un número de veintiocho a treinta personas, en las administraciones pasadas, con motivo de la junta de agua potable y alcantarillado, les permitieron las conexiones de tomas domiciliarias del tubo de conducción de los pozos uno y dos, para surtirse de agua las 24 horas del día, motivo por el cual el líquido nunca llegó a los tanques de almacenamiento de donde debe distribuirse a la población a través de la red de distribución; por tal motivo, la junta de administración de agua potable se entrevistó en diferentes ocasiones con el C. Ingeniero Pedro Jesús Toledo Echegaray, Director de Agua Potable y Saneamiento de Obras Públicas del estado de Aguascalientes, para que manifestara sus puntos de vista en relación al caso, quien señaló que por ninguna razón se permitiera conectar tomas domiciliarias del tubo general de conducción, ya que la Ley General de la materia lo prohíbe, por lo cual tuvo que comisionar a personal del Departamento de Obras Públicas y, concretamente, de Aguas y Saneamiento para estudiar debidamente el caso y tratar de convencer a los vecinos para que reconsideraran su actitud, ya que era perjudicial a los intereses de la comunidad en mención, en virtud de que solo ellos se beneficiaban con el preciado líquido y no el pueblo en general.

3. El C. Procurador de Protección Ciudadana y la Junta de Agua Potable, en auxilio de la Presidencia y fondos de Solidaridad, construyeron, cerca de la Presidencia Municipal, un tanque de almacenamiento con objeto de instalar una planta de bombeo para poder hacer llegar el agua a los tanques de almacenamiento y distribución del agua del pueblo, ya que con la acción de las personas que se conectaban al tubo general de conducción, no podía llegar el agua a los tanques de almacenamiento para que fuera succionada

II. EVIDENCIAS

a) Oficio número 666 de fecha 30 de julio de 1991, dirigido por el Presidente Municipal de San José de

Giracia, al C. Sergio Jiménez Muñoz, Diputado por el 1.º Distrito al Congreso del estado de Aguascalientes.

b) Oficio número 790 de fecha 9 de septiembre de 1991, remitido por la anterior Presidencia Municipal al C. Secretario General de Gobierno del estado de Aguascalientes, licenciado Enrique Pasillas Escobedo.

c) Oficio número 926 de fecha 23 de octubre de 1991, remitido por el citado Presidente Municipal al C. Procurador de Protección Ciudadana en el estado de Aguascalientes, licenciado Efrén González Cuéllar.

d) Oficio número 116/91 de fecha 23 de octubre de 1991, girado por el anterior Presidente Municipal al C. licenciado Efrén González Cuéllar, Procurador de Protección Ciudadana en el estado de Aguascalientes

III. CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

La Comisión Nacional considera que en este caso no existen violaciones a los Derechos Humanos, por las siguientes razones:

1. De las constancias analizadas se desprende que la Ley General para Regular la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del estado de Aguascalientes prohíbe la conexión de tomas de agua domiciliarias del tubo general de conducción, y que esta disposición fue violada por el quejoso y otras personas, ya que se mantenían conectados al tubo de conducción, causando trastornos severos al sistema de distribución, motivo por el cual el Ayuntamiento de la Presidencia Municipal ordenó que fueran segadas las mencionadas tomas de agua, para que posteriormente se conectaran a la red de distribución correspondiente, buscando con esto un mayor beneficio social para dicha población

2. Aunado a lo anterior, el quejoso Eleno Puentes González no cuenta con ningún contrato de toma domiciliar de agua potable que lo acredite como usuario de dicho servicio público, ni con recibo alguno con el cual demuestre estar al corriente de sus obligaciones pecuniarias por el servicio público prestado

IV. CONCLUSIONES

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Nacional considera que en este caso, la autoridad señalada como presunta responsable actuó conforme a

las atribuciones que las leyes en la materia le confiere, por lo que no existe responsabilidad alguna de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes.

2. En consecuencia, el expediente de mérito ha sido enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

México, D.F., a 11 de mayo de 1993

Dr. Jorge Carpizo,
Procurador General de la República

Muy distinguido señor Procurador.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/SIN/4915, relacionados con la queja interpuesta por el señor Roberto Bojórquez Armenta, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Esta Comisión Nacional recibió con fecha 23 de julio de 1992, un escrito de queja presentado por el señor Roberto Bojórquez Armenta, en el que expresó probables violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio.

Manifestó el quejoso que el 2 de febrero de 1991, sufrió un accidente automovilístico a la altura de Guasave, Sinaloa, quedando gravemente herido al haber sido embestido por un autobús de la línea "Mochis". Señaló que no obstante de haber sido el ofendido, el 24 de septiembre del mismo año se presentaron a su domicilio unos señores que se identificaron como agentes de la Policía Judicial Federal para cumplir una orden de aprehensión en su contra, por lo que fue recluido posteriormente en el Centro de Readaptación Social de los Mochis, Sinaloa, a disposición del Juzgado Cuarto de Distrito.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional giro el oficio número 16627, de fecha 27 de agosto de

1992, al licenciado José Elías Romero Apis, entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, solicitando información y una reproducción simple de la averiguación previa número 17/91, así como un informe del estado que guardaba el proceso penal respectivo. Dicha petición fue obsecuada mediante oficio número 2172/92, D.H., de fecha 13 de octubre de 1992, al que se agregaron copia simple de la indagatoria ya mencionada y de la causa penal número 116/91-IV, instruida en contra del quejoso por el delito de daño en propiedad ajena por imprudencia.

Cabe señalar que en desglose de la documentación recibida en esta Primera Visitaduría General, se envió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio número 14464 de fecha 28 de julio de 1992, toda vez que este asunto es parcialmente de la competencia del Poder Judicial de la Federación por cuanto se refiere a la presunta responsabilidad que le pudiera resultar al C. Juez Cuarto de Distrito en Guasave, Sinaloa.

Del análisis de la documentación presentada se desprende lo siguiente:

Con fecha 5 de febrero de 1991, el C. Agente del Ministerio Público Federal de Guasave, Sinaloa, tuvo por recibido el oficio número 109.916.39/163/91, de fecha 2 de febrero del mismo año, suscrito por el C. Alfredo Ruiz González, Comandante del Destacamento de la Policía Federal de Caminos y Puertos con residencia en la ciudad de los Mochis, Sinaloa, mediante el cual remitió, a dicha Representación Social Federal, copia del parte informativo y croquis del accidente número 064/91, ocurrido en el camino nacional (15) tramo Guasave Mochis, así como el automóvil tipo Sedán, marca Ford, modelo 1973, placas de circulación VFS-952 del estado de Sinaloa, que era conducido por Roberto Bojórquez Armenta

un ómnibus marca "Musa", modelo 1975, con placas de circulación número 201-AD-SP., de la misma entidad federativa, motivo por el cual se inició la indagatoria número 17/91 en contra de quien resultara responsable por los delitos de lesiones y daño en propiedad ajena.

La Representación Social Federal ordenó que se efectuaran, entre otras diligencias: la práctica del peritaje en materia de causalidad y valoración de daños; la ratificación del parte informativo y del croquis del accidente de referencia, rendido por la Policía Federal de Caminos y Puertos; la fe ministerial de los vehículos participantes en los hechos, y la inspección ocular del lugar en que ocurrieron éstos.

El día 15 de febrero de 1991 declaró ante el Representante Social Federal el señor Rosendo Leon Urías, conductor del autobús que embistió al vehículo que conducía el ahora quejoso y manifestó que: "...vío que un vehículo de color rojo salió de un camino de terracería y al llegar a la vía principal de cuatro carriles, su conductor cruzó el camellón central, sin percatarse que venía el autobús conducido por el declarante sobre el carril izquierdo, que el motivo del accidente se debió al estado de ebriedad del conductor del vehículo rojo y a la imprudencia del mismo..."

Con fecha 21 de febrero de 1991, declaró ante el Agente del Ministerio Público Federal de Guasave, Sinaloa, el señor Roberto Bojórquez Armenta, quien manifestó no ser responsable de este accidente, toda vez que conducía normalmente por su carril derecho de circulación sobre la autopista.

El 26 de febrero de 1991, los CC. Ramón Antonio Valderrama Cota y Román Aroldo Bajo Cota, peritos de la Dirección General de Tránsito del estado en materia de causalidad y valoración de daños coincidieron en dictaminar que: "...el accidente de referencia se debió a la falta de precaución del conductor del vehículo número (1), conducido por el señor Roberto Bojórquez Armenta, el cual circulaba por camino vecinal e intentó cruzar la carretera internacional México-Nogales, en lugar prohibido, lo que originó fuera impactado en la parte media lateral izquierda por el frente total del vehículo número (2), el cual circulaba por el camino nacional con dirección al norte y de acuerdo a nuestro leal saber y entender los daños del vehículo (1) se calculan en dos millones de pesos, en tanto que los del

vehículo (2) ascienden a la cantidad de ochocientos mil pesos, aproximadamente..."

El día 7 de marzo de 1991, los agentes de la Policía Federal de Caminos y Puertos ratificaron ante el Representante Social Federal de referencia el parte informativo rendido con anterioridad, en el cual se señala que el responsable del citado accidente fue el señor Roberto Bojórquez Armenta, por no haberle cedido el paso al autobús, pretendiendo cruzar imprudentemente la autopista, y que del vehículo del ahora quejoso se desprendía un fuerte olor alcohólico.

Con fecha 11 de marzo de 1991, el C. Agente del Ministerio Público de Guasave, Sinaloa, ejerció acción penal en contra de Roberto Bojórquez Armenta en la averiguación previa número 17/91, por daño en propiedad ajena por imprudencia, habiendo solicitado al Juez Cuarto de Distrito en el estado que, previo estudio que realizara de todas y cada una de las constancias que integraban la indagatoria de referencia, se librara una orden de comparecencia en contra del presunto responsable.

II. EVIDENCIAS

a) El parte de accidente número 064/91, rendido al C. agente del Ministerio Público Federal el día 2 de febrero de 1991, por parte de la Policía Federal de Caminos y Puertos.

b) La averiguación previa número 17/91, iniciada por el licenciado Juan Munguía Valdez, Agente del Ministerio Público Federal de Guasave, Sinaloa, en contra de quien resultara responsable por el delito de lesiones y daño en propiedad ajena.

c) El dictamen pericial de fecha 26 de febrero de 1991, emitido por los CC. Ramón Antonio Valderrama Cota y Román Aroldo Bajo Cota, peritos autorizados por la Dirección General de Tránsito en el estado, en materia de causalidad y valoración de daños.

d) Las constancias de la causa penal número 116/91-IV, radicada ante el C. Juez Cuarto de Distrito de Guasave, Sinaloa.

III. CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

La Comisión Nacional considera que en este caso no

existe violación a los Derechos Humanos por las siguientes razones:

a) El parte informativo de fecha 2 de febrero de 1991, se rindió oportunamente por la Policía Federal de Caminos y Puertos ante el C. Agente del Ministerio Público Federal de Guasave, Sinaloa, en el que se especificaron los motivos que originaron el accidente ocurrido en esa misma fecha.

b) Con motivo del accidente de referencia, en la misma fecha, 2 de febrero de 1991, se inició la averiguación previa número 17/91 ante el licenciado Juan Munguía Valdez, Agente del Ministerio Público Federal de Guasave, Sinaloa, por el delito de lesiones y daño en propiedad ajena por imprudencia en contra de quien resultara responsable.

c) Entre otras diligencias practicadas en la indagatoria antes mencionada se encuentra el dictamen pericial emitido con fecha 26 de febrero de 1991, por los peritos oficiales de la Dirección General de Tránsito del estado en materia de causalidad y valoración de daños, en el cual se estableció que el responsable del accidente de tránsito de vehículos fue el señor Roberto Bojórquez Armenta.

d) Una vez integrada la averiguación previa número 17/91, la Representación Social Federal ejerció acción penal en contra del ahora quejoso por el delito de daño en propiedad ajena por imprudencia, habiendo solicitado al C. Juez del conocimiento que, previo el estudio que realizara de todas y cada una de las constancias, se librara una orden de comparecencia en contra del inculpado; sin embargo, el 28 de abril de 1991 se libró una orden de busca y aprehensión, omitiéndose con

esto la petición hecha por la Representación Social Federal.

e) No pasa inadvertido que en el escrito de queja del señor Roberto Bojórquez Armenta, éste señaló que lo detuvieron en forma arbitraria; sin embargo, por tratarse de hechos parcialmente imputables a un servidor público del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el Juez Cuarto de Distrito de Guasave, Sinaloa, fue quien giró orden de aprehensión y no de comparecencia, tal y como se lo solicitó la Representación Social Federal en el pliego consignatorio, esta Comisión Nacional envió desglose mediante oficio número 14464, de fecha 28 de julio de 1992, a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin hacer pronunciamiento al respecto.

IV. CONCLUSIONES

1. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que no existe responsabilidad alguna de parte de los servidores públicos de esa Procuraduría General de la República a su digno cargo, que intervinieron en la integración de la averiguación previa número 17/91, y en la detención del señor Roberto Bojórquez Armenta.

2. En consecuencia, el expediente de mérito ha sido enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

México, D.F., a 17 de mayo de 1993

C. Einar Harald Setzer Marseille,
Gobernador Constitucional del estado de Chiapas,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10, 15, fracción IV, 44, 45 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/CHIS/2526, relacionados con la queja interpuesta por José Wuadalberto Rivas, Álvaro Omar Rivas y José Óscar Portillo Sarmiento, y vistos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 2 de abril de 1992, un escrito de queja suscrito por los CC. José Wuadalberto Rivas, Álvaro Omar Rivas y José Óscar Portillo Sarmiento, todos de nacionalidad hondureña, en el que expresaron probables violaciones a sus Derechos Humanos.

Manifestaron los quejosos que, debido a un problema de carácter personal con el señor Dionisio Merlo Gudiel, el 7 de octubre de 1991 fueron corridos del apartamento ubicado en la calle 8a. Norte y 11a. Poniente, Num. 56, Altos 2, departamento 5, en Tapachula, Chiapas, propiedad de este último, sin que les permitiera sacar sus pertenencias. Que en virtud de lo anterior, el 14 de octubre de 1991, aprovechando que el propietario no se encontraba en su domicilio, los quejosos se introdujeron en el mismo, siendo sorprendidos por el propio propietario, quien les preguntó el motivo por el cual se encontraban en su apartamento,

refiriéndole los quejosos que iban a recoger sus pertenencias, señalando que en ese momento fueron agredidos físicamente por el señor Dionisio, por lo que tuvieron que defenderse.

Que debido a los gritos del señor Dionisio Merlo Gudiel, se aglomeró una multitud de personas cerca del apartamento y que al momento de salir de éste, fueron capturados por la policía, siendo acusados por el ilícito de robo de un estérco, un amplificador, una bicicleta y ropa, señalando los quejosos que dichos objetos son de su propiedad, ya que durante los seis meses en que convivieron con el señor Dionisio Merlo Gudiel, éste les manifestó que las cosas eran de ellos, y que el día en que se fueran les daría parte de los aparatos que entre ellos compraron, pero que no se daban cuenta que las correspondientes facturas de compra estaban a nombre del señor Dionisio Merlo Gudiel. Concluyeron señalando que la Representación Social de Tapachula, Chiapas, determinó el ejercicio de la acción penal en contra de Álvaro Omar Rivas, a pesar de que éste es menor de edad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional giró el oficio número 7940, de fecha 29 de abril de 1992, por medio del cual se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chiapas, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, así como copia de la causa penal número 530/91, petición a la que se dio respuesta mediante el oficio 5310 de fecha 19 de junio de 1992.

El mismo día 29 de abril de 1992, con el oficio número 7941, este Organismo solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas un informe sobre los actos que motivaron la queja, así como una copia autorizada de la averiguación previa integrada en contra de los quejosos, dándose respuesta mediante el oficio número 201/92, de fecha 8 de mayo de 1992.

De la información proporcionada se desprende lo siguiente:

a) Que el 14 de octubre de 1991, el personal de guardia del hospital del Seguro Social en Tapachula, Chiapas, mediante llamada telefónica, informó a la Representación Social en turno que había ingresado al nosocomio el señor Dionisio Merlo Gudiel, quien presentaba diversas lesiones, por lo que se constituyó en el referido hospital el agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Tapachula, Chiapas, quien tomó declaración al señor Dionisio Merlo Gudiel y dio inicio a la averiguación previa 2008/2/991, en la que el señor Dionisio Merlo Gudiel manifestó que, aproximadamente a las 12:30 horas de ese mismo día, 14 de octubre de 1991, tres desconocidos lo habían golpeado y le habían robado bienes de su propiedad, y que cuando forcejeaba con sus agresores pasaban por el lugar de los hechos elementos de la Policía Municipal, quienes detuvieron a dos de los individuos que lo atacaban, en tanto que el otro se dio a la fuga.

b) El 15 de octubre de 1991, el Comandante de la Policía Judicial del estado de Chiapas, Eduardo Torres Aguilar, puso a disposición del C. Delegado Regional de Zona Costa de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, a los detenidos Álvaro Omar Rivas, Wuadalberto Rivas y José Oscar Portillo Sarmiento, como presuntos responsables del delito de lesiones y lo que resulte, cometidos en agravio del C. Dionisio Merlo Gudiel, anexando las declaraciones vertidas por éstos el 15 de octubre de 1991 en acta de policía judicial, manifestando Álvaro Omar Rivas tener 17 años de edad y ser originario de San Pedro Sula, Honduras, así como que "...el día de ayer catorce de octubre cuando al irlo a buscar al apartamento (al señor Dionisio Merlo Gudiel) no se encontraba pero, yo tenía llave del mismo me introduje con mis amigos y ya estando dentro del apartamento se presentó el ingeniero y me dijo que estaba haciendo yo ahí, contestándole que había regresado por mis otras cosas que son un amplificador, una bicicleta y mi ropa fue cuando él se puso muy agresivo y me empezó a golpear, diciéndome que ya nada tenía que hacer ahí. Entonces yo también lo golpeé o empezamos a golpearnos hasta que fuimos detenidos por la policía, los aparatos que son: el amplificador, la bicicleta y la ropa se las llevó mi hermano..." (sic).

José Oscar Portillo Sarmiento, declaró, "...fue así

como el día lunes regresamos al departamento pero el ingeniero no se encontraba, y sacamos una bicicleta, la ropa y un amplificador, pero en eso llegó el ingeniero y se empezó a agarrar a golpes con OMAR, para después llegar la policía y detenernos..." (sic).

Wuadalberto Rivas, declaró, "...regresamos hace aproximadamente el día lunes para volver a hablar con el ingeniero como me lo había comentado mi hermano ya que en dicho departamento del ingeniero se encontraba nuestras ropas, pero cuando llegamos mi hermano empezó a discutir con el ingeniero llegando a golpearse fue cuando yo saqué o me pasó mi hermano unas cosas que son la ropa y una bicicleta, que según mi hermano están a su nombre, quiero aclarar que en ningún momento golpeé al ingeniero ya que yo me fui del lugar cuando todavía mi hermano estaba discutiendo casi peleando para llevarse las cosas a la casa donde reposábamos que era en Lomas de Sayula, manifestando que yo en ningún momento golpeé al ingeniero ya que a mí la policía fue a traerme a la casa de la señora que conocemos que se encuentra en Lomas de Sayula, en donde tenía en mi poder el estérco, la bicicleta y la ropa" (sic).

c) El 16 de octubre de 1991, el licenciado Luis Ventura López, agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite número 2 en Tapachula, Chiapas, escuchó en declaración a Álvaro Omar Rivas, José Oscar Portillo Sarmiento y Wuadalberto Rivas, quienes de manera circunstanciada aceptaron la comisión de los hechos delictivos imputados, ratificando sus declaraciones vertidas en acta de policía judicial, agregando haber golpeado entre los tres al señor Dionisio Merlo Gudiel, pero insistiendo en que los bienes por los cuales se les imputó el delito de robo son de su propiedad y no de Dionisio Merlo Gudiel.

d) El 16 de octubre de 1991, el doctor Marco Antonio Muñoz Hernández, Perito Médico forense adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales de la Costa, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, certificó que Álvaro Omar Rivas, "...es mayor de Diecisiete y menor de Diecinueve años de edad Médico Legalmente" (sic), verificando además, que a los detenidos se les encontró sin huellas de lesiones externas recientes.

e) El 17 de octubre de 1991, el Representante Social ejerció acción penal en contra de Álvaro Omar Rivas,

José Óscar Portillo Sarmiento y José Wuadalberto Rivas, por considerarlos presuntos responsables de los delitos de robo con violencia, allanamiento de domicilio, lesiones y asociación delictuosa, conociendo de la consignación el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Soconusco, Municipio de Tapachula, Chiapas, bajo la causa penal número 530/991.

f) El 17 de octubre de 1991, al rendir declaración preparatoria Álvaro Omar Rivas manifestó tener 17 años de edad, y con relación a sus anteriores declaraciones dijo que las ratificaba, más no así lo agregado en su declaración ministerial reconociendo ser el único que agredió al señor Dionisio Merlo Gudiel.

g) El 18 de octubre de 1991, rindieron declaración preparatoria los CC. José Wuadalberto Rivas y José Óscar Portillo Sarmiento, ratificando sus declaraciones verditas tanto en acta de Policía Judicial y ante el Representante Social.

h) El 19 de octubre de 1991, el C. Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Soconusco, Municipio de Tapachula, Chiapas, decretó la formal prisión en contra de Álvaro Omar Rivas, José Óscar Portillo Sarmiento, y José Wuadalberto Rivas, como presuntos responsables de los ilícitos de robo, lesiones y pandillismo.

i) El 23 de octubre de 1991, el Perito Médico Forense Doctor Víctor Jesús Unda Sánchez, a solicitud del Juez Primero del Ramo Penal, dictaminó sobre la edad clínica aproximada de Álvaro Omar Rivas, señalando: "...Álvaro Omar Rivas es mayor de Diecisiete y menor de Diecinueve años de edad Médico Legalmente" (*sic*).

j) Con fecha 30 de abril de 1992, la licenciada Alba Guadalupe Cruz Sánchez, agente del Ministerio Público Primero Adscrita al Juzgado Penal, se desistió de la acción penal en favor del acusado Álvaro Omar Rivas, presunto responsable de los delitos de robo, lesiones y pandillismo, ya que se acreditó con el acta de nacimiento respectiva que cuando sucedieron los hechos el acusado era menor de edad.

II. EVIDENCIAS

En el caso que se analiza las constituyen:

1. Copia de la averiguación previa número 2008/2/991, de la cual se destaca:

- El oficio número 388/91 de fecha 15 de octubre de 1991, por medio del cual el Comandante de la Policía Judicial del estado de Chiapas, Eduardo Torres Aguilar, puso a disposición del Delegado Regional de Zona Costa de la Procuraduría General de Justicia del estado a los detenidos, así como bienes muebles afectos al ilícito de robo.

- Las declaraciones rendidas el 16 de octubre de 1991, por Álvaro Omar Rivas, José Óscar Portillo Sarmiento y José Wuadalberto Rivas, ante el agente del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número 2 en Tapachula, Chiapas.

- El certificado médico de integridad física y edad clínica probable de Álvaro Omar Rivas, fechado 16 de octubre de 1991, expedido por el doctor Marco Antonio Muñoz Hernández, Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas.

2. Copia de la causa penal número 530/991, de la cual se destaca:

- La declaración rendida el 17 de octubre de 1991, por Álvaro Omar Rivas, ante el Juez Primero del Ramo Penal en Tapachula, Chiapas.

- Las declaraciones rendidas el 18 de octubre de 1991, por José Óscar Portillo Sarmiento y José Wuadalberto Rivas, ante el Juez Primero del Ramo Penal en Tapachula, Chiapas.

El auto de formal prisión decretado a Álvaro Omar Rivas, José Óscar Portillo Sarmiento y José Wuadalberto Rivas el 29 de octubre de 1991, por el C. Juez Primero del Ramo Penal en Tapachula, Chiapas.

- El escrito de fecha 30 de abril de 1992, firmado por la licenciada Alba Guadalupe Cruz Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal, por medio del cual formuló desistimiento de la acción penal en favor de Álvaro Omar Rivas, por el delito de robo, lesiones y pandillismo en agravio de Dionisio Merlo Gudiel.

III. CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

La Comisión Nacional considera que en este caso no existen violaciones a los Derechos Humanos, por las siguientes razones:

A) No existe responsabilidad alguna de los agentes policiacos que detuvieron a Álvaro Omar Rivas, José Óscar Portillo Sarmiento y José Wuadalberto Rivas, ya que éstos fueron aprehendidos en flagrante delito, es decir, su detención se realizó el 14 de octubre de 1991, en el momento mismo de producirse los hechos ilícitos por los cuales se les sigue o siguió proceso a los quejosos, encontrándoseles en su poder un modular marca *Sharp*, con cassette y compact disc; un estéreo amplificador marca *Pioneer*, modelo A117; una bicicleta rodada 20, matrícula E89070710; cuatro compact disc de diferentes artistas y dos "control remoto" de diferentes aparatos, uno marca *Gold Star* y el otro marca *Shinrai*, bienes por los cuales se les imputó el delito de robo. Cabe reflexionar que si bien es cierto que éstos argumentaron que dichos bienes eran de su propiedad, no lo es menos que no está justificado ello ni tenían derecho a introducirse a la morada del señor Dionisio Merlo Gudiel y agredirlo físicamente, actos éstos que constituyen conductas ilícitas y que legitimaron la intervención de la policía. Por tal motivo, la detención y posterior consignación fue legal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Respecto de la queja consistente en que el Representante Social ejerció acción penal en contra de Álvaro Omar Rivas, no obstante que éste era menor de edad cuando ocurrieron los hechos, es de destacarse que el agente del Ministerio Público titular de Mesa de Trámite número 2 en Tapachula, Chiapas, actuó conforme a derecho, toda vez que ante dicho Representante Social no se acreditó legalmente su minoría de

edad y, por el contrario, en la integración de la averiguación previa número 2008/2/991, el Perito Médico Forense Adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales de la Costa de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas, concluyó, que la edad médica legal de Álvaro Omar Rivas, era mayor de diecisiete y menor de diecinueve.

Cabe señalar que fue hasta el periodo de instrucción seguido ante el Juzgado Primero del Ramo Penal en Tapachula, Chiapas, que se acreditó la minoría de edad y, por lo tanto, con fecha 30 de abril de 1992 la agente del Ministerio Público Adscrita a ese Juzgado se desistió de la acción penal en favor de Álvaro Omar Rivas.

IV. CONCLUSIONES

a) Por lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted, señor Gobernador, que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos no encontró responsabilidad de parte de los elementos policiacos que detuvieron a Álvaro Omar Rivas, José Óscar Portillo Sarmiento y José Wuadalberto Rivas, ni de parte del agente del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número 2 en Tapachula, Chiapas, que resolvió ejercitar acción penal en contra de Álvaro Omar Rivas y otros, por los delitos de robo con violencia, allanamiento de domicilio, lesiones y asociación delictuosa.

b) En consecuencia, le informo que el expediente de mérito ha sido enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

México, D.F., a 18 de mayo de 1993

C. Lic. Genaro Borrego Estrada,
Director General del Instituto
Mexicano del Seguro Social

Muy distinguido señor Director:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 103, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44 y 45 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CNDH/121/92/BCS/7841, relacionados con la queja presentada por los CC. José Alonso Barrera y María Guadalupe González Blanco de Alonso, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió con fecha 7 de diciembre de 1992, un escrito de queja presentado por los señores José Alonso Barrera y María Guadalupe González Blanco de Alonso, quienes expresaron hechos que, a su juicio, constituyen violaciones a los Derechos Humanos cometidos en agravio de su hijo Héctor Hugo Alonso González.

Manifestaron los quejosos que su hijo falleció el 27 de mayo de 1992, a consecuencia de una meningitis viral que fue diagnosticada tardíamente, ya que, en principio, sólo se consideró como una simple inflamación de "anginas" y derivó en una gravedad innecesaria por la inadecuada atención de que fue objeto, cada vez que siendo de carácter urgente el tratamiento que requería el día 19 de mayo del mismo año, se le proporcionó atención hasta el día 23 del mismo mes y año, debido a conflictos entre el personal del Hospital General de Zona y de Medicina Familiar Núm.1 del Instituto Me-

xicano del Seguro Social, en La Paz, Baja California Sur, determinándose su traslado el 20 de mayo de 1992, al Hospital de Guadalajara, Jalisco—contemplado dentro de los centros que tiene el mencionado Instituto como de tercer nivel, es decir, con las subespecialidades correspondientes—, y no se realizó dicho traslado sino hasta 3 días después, es decir, el 23 de mayo de 1992.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional giró el oficio número V2/415 de fecha 15 de enero de 1993, al licenciado David Turner Barragán, titular de la Jefatura de Orientación y Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se le solicitó un informe sobre los actos constitutivos de la queja, así como copia del expediente clínico del hoy agraviado, Héctor Hugo Alonso González.

Con fecha 28 de enero de 1993, el licenciado David Turner Barragán envió a esta Comisión Nacional el oficio número 35 21/806, al que anexó copia simple del expediente clínico del hoy agraviado, así como un informe sobre los actos constitutivos de la queja.

Con fecha 19 de febrero de 1993, los quejosos comparecieron ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con la finalidad de precisar su queja, narrando cada uno de ellos como sucedieron los hechos, y aportando un escrito sin fecha, el cual enviaron tanto a la Presidencia de la República como a esta Comisión Nacional. En dicho documento, reiteraron que su hijo fue inadecuadamente atendido, al enfatizar que no recibió el cuidado necesario y que el suministro de los medicamentos fue interrumpido por negligencia del personal, tanto administrativo como profesional, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del análisis de la documentación recibida se desprende lo siguiente:

Con fecha 14 de mayo de 1992, Héctor Hugo

Alonso González de 24 años de edad, fue atendido en el Hospital General de Zona y de Medicina Familiar número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en La Paz, Baja California Sur, "Dr. Enrique Von Borstel Labastida", en el servicio de urgencias, integrándose un diagnóstico de faringomigdalitis purulenta, indicándose un tratamiento a base de penicilina procainica. Posteriormente, con fecha 15 de mayo de 1992, el señor Alonso González acudió de nuevo al Hospital mencionado, donde se le diagnosticó cefalea vascular, siendo internado y administrándosele un tratamiento a base de ergotamina; continuando con la cefalea, agregándose fotofobia, náuseas y funciones mentales superiores sin compromiso; se le aplicó nalbupina, mejorando notablemente, por lo que ese mismo día fue dado de alta con la indicación de tomar tabletas de propranolol.

Con fecha 18 de mayo de 1992, ingresó nuevamente al Hospital mencionado el hoy agraviado, siendo valorado por médicos de los servicios de medicina interna, oftalmología, otorrinolaringología y neurología, este último servicio subrogado al Seguro Social, quienes lo encontraron, a la exploración, con marcha y estación normal, consciente, quejumbroso, con contractura de músculos del cuello y resto normal, integrando el diagnóstico de cefalea secundaria e infección sistémica.

Al día siguiente, 19 de mayo de 1992, volvió a ser valorado por médicos del Departamento de Neurología, en donde observaron faringe hiperémica y manchas blanquecinas en las amígdalas, sin signos meníngeos; fue internado el paciente con los diagnósticos de cefalea probablemente tensional, al descartarse fiebre tifoidea (salmonelosis). Por estudio de biometría hemática, se sospechó proceso infeccioso y se detectó rigidez de nuca, por lo que se efectuó punción lumbar y estudio citoquímico del líquido cefalorraquídeo, concluyéndose con el diagnóstico de meningococcalitis viral, en la tomografía axial computarizada, existiendo edema cerebral severo, indicándose traslado a tercer nivel, mismo que no se efectuó por mejoría del paciente.

Con fecha 21 de mayo de 1992, el paciente continuó con rigidez de nuca, por lo que se dio un pronóstico grave; evolucionó los días 22 y 23 con deterioro neurológico hasta el estupor, con tendencia al coma, y se reportó el cultivo del líquido cefalorraquídeo como negativo. Debido a lo anterior, se trasladó al paciente al Centro Médico de Occidente en la Ciudad de Gua-

dalajara, Jalisco, donde ingresó con periodos de apnea, midriasis bilateral, sin automatismo respiratorio, nuevamente se efectuó una tomografía axial computarizada, llegando a la conclusión de que era una muerte cerebral, indicándose tratamiento de sostén, el paciente falleció el día 27 de mayo de 1992.

Con fecha 27 de mayo de 1992, se practicó necropsia de quien en vida llevó el nombre de Héctor Hugo Alonso González, misma que reportó: edema encefálico difuso, herniación y necrosis isquémica, hemorragia del uncus, infarto hemorrágico en territorio de la arteria cerebral posterior derecha, neumonía intersticial, con edema y hemorragia difusa, hepatitis reactiva, infarto isquémico reciente de adenohipófisis; y como causa principal de la muerte: encefalomielitis viral masiva con lesión necrótica hemorrágica del tallo cerebral.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja de fecha 7 de diciembre de 1992, así como el acta circunstanciada de la comparecencia de los quejados ante esta Comisión Nacional el día 19 de febrero de 1993, en la cual detallaron algunos puntos de su escrito inicial de queja.
2. El oficio número 35-21/806 de fecha 28 de enero de 1993, suscrito por el titular de la Jefatura de Orientación y Quejas del Instituto Mexicano del Seguro Social, licenciado Francisco Turner Barragán, por el que informó la atención dada al agraviado y envió copia simple del expediente clínico del mismo.
3. El dictamen médico expedido por los peritos médicos forenses adscritos a esta Comisión Nacional, quienes, el 18 de febrero de 1993, valoraron el diagnóstico y tratamiento que recibió el hoy agraviado, Héctor Hugo Alonso González, por lo que estos peritos concluyeron que la meningitis detectada temprana o tardíamente no modifica el curso de este padecimiento, ya que en la actualidad no se cuenta con tratamiento específico; que los pacientes que sobreviven quedan con severas secuelas neurológicas, y otros tantos evolucionan hasta la muerte como en este caso; por lo que se refiere a los estudios paraclínicos (tomografía y punción lumbar), se efectuaron en el momento indicado y de acuerdo con sus resultados se determinó el diagnóstico.

III. CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en este caso, considera que no se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos del agraviado por las siguientes razones:

- a) En ocasiones, los padecimientos de las áreas circunvecinas al cerebro tales como: nariz, senos paranasales, oído y faringe, pueden desencadenar un cuadro de meningitis, por lo que el cuadro de *faringoamigdalitis* que presentó el paciente, aun cuando fue diagnosticado y tratado en forma oportuna, tiene una alta posibilidad de haber desarrollado la meningitis.
- b) En la meningitis del adulto, las manifestaciones clínicas se presentan en forma insidiosa y son de curso impredecible, además de que frecuentemente están enmascaradas por los tratamientos sintomáticos, lo que significa que en este caso se haya retrasado el diagnóstico por haberse presentado manifestaciones clínicas tardías, y se corrobora con la ausencia de signos neurológicos en la fase inmediata en el paciente, lo cual no precisaba de estudios específicos como se manifestó por los quejosos; sin embargo, los estudios paraclínicos (tomografía y punción lumbar) se efectuaron en el momento indicado, y de acuerdo con sus resultados se integró el diagnóstico.
- c) Es importante señalar que, tal y como lo afirman los peritos médicos forenses de esta Comisión, el diagnóstico temprano o tardío no modifica el curso de este padecimiento, y los pacientes que sobreviven quedan con secuelas neurológicas y otros tantos evolucionan hasta la muerte, como en el caso que nos ocupa.

d) La meningitis viral tiene una alta tasa de mortalidad, ya que actualmente no se cuenta con tratamiento específico, es solamente sintomático y de profilaxis, y el traslado del paciente no modificaba tampoco la evolución ni el tratamiento del padecimiento; por lo tanto, el estupor, coma y muerte cerebral fueron consecutivas al edema cerebral, que son complicaciones muy frecuentes en las meningitis.

e) Las causas de muerte corroboran el diagnóstico clínico establecido y fundamentan que existió daño cerebral irreversible, además de compromiso respiratorio grave, como la neumonía intersticial y la lesión necrótica hemorrágica del tallo cerebral.

IV. CONCLUSIONES

1. Por lo anteriormente expuesto y fundado, comunico a usted que no existe responsabilidad por parte del personal tanto administrativo como profesional del Instituto Mexicano del Seguro Social que intervino en los hechos a que se refiere este documento, toda vez que el tratamiento que se le dio fue el adecuado y en el momento en que éste se requería.

2. En consecuencia, el expediente de mérito ha sido enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

Foto: Dominique Verut



Actividades

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, LICENCIADO JORGE MADRAZO CUÉLLAR, DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL OMBUDSMAN DEL LECTOR

México, D.F., a 8 de junio de 1993

Señor licenciado Luis Enrique Mercado, director general de *El Economista*,
Señores miembros del Consejo de Administración;
Señor profesor Alejandro Avilés;

Señoras y señores:

Me da muchísimo gusto estar esta mañana con ustedes y acompañar a todos quienes forman parte de *El Economista*, en este acto verdaderamente trascendente que es la puesta en marcha del Defensor del Lector. Desde ayer por la noche han estado viniendo a mi memoria los recuerdos sobre el más importante de los debates que se celebraron en el Congreso Constituyente más brillante que ha habido en México: que fue el Congreso Constituyente de 1856-1857.

El debate más hermoso de todos en el contexto de los Derechos Humanos y las garantías individuales fue precisamente sobre la libertad de expresión y la libertad de prensa. Campearon ahí los grandes discursos de don Francisco Zarco, de Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, León Guzmán, y el punto medular del debate era cuáles tenían que ser los límites que la libertad de expresión y la libertad de imprenta debían tener en ese México que se consolidaba como nación.

Algunos tuvieron la pretensión de que abogados, cuerpos de juristas, asesoraran a un jurado popular para conocer sobre los delitos de imprenta, y ahí fue donde los discursos de estos ilustres mexicanos hicieron ver la enorme importancia que tenía para México el preservar en toda su extensión la libertad de imprenta.

Seguramente si Zarco, Ignacio Ramírez o Guillermo Prieto hubiesen conocido de la institución del *Ombudsman*, que ciertamente ya existía en Suecia, acaso hubieran echado mano de esta figura para resolver el problema que en ese momento se le planteaba al Constituyente de 1856-1857.

Creo que es hoy un día importante por el precedente que significa el establecimiento de un *Ombudsman* del Lector. En la Comisión Nacional hemos venido insistiendo en que las violaciones a los Derechos Humanos

solamente las cometen las autoridades o los servidores públicos; por tanto, los clientes de la Comisión Nacional siempre son servidores públicos y no los particulares como es este periódico y todo lo demás.

De manera que hay que ponderar muchísimo la iniciativa de esta empresa, de este proyecto social, de este programa social que es el periódico *El Economista*, de *motu proprio* crear la institución del *Ombudsman*, el Defensor del Lector. Yo creo que es un paso trascendente, y nuestro deseo como defensores de los Derechos Humanos es que ciertamente pueda extenderse con mucha amplitud y mucha profundidad, no solamente en los demás medios impresos de comunicación sino también en los medios electrónicos. Creo que el trabajo de la sociedad y el Estado en la tutela, en el buscar el respeto cabal de los Derechos Humanos, es una base para que México sea cada vez más libre y cada vez más democrático. Por todo ello me da muchísimo gusto felicitar al director general del periódico, a los señores miembros de su Consejo de Administración, por esta importantísima iniciativa.

Creo que con el Defensor del Lector no solamente se protege al lector, sino también al propio periodista. El poder contar con una instancia que analice objetivamente, con base en pruebas y evidencias probables agravios, siempre constituirá una garantía para una parte y para la otra.

De esta manera lo que se fortalece es precisamente la presencia que el periódico tendrá en la vida nacional. Es un instrumento que buscará ese delicado equilibrio entre la libertad de prensa y la vida privada, la moral y la paz pública; entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad. Es algo muy delicado que el periódico ha puesto en manos inmejorables, las del profesor Alejandro Avilés, a quien felicito cariñosamente por esta designación y le doy la bienvenida al gremio de los *Ombudsmen* mexicanos.

PALABRAS DEL SEÑOR ALEJANDRO AVILÉS, AL SER NOMBRADO DEFENSOR DEL LECTOR DE *EL ECONOMISTA*

Señor licenciado Jorge Madrazo,
Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
Señor licenciado Luis Enrique Mercado,
Director General de *El Economista*;
Distinguidos representantes de organizaciones civiles defensoras de los Derechos Humanos;
Muy estimados dirigentes de *El Universal*, *La Voz de Michoacán*, *La Hora de Sinaloa* y *La Nación*;
Maestros, estudiantes y ex alumnos de la Escuela de Periodismo "Carlos Septién García";

Colegas, periodistas y amigos muy queridos.

Muchas gracias a todos por su alentadora presencia, y en especial a quienes me otorgan el honor más alto de mi vida: nombrarme defensor de los lectores de *El Economista*, porque no hay honra igual a la confianza en que un hombre pueda defender los Derechos Humanos.

Esta defensoría nace ante todo de la convicción de que el derecho a la información corresponde a todas las personas, no solamente a los periodistas y demás profesionales de la comunicación. Un derecho no sólo a ser informados con plena honradez, sino a participar en el proceso de la comunicación social, mediante la apertura de los medios a todos los que puedan aportar informes y opiniones sobre la realidad en que vivimos.

Se ha dicho, con acierto, que "La opinión es libre, los hechos son sagrados", porque si nos asiste el derecho de opinar en coherencia con nuestras convicciones, no tenemos, en cambio, ninguna facultad para torcer los hechos a fin de apoyar una opinión. Y aquí surge el derecho de todos los lectores a precisar los acontecimientos, si es que la información que ellos reciben pudiera ser errónea o incompleta. Tienen derecho, incluso, a añadir nuevos datos y contextos, y aun a criticarnos si ocultamos hechos porque el ocultamiento es una manera de mentir.

Es por ello, sin duda, que *El Economista* se ha adelantado a los otros medios al instaurar esta defensoría y ha publicado artículos en que plantea lo que debe ser la comunicación social. Ruperto Patiño exhorta a los medios a asumir su responsabilidad, y señala que faltan mecanismos para que los lectores hagan valer un "derecho mínimo a la aclaración o al desagravio", cuando una nota "resulta alejada de la verdad o incluso francamente dolosa", pues "hasta ahora no sabemos de la existencia de ningún medio al alcance de los lectores y del público en general, al cual se pueda acudir para refutar una noticia o un reportaje que tergiversa la verdad". Por ello, considera que "el momento es oportuno para proponer la existencia de un defensor de los usuarios de los medios de comunicación y de quienes resulten afectados por un mal trabajo periodístico". Y acierta sagazmente al decir: "no conviene que el Estado intervenga en esto".

Otros dos prestigiosos periodistas –José Woldenberg y Víctor Blanco Fornieles– se han referido muy concretamente a los derechos del lector y a su defensor, insistiendo así en la manera como se pueden superar las fallas señaladas.

Woldenberg cita tesis y experiencias de un diario español, en el que el defensor atiende, del lector, “sus dudas, quejas y sugerencias sobre los contenidos del periódico”. Dice que “el defensor del lector puede intervenir a propuesta de cualquier lector, pero también por iniciativa propia, y el periódico le garantiza a él respeto, independencia y, lo que es más, los medios materiales que requiere para desarrollar su función”.

Blanco Fornieles, por su parte, aborda temas difíciles de precisar en tanto no contemos con una legislación que reglamente la parte del artículo 60. de la Constitución, que simplemente dice: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Señala que “está bien la preocupación por la integridad moral y la intimidad de las personas y debe discutirse el problema tratando de encontrar soluciones que, sin coartar la libertad de expresión, brinden remedios eficaces para los ofendidos”. Pero insiste en lo que considera más importante: “el derecho a ser informado con veracidad y objetividad”.

Finalmente hace preguntas cuya respuesta me interesa ante todo: ¿Quién debe ser el Defensor del Lector? ¿Cuáles deben ser sus funciones? ¿Hasta dónde debe llegar en el ejercicio de ellas?

La respuesta la da hoy mismo *El Economista* al precisar el espacio del defensor del lector. Espacio amplio y comprometido.

Los amigos que asisten a esta presentación comprenderán que, para mí, ser nombrado Defensor del Lector no sólo es un honor inmerecido, sino una responsabilidad tan grande que me intimidaría si no fuera porque cuento con el excelente equipo humano que hace *El Economista*, con el decidido apoyo de su director y con la generosa inspiración del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dentro de mis limitaciones personales, responderé de acuerdo con la idea de que el periodismo es, como lo definiera Carlos Septién García, “el parlamento diario de los pueblos”. Parlamento de pueblos, fecundo diálogo, a condición de que los mejores ciudadanos participen en él y en consecuencia apoyen nuestro esfuerzo. Y de que sea “una técnica de decir la verdad” y de buscar, unidos a nuestros lectores, los caminos que llevan hacia el bien común.

También lo haré con la conciencia de que, como el mencionado maestro lo dijera, “no hay periodismo neutro” porque no se puede ser neutral entre la iniquidad y la justicia. Podemos y debemos ser veraces, pero comprometidos siempre. Porque se dice la verdad, pero se está con alguien, sobre todo con quienes más lo necesitan, con los sectores cuyo desvalimiento exige que alguien les preste la voz para hacerse escuchar.

Se es espectador, pero también actor. Y no es neutralidad sino veracidad lo que puede exigirse. Honestidad en vez de indiferencia.

Esto lo habrán de comprender nuestros lectores, puesto que ellos aceptan, como nosotros, la unión inextricable de verdad y justicia.

Permítanme concluir con dos palabras que expresan gratitud: ¡muchas gracias!

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, LICENCIADO JORGE MADRAZO CUÉLLAR, AL SER ENTREVISTADO POR PERIODISTAS AL TÉRMINO DE LA PRESENTACIÓN DEL *OMBUDSMAN* DEL LECTOR

México, D.F., 18 de junio de 1993

Lic. Madrazo: Para esta fecha, el país que cuenta con un sistema de *Ombudsman* más grande, es México, no solamente en materia de Derechos Humanos sino también en materia ecológica, en materia agraria, y en cuanto se refiere a los derechos de los universitarios. Hoy se inicia una nueva fase en el desarrollo del *Ombudsman* con el Defensor del Lector. Creo que es un hermoso precedente el que este importante periódico ha establecido con esta fecha.

El Defensor del Lector significa un compromiso con la verdad, significa el respetar y defender los derechos de quienes leen el periódico, pero también será una importante garantía para que se defiendan los derechos de los periodistas a través de investigaciones objetivas basadas en pruebas y evidencias irrefutables. Este es un precedente y deseamos que lo que hoy ha hecho *El Economista* se pueda extender en el país a los distintos medios de comunicación.

PREGUNTA. ¿Quiere decir que las quejas de los lectores van a ir más allá de las páginas del periódico? ¿Ahora serán atendidas?

RESPUESTA. No es solamente el derecho de réplica, sino de calificar la queja que hacen los lectores y de que ésta sea analizada con objetividad, es por eso que digo que el Defensor del Lector significa un compromiso con la verdad.

PREGUNTA. ¿Alguna vez la Comisión Nacional podrá tener intervención en estas quejas?

RESPUESTA. La Comisión Nacional conoce de violaciones a Derechos Humanos que son cometidas por autoridades y servidores públicos, y los periódicos no son autoridades ni están formados por servidores públicos; por eso es importante que sea una institución del derecho privado, de particulares, de quienes surja esta iniciativa para que se establezca el Defensor del Lector. La Comisión Nacional, cuando su presidente era el doctor Carpiño, el año pasado, hizo una invitación a todos los medios de comunicación para que reflexionaran sobre este particular.

El Economista, desde que se formó en 1968, externó este tipo de reflexiones. Me da mucho gusto que se hayan concretado.

PREGUNTA. ¿En qué otros ámbitos cree usted que deba darse un nuevo *Ombudsman*?

RESPUESTA. No debemos caer en la "ombudsmania"; es decir, no creo que se tenga que buscar un *Ombudsman* para todo, pero siento que en el caso de los medios de comunicación es muy importante.

PREGUNTA. Como una Procuraduría del Lector, ¿cómo se propuso en la reunión de la Asociación de Editores de los Estados?

RESPUESTA. No sé si la Procuraduría del lector. Yo pienso que lo más acertado es esta propuesta que hoy concreta *El Economista*: un defensor, una persona que está dentro del propio medio, del periódico, pero que va a actuar con objetividad e independencia.

PREGUNTA. ¿Y hasta dónde va a llegar este *Ombudsman*?

RESPUESTA. Hasta donde la Constitución señala: la vida privada, la moral y la paz pública.

MESA REDONDA EN EL MUSEO UNIVERSITARIO DEL CHOPO

El pasado 18 de junio, se inició de la semana Cultural Lésbica-Gay, en el Museo Universitario del Chopo, con la presentación del video documental titulado *Segunda Marcha Gay en Chiapas*, de Hugo Vera, en el cual se reclamaba el esclarecimiento de los crímenes de que han sido objetos más de veinte travestidos.

Posteriormente, se abordó el tema: "Los derechos de los Gays y Lesbianas", mesa redonda en la que participaron el Dr. Walter Beller Taboada, coordinador de asesores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Amalia García, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; Arturo Zama, presidente de Amnistía Internacional; Sergio Aguayo Quezada, presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos y la abogada Carmen Lugo, defensora de los Derechos Humanos.

Atendiendo a la invitación que se le hizo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Dr. Walter Beller hizo un esbozo histórico de los Derechos Humanos a través de la ponencia titulada "El derecho a la igualdad y el derecho a la diferencia, dilema o compatibilidad". En ella destacó el proceso evolutivo que han tenido los Derechos Humanos y enfatizó que la igualdad jurídica fue una de las grandes conquistas del hombre que quedó plasmada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano, emergida de la Revolución Francesa en el año de 1789.

A lo anterior agregó que después de la segunda guerra mundial cambió la concepción universal y terminológica del ciudadano y del derecho a la Igualdad. Respecto a esto último afirmó que este derecho "expresa la oposición a las diversas normas de discriminación y el derecho a afirmar, defender o preservar los intereses básicos y comunes en un pueblo, una cantidad, una minoría o un grupo. En todos estos casos se trata de un segmento de la población que defiende una identidad particular que resulta diferente a la identidad social, cultural, lingüística o de otro tipo de los demás pueblos, sociedades o grupos", lo cual quiere decir que todos tenemos el derecho de ser tratados en condiciones de igualdad, y que las mayorías y minorías deben estar bajo el amparo de la ley, pues lo contrario propicia la violación de los Derechos Humanos.

Para finalizar, el Dr. Beller expresó que "la libertad es el poder que pertenece al hombre para hacer todo lo que no dañe los derechos de los demás".

En su oportunidad, Arturo Zama, presidente de Amnistía Internacional, puntualizó que la organización que él preside asumió en 1991 la responsabilidad social de la defensa de los homosexuales perseguidos y encarcelados.

Dentro de esta defensa se encuentran los siguientes casos:

1. Cuando las personas sean detenidas por su homosexualidad.

2. Cuando las personas sean detenidas o encarceladas porque defienden la igualdad para homosexuales.
3. Cuando las personas sean detenidas o encarceladas por cargos de homosexualidad como pretexto para realizar estas acciones.
4. No se acepta encarcelamiento de personas por razones de identidad sexual.
5. Quedan prohibidas las rodadas en bares, o clubes privados, o que esta acción se cometa por la forma de vestir de las personas.
6. La expresión pública de homosexualidad.
7. Los casos de menores de 18 años que, si fuesen heterosexuales, se considerasen adultos y no aplicarles una sanción.

Las limitaciones que Amnistía Internacional tiene en cuanto a este tema se refieren, son las siguientes:

- a) Personas menores de 18 años.
- b) Casos en donde estuviese involucrada la prostitución

Por su parte, Amalia García, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, señaló la necesidad de reivindicar la democracia a través de la transformación de la sociedad. Es decir, según su opinión, no se puede hablar de democracia si no se termina con la intolerancia, la discriminación y los prejuicios contra los homosexuales y lesbianas y si existe respeto por la diversidad económica, cultural, política y, esencialmente, humana. Para ello —expresó— es necesario combatir la persecución y la arbitrariedad de las que son objeto estos grupos por parte de los cuerpos policíacos, quienes, evidentemente, con los que violentan, en mayor medida, a través del abuso y la extorsión, los Derechos Humanos de los Ciudadanos.

Asimismo, se refirió a la Ley de Seguridad Pública, donde son señalados los Derechos Humanos que deben ser respetados por los cuerpos de seguridad, subrayando que nadie puede ser sujeto de persecución por su preferencia sexual. Por último, indicó que en la Ley y Reglamento de Policía y Buen Gobierno, se estipula qué faltas deben ser sancionadas para preservar la moral.

El presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, Dr. Sergio Aguayo Quezada, subrayó que en nuestro país son violados los derechos de los homosexuales, a pesar de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, firmada por México, se estipula que los ciudadanos tienen derecho a ser diferentes y poseer iguales derechos. Por consiguiente, Sergio Aguayo afirmó que cada grupo debe organizarse para defender sus derechos y ganar mayores espacios, a fin de que exista más democracia y menos arbitrariedad.

La abogada Carmen Lugo se refirió a los Derechos Humanos de los homosexuales contagiados de SIDA y a la doble discriminación de que son objeto estas personas, ya que si bien el SIDA termina con la vida de las personas, la vida, constituye el derecho fundamental de las personas y la obligación de protegerla va mucho más allá de la prohibición de dar muerte a alguien de manera intencional.

Por otro lado, afirmó que se deben de aprovechar todos los foros para exigir al Estado mayores recursos y dirigir las campañas, no sólo a la clase media de las ciudades, sino también a los grupos indígenas, analfabetas, menores y jóvenes, para librar la batalla contra el SIDA y no contra las personas con SIDA.

Foto: Eva Bodernedi



Reseñas de libros

EL PROBLEMA DE LAS EXPULSIONES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS ALTOS DE CHIAPAS

Como parte de su programa de trabajo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos elaboró, a través del Programa de Asuntos Indígenas, un estudio referente al conflicto religioso que viven algunas comunidades indígenas de los Altos de Chiapas.

En dicha publicación se detalla, de manera objetiva, el resultado de los trabajos e investigaciones realizados por el organismo a consecuencia de una serie de quejas presentadas desde 1990, y se destacan diversos problemas, principalmente de la "expulsión" que enfrentan algunos indígenas de la zona, derivadas de las incompatibilidades entre el sistema jurídico nacional y las normas e instituciones emergidas de las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas.

Todo esto llevó a una exhaustiva investigación sobre las condiciones de vida, las formas de organización política, social y religiosa, así como de los factores que propician la agudización del conflicto y los efectos que éste provoca, particularmente en lo referente a la violación a los Derechos Humanos de los indígenas expulsados de sus comunidades por supuestos motivos religiosos.

De manera sucinta y general señalamos el contenido de esta publicación, la cual se divide en cinco apartados:

La primera parte aborda el origen y causas de este fenómeno, y como se ha desarrollado, hasta sobrepasar el ámbito meramente religioso y convertirse en un conflicto social, cuyas dimensiones y alcances, en muchas ocasiones, se tornan inmanejables, ya que la expulsión se ha convertido en una práctica que cada vez adquiere un carácter más violento e indiscriminado.

Asimismo, se señalan los procedimientos utilizados para llevar a cabo las expulsiones y las sanciones a que se hacen acreedores los indígenas, mismas que van desde el "simple hostigamiento", que permite al individuo permanecer en la comunidad, sin que se le excluya o aisle, permitiéndole cooperar en los trabajos comunitarios, asumir cargos y asistir a las fiestas tradicionales, hasta las actitudes más agresivas y violentas, como es el caso de la expulsión del seno de la comunidad.

En el siguiente apartado, se muestran las características generales del municipio de San Juan Chamula, comunidad de la que han sido expulsados la mayoría de indígenas tzotziles y tzotziles resaltando su organización político-religiosa y se rescatan los antecedentes de los grupos protestantes en esta comunidad, detectadas a partir de la década de 1960 hasta la fecha. Lo que en un principio se manejaba como pequeños grupos de disidentes religiosos, que no representaban ningún problema a la comunidad, ha adquirido matices políticos, debido a

que han originado grupos de poder, pues "las expulsiones se han convertido en el mecanismo idóneo para que los caciques y autoridades de la comunidad se deshagan de elementos perturbadores del orden general..."

Uno de los apartados más importantes es el referente a las actividades que desarrolla la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En él se detalla cronológicamente la injerencia de la Comisión Nacional en la problemática que presentan las comunidades de los Altos de Chiapas, competencia que se ve excedida por la propia complejidad del problema.

El capítulo "Derechos Humanos, Tradiciones y Religión" alude a la existencia de dos órdenes jurídicos distintos: las costumbres de la población indígena y las normas jurídicas locales y nacionales, que han sido elementos importantes en la disgregación de las comunidades, por lo que deberá existir una mayor discusión en cuanto a las normas jurídicas existentes, así como en las nuevas iniciativas que se presenten o estén en discusión.

Por último, el libro de la CNDH señala algunas sugerencias para llegar a soluciones específicas y que van desde la discusión y el diálogo, hasta la reglamentación local y federal del Artículo 4o. constitucional. Sobre todo, se enfatiza la necesidad de no perder de vista la complejidad del fenómeno de las expulsiones, que podrían tomarse en cuenta o dar pautas para la solución a un fenómeno tan complejo, ya que, sin la cooperación integral de los organismos, dependencias e instituciones ligados al problema, sería una tarea difícil de realizar. Principalmente es un llamado al respeto de los Derechos Humanos de los indígenas.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe sobre el problema de las expulsiones en las comunidades indígenas de los Altos de Chiapas y los Derechos Humanos*, CNDH, México, 1992, 42 pp.

INFORME SOBRE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA SIERRA TARAHUMARA

Uno de los ámbitos de la realidad nacional objeto de interés de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, concierne a diversos problemas de violaciones a los Derechos Humanos cometidas contra las comunidades indígenas. En este sentido, en enero de 1991 se creó el Programa de Atención a Grupos Indígenas, cuyo objetivo es brindar atención especial a esta población que por sus características socioeconómicas y culturales constituye el grupo social más vulnerable del país en lo que se refiere a violaciones de sus derechos.

Este informe tiene como objetivo principal dar a conocer los resultados del Programa de Atención a Comunidades Indígenas de la Sierra Tarahumara y constituye una aportación de la CNDH, para unir esfuerzos y sumar voluntades en la solución de algunos de los problemas que presentan los indígenas de esta zona.

En dicho trabajo se describen algunos aspectos centrales de las condiciones de vida de los indígenas tará-muris que habitan en la sierra, por ejemplo, los elevados índices de desnutrición, la marginación económica y social, el analfabetismo y el monolingüismo. Además, se aborda un problema de índole cultural: los indígenas suelen vivir al amparo de concepciones del mundo distintas a las de Occidente, las cuales a veces entran en conflicto con la normatividad vigente y dificultan el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y equidad.

El primer capítulo expone las características generales de la región, dividida en la Alta y la Baja tarahumaras, cuya población indígena se halla constituida principalmente por tarahumaras, aunque también por guarojos y tepehuanos, asentados en las regiones montañosas y en las barrancas.

La Sierra Tarahumara registra uno de los índices de desarrollo económico más bajos en el estado de Chihuahua. La agricultura de los tarahumaras es de autoconsumo, debido a su escasa diversificación. La base de alimentación del tarahumara es el maíz. Los tará-muris se encuentran en una situación de marginalidad respecto de la población mestiza de la zona, poseen tierras de mala calidad, desarrollan una agricultura de subsistencia y no obtienen ganancias por la explotación de sus bosques. Presentan graves problemas de salud, ocasionados por los bajos niveles de vida, así como constantes migraciones internas que se dan por las condiciones climáticas tan adversas en algunas épocas del año. Además, se enfrentan al aislamiento geográfico y a una cultura distinta, que se expresa en una visión ajena a los intereses mercantilistas de la población mestiza. Estas situaciones de desventaja son un obstáculo para que los indígenas puedan acceder a la justicia en términos de igualdad, respecto al resto de la población.

A pesar de que la explotación forestal constituye la actividad más importante en la Sierra Tarahumara, los indígenas están excluidos de sus beneficios, ya que no son ellos quienes controlan dicha actividad, pues los mestizos acaparan los cargos de autoridades ejidales, tramitan los permisos, solicitan créditos y apoyo técnico a las

distintas instancias. Los indígenas se incorporan a esta actividad forestal en calidad de trabajadores asalariados de las compañías madereras, o bien obtienen cantidades simbólicas de dinero por concepto de derecho de monte o pago por la explotación del bosque.

Un aspecto de gran importancia en el estudio de los tarámaris se refiere al conflicto que viven respecto de dos visiones del mundo distintas: por un lado, deberán hacer valer sus costumbres, preservando sus tradiciones y, por el otro, acatar leyes locales y nacionales, que no sólo les son ajenas, sino que en muchos casos se contraponen con las suyas.

La administración de justicia en las comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara se ejerce mediante las autoridades tradicionales, encabezadas por el gobernador de la comunidad o Siríame, elegido por el pueblo, quien, a su vez, ejerce funciones de mando, de justicia, de orden público y de preservación de sus valores y costumbres. Es la máxima autoridad tradicional y convoca a reuniones periódicas, por lo general cada domingo, cuando da consejos y soluciones a problemas menores.

La justicia indígena busca más que nada prevenir las conductas ilícitas que afectan a la comunidad y corregir o reparar el daño ocasionado. Las "sentencias" que emiten las autoridades tradicionales son el resultado de deliberaciones adoptadas en las reuniones en que se juzga a una persona por haber afectado los derechos de otra.

Los indígenas involucrados en procesos judiciales se encuentran en gran desventaja ante la aplicación de justicia "occidental" debido principalmente a sus diferencias culturales, al obstáculo del idioma, a los prejuicios raciales y a la incompreensión de los juzgadores en cuanto a su *estatus* étnico.

Entre los problemas más comunes de los tarahumaras planteados en este informe destacan la falta de acceso a la jurisdicción del estado, que propicia la violación a su Derechos Humanos, ocasionados por el aislamiento y la accidentada geografía de la sierra; la existencia de dos órdenes jurídicos distintos, como la costumbre jurídica de los tarámaris y las leyes locales y federales, que muchas veces les son ajenas; la negligencia de algunas autoridades, principalmente las encargadas de procurar e impartir justicia, en los problemas de tenencia de la tierra, incluido en todo este espectro la impunidad con que operan ciertos grupos asociados al narcotráfico, los cuales han creado un clima de temor entre los indígenas tarámaris y tepehuanos, circunstancia que se agrava debido al hecho de que algunos indígenas se ven involucrados en este tipo de actividades ilícitas motivadas por la marginación económica y la falta de fuentes de trabajo que les permitan obtener los mínimos ingresos.

Por último, existe un capítulo sobre las acciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Sierra Tarahumara en el cual se mencionan las brigadas de trabajo que se realizaron con el objeto de obtener información objetiva sobre los principales problemas de la región, establecer contactos con autoridades civiles y tradicionales, así como recabar documentación sobre los expedientes que estaban en trámite por diversas quejas. En este sentido se hace referencia también al tratamiento de los expedientes por violaciones a Derechos Humanos indígenas tarámaris y tepehuanos, así como a las distintas recomendaciones que le fueron enviadas a autoridades federales y estatales en la conclusión de los expedientes.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Informe sobre el Programa de Atención a Comunidades Indígenas en la Sierra Tarahumara*, CNDH, México, 1993, 76 pp.

DANZAR O MORIR

“¿Qué me enseñaron los indios? Me enseñaron a no creermé importante, a tratar de llevar una conducta impecable, a considerar sagrados animales, plantas, mares y cielos, a saber en qué consiste la democracia y el respeto debido a la dignidad humana?” Estas palabras de Fernando Benítez, que encabezan la antología de su obra *cumbre*, *Los Indios de México*, podrían también servir de epígrafe a este libro de Pedro Velasco que ahora comentamos.

Los indios tarahumaras o tarámuris —unas cuarenta o cincuenta mil individuos— habitan en la sierra suroccidental del estado de Chihuahua y constituyen uno de los sectores más pobres y marginados del país. Su aislamiento geográfico, su dispersión en un vasto territorio, la mala calidad de sus tierras y la falta de apoyo y asistencia por parte de las autoridades, sólo les permiten practicar una agricultura de subsistencia e intentar sobrevivir en un mundo que les es extraño y a menudo hostil.

La obra *Danzar o morir*... se propone realizar un análisis global sobre la religión de los tarahumaras y la forma en que han ido incorporando el cristianismo dentro de los marcos de su propia cultura. La tesis central del autor es que la evangelización de los tarámuris, realizada por los jesuitas, no dio por resultado una religión sincrética, como sucedió en los casos de otras etnias de México, sino que el cristianismo tarahumara constituye una religión unificada, que es a la vez unificadora de todo un universo psicológico, sociológico y ecológico y que, por lo mismo, ha sido un elemento fundamental en la conservación de la identidad tarámuri.

Pero la obra de Pedro Velasco no sólo tiene interés como una reflexión de orden teológico, sino que resulta apasionante desde muchos otros puntos de vista. Encontramos en sus páginas agudos análisis sobre la historia, la cultura, las creencias y los valores fundamentales de los tarahumaras. Entre otros, se abordan con lucidez temas como el encuentro de los indígenas con los blancos; su tenaz resistencia a la conquista española; el sentido que para ellos tiene el baile, el significado profundo de las fiestas, etc.

El estudio de la cultura tarahumara se hace en este trabajo basándose en el análisis de las ceremonias y fiestas, pues el autor parte de la premisa de que éstas son la manifestación más auténtica de esa cultura. Los tarámuris se expresan en la fiesta, y la fiesta es en esencia el baile. “A Dios le gustan las fiestas bailando... se enoja si los tarámuris no bailan”, dicen.

Profundamente ligado a la conservación de las tradiciones indígenas, el baile adquiere un carácter sagrado; la fiesta cumple una función decisiva en múltiples aspectos: a la vez que forma de registrar y preservar la memoria histórica, es la expresión de una identidad cultural y un factor de cohesión y de encuentro.

A pesar del aislamiento de los tarahumaras, la fiesta parece tener para ellos el mismo sentido profundo que para todos los mexicanos: Octavio Paz le atribuye “una súbita inmersión en lo informe, en la vida pura”, por la

cual "el mexicano se abre, participa, comulga con sus semejantes y con los valores que dan sentido a su existencia religiosa y política".

A medida que se avanza en la lectura de este libro van surgiendo nuevos aspectos de la vida y costumbres de los tarahumaras que resultan fascinantes, sorprendentes y siempre aleccionadores. Tal es el caso, por ejemplo, del *tesguino* de trabajo, una forma de trabajo cooperativo, comunitario y gratuito que se aplica generalmente en las labores agrícolas, o el del matrimonio a prueba, común entre los tarámaris.

Los tarahumaras han conservado su lengua, sus vestidos, su artesanía y su música tradicional. Nunca tuvieron escritura propia y todavía hoy siguen siendo casi todos analfabetas. Pero practican la hospitalidad, la generosidad, la honradez. En un mundo hostil, donde la supervivencia es difícil, la vida humana sigue siendo el valor supremo y todas las formas de agresividad y de violencia constituyen los peores pecados.

Algo que merece especial atención es la institución de la *kórinia*, que el autor describe como "la ayuda que todo tarahumara tiene derecho a solicitar de cualquier hermano de raza en mejor situación económica que él, cuando se encuentra en una necesidad grave".

Estas formas de vida y de conducta, impregnadas de un contenido humano y solidario tan profundo, nos muestran que tenemos mucho que aprender de los tarahumaras y que, como señala Pedro Velasco, debemos saber respetarlo y aceptar su altitud como un modo válido de ser y de vivir, quizá mucho más civilizado que el nuestro.

Pedro de Velasco. *Danzar o morir. Religión y resistencia a la dominación de la cultura tarahumar*, Ediciones CRT, México, 1987, 475 pp.

Ignacio Beteta. Casa en San Juan Totihuacana. Acuarela, 1950



*Acervo
bibliográfico*

ACERVO BIBLIOGRÁFICO

CRIMINOLOGÍA

- 364.493 **Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social, 3a.** México D.F. 3-7 de diciembre de 1979.
 JOR Terceras Jornadas Latinoamericanas de Defensa Nacional -- México: INACTPE, 1983, 469 pp.
 1979

DEMOCRACIA

- 324.08 **Alcántara Sáenz, Manuel**
 CAP **Procesos de transición a la democracia. estudios comparativos / Manuel Alcántara Sáenz,**
 n. 35 Lourdes López Nieto y María Esther del Campo -- San José, Costa Rica: Instituto
 Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción
 Electoral, 1992, 105 p -- (Cuadernos de CAPEL: 35).
- 324.08 **Fernández, Mario**
 CAP **Sistemas electorales: sus problemas y opiniones para la democracia chilena / Mario Fernández**
 n. 8
 324.08 **Kaplan, Marcos**
 CAP **Democratización, desarrollo nacional e integración regional de América Latina / Marcos Kaplan --**
 n. 21 San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro Interamericano
 de Asesoría y Promoción Electoral, 1987, 108 p -- (Cuadernos de CAPEL: 21).
- 324.08 **Molina, José Enrique**
 CAP **Democracia representativa y participación política en Venezuela / José Enrique Molina -- San**
 n. 10 José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de
 Asesoría y Promoción Electoral, 1986, 60 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 10).
- 324.08 **Rosenberg, Mark B.**
 CAP **¿Democracia en Centroamérica? / Mark B. Rosenberg -- San José, Costa Rica: Instituto**
 n. 5 Interamericano de Derechos Humanos; Centro Interamericano de Asesoría y Promoción
 Electoral, 1985, 43 p -- (Cuadernos de CAPEL: 5).
 -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro
 Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1986, 34 p -- (Cuadernos de CAPEL: 8).
- 324.08 **Sánchez, Luis Carlos**
 CAP **Democracia representativa y participación / Luis Carlos Sánchez -- San José, Costa Rica: Instituto**
 n. 3 Interamericano de Derechos Humanos; Centro Interamericano de Asesoría y Promoción
 Electoral, 1985, 65 p -- (Cuadernos de CAPEL: 3).

- 324.08 Valadés, Diego
CAP El desarrollo municipal como supuesto de la democracia y del federalismo mexicanos / Diego Valadés -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1986, 40 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 12).

DEMOGRAFÍA

- 312.0172 Mina Valdés, Alejandro
MIN Lecturas sobre temas demográficos / Alejandro Mina Valdés, comp. -- México: El Colegio de México. CEDOU, 1982, 366 p.

DERECHO

- 340.1 García Máynez, Eduardo,
GAR.e Ensayos filosófico-jurídicos, 1934/1979 / García Máynez, Eduardo. -- 2a ed. corr. y aum. -- México: UNAM. Facultad de Derecho, 1984, 413 p. -- (Textos universitarios).

DERECHO CONSTITUCIONAL

- 324.08 García Laguardia, Jorge Mario
CAP La Constitución de Cádiz y su influencia en América. 175 años 1812-1987 / Jorge Mario García Laguardia, Carlos Meléndez Chaverri y Marina DeKöbe Volio -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1988, 78 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 24).

DERECHO PENAL

- 345.02672 México, Leyes, decretos, etc.
MEX Leyes penales mexicanas -- México: INACIPE, 1979, 5 v.
1979

DERECHOS HUMANOS

- 341.4817284 American Civil Liberties Union
AME.rc Report on Human Rights in El Salvador -- Washington, D.C.: American Civil Liberties Union, 1982, 279 p.
- 341.4817284 Americas Watch Committee
AME.r Report Human Rights in El Salvador: January 26, 1982 -- New York: Center for National Security Studies, 1982, 312 p.
- 341.481 Bernhardt, Rudolf
BER.i International Enforcement of Human Rights: Reports submitted to the Colloquium of the International Association of Legal Science, Heidelberg, 28-30 August 1985 / Rudolf Bernhardt and John Anthony Jolewicz, eds. -- Berlin, New York, London: Springer-Verlag, 1985, 265 p.
- 341.481 Brown, Peter G.
BRO.h Human Rights and U.S. Foreign Policy / Peter G. Brown and Douglas MacLean, eds. -- Lexington, Massachusetts: Lexington Books, 1979, 310

- 341.481020
BUE.m **Buergethal, Thomas**
Manual internacional de Derechos Humanos / Thomas Buergethal, Claudio Grossman y
Pedro Nikken -- Caracas, San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, 186
p.
- 323.47263
COM.i **Comité de Derechos Humanos de Tabasco**
Informe -- Tabasco. Comité de Derechos Humanos de Tabasco, 1992, 32 p.
- 341.245
COR.g
1992 **Corte Interamericana de Derechos Humanos**
Caso Godínez: Interpretación de la sentencia de indemnización compensatoria de 17
de agosto de 1990 (Art. 47 Convención Americana sobre Derechos Humanos) = Godínez
Cruz case interpretation of the compensatory damages judgment, judgment of august 17, 1990
(Art. 67 American Convention on Human Rights) -- San José, C.R.: Corte Interamericana de
Derechos Humanos, 1992, 46 p. -- (Serie C: Resoluciones y Sentencias: 10).
- 341.245
COR
1992 -- --
Excepciones al agotamiento de los recursos internos (Art. 46.1-46.2 y 46.2b Convención Ameri-
cana sobre Derechos Humanos) Exceptions to the exhaustion of domestic remedies (Art.
46(1), 46(2)(a) and 46(2)(b) American Convention on Human Rights, opinion consultiva
oc-11/90) del 10 de agosto de 1990 -- San José, C.R.: Corte Interamericana de Derechos
Humanos, 1992, 33 p. -- (Serie A: fallos y Opiniones: 11)
- 341.481
DON.u
1991 **Donnelly, Jack**
Universal Human Rights in Theory and Practice / Jack Donnelly. -- 2nd. ed. -- New York:
Cornell University Press, 1991, 295 p.
- 341.481
FOR.h **Forsythe, David P.**
Human Rights and World Politics / David P. Forsythe -- Lincoln, London: University of
Nebraska Press, 1989, 316 p.
- 341.481
FOR.i -- --
The Internationalization of Human Rights / David P. Forsythe -- Lexington, Massachusetts:
Lexington Books, 1991, 209 p. -- (Issues in World Politics Series).
- 341.481
HEN.i **Henkin, Louis**
The International Bill of Rights. The Covenant on Civil and Political Rights / Louis Henkin, ed.
-- New York: Columbia University Press, 1981, 523 p.
- 341.481
HEN.r -- --
The Rights of Man Today / Louis Henkin -- Boulder, Colorado: Westview Press, 1978, 173 p.
- 341.481
LAQ.h **Laqueur, Walter**
The Human Rights Reader / Walter Laqueur and Barry Rubin, eds. -- Philadelphia: Temple
University Press, 1979, 375 p.
- 341.481
LAU.i **Lauterpacht, H.**
An International Bill of the Rights of Man / H. Lauterpacht -- New York: Columbia University
Press, 1945, 230 p.

- 341.481
LJL.i Lillich, Richard B.
International Human Rights: Problems of Law and Policy / Richard B. Lillich and Frank C. Newman -- Boston; Toronto: Little, Brown and Company, 1979, 1030 p.
- 341.481
LJL.u --
U.S. Ratification of the Human Rights Treaties with or Without Reservations? / Richard B. Lillich, ed. -- New York: The University Press of Virginia, 1981, 203 p.
- 341.481
MOW.u Mower, A. Glenn
The United States, The United Nations, and Human Rights: The Eleanor Roosevelt and Jimmy Carter Eras / A. Glenn Mower, jr. -- Westport, Connecticut: Greenwood Press, 1979, 215 p. -- (Studies in Human Rights: 4).
- 341.481008
FIDH Naciones Unidas. Centro de Derechos Humanos
8 Campaña mundial de información pública sobre los Derechos Humanos -- Ginebra: ONU. Centro de Derechos Humanos, 1989, 16 p. -- (Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos: 8).
- 341.481008
FIDH --
2 Carta Internacional de Derechos Humanos -- Ginebra: ONU. Centro de Derechos Humanos, 1988, 69 p. -- (Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos: 2).
- 341.481008
FIDH --
15 Derechos civiles y políticos: El Comité de Derechos Humanos -- Ginebra: ONU. Centro de Derechos Humanos, 1991, 38 p. -- (Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos: 15).
- 341.481008
FIDH --
6 Desapariciones forzadas o involuntarias -- Ginebra: ONU. Centro de Derechos Humanos, 1989, 15 p. -- (Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos: 6).
- 341.481008
FIDH --
1 Mecanismos para los Derechos Humanos -- Ginebra: ONU. Centro de Derechos Humanos, 1988, 26 p. -- (Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos: 1).
- 341.481008
FIDH --
7 Procedimientos para presentar comunicaciones -- Ginebra: ONU. Centro de Derechos Humanos, 1989, 20 p. -- (Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos: 7).
- 341.481008
FIDH --
3 Servicios de asesoramiento y de asistencia técnica en materia de Derechos Humanos -- Ginebra: ONU. Centro de Derechos Humanos, 1988, 17 p. -- (Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos: 3).
- 341.481
NEL.i Nelson, Jack L.
International Human Rights: Contemporary Issues / Jack L. Nelson and Vera M. Green -- New York: Human Rights Publishing Group, 1980, 350 p.

- 341.481
NEW.p **Newberg, Paula R.**
The Politics of Human Rights / Paula R. Newberg -- New York, London: New York University Press, 1980, 287 p. -- (UNA-USA Policy Studies Book Series).
- 341.481
PEN.b **Pennock, J. Roland**
Human Rights / J. Roland Pennock -- New York, London: New York University Press, 1981, 303 p. -- (Nomos: 23).
- 341.481
PER.j **Peris Gómez, Manuel**
Juez, Estado y Derechos Humanos / Manuel Peris Gómez -- Valencia: Fernando Torres, 1976, 350 p. -- (Interdisciplinar: 36).
- 341.481
ROB.h **Robertson, A. H.**
Human Rights in the World / A. H. Robertson -- London: Manchester University Press, 1972, 280 p.
- 341.481
SAI.h **Said, Abdul Aziz**
Human Rights and World Order / Abdul Aziz Said ed. -- New Jersey: Transaction Books, 1978, 170 p.
- 341.481
SIE.i **Sieghart, Paul**
The International Law of Human Rights / Paul Sieghart -- New York: Oxford University Press, 1983, 569 p.
- 341.481
SOH.i **Sohn, Louis B.**
International Protection of Human Rights / Louis B. Sohn and Thomas Buergenthal -- Indianapolis: The Bobbs-Merrill, 1973, 1402 p. -- (Contemporary Legal Education Series).
- 341.481
THO.m **Thompson, Kenneth W.**
The Moral Imperatives of Human Rights: A World Survey / Kenneth W. Thompson ed. -- Washington, D.C.: Council on Religion and International Affairs, 1980, 248 p.
- 341.481
UNE.h **UNESCO**
Human Rights: Comments and Interpretations -- London, New York: Allan Wingate, 1948, 288 p.
- 341.481008
FS
n. 15 **United Nations. Centre for Human Rights**
Civil and political rights: The Human Rights Committee -- Geneva: United Nations. Centre for Human Rights, 1991, 36 p. -- (Fact Sheet: 15).
- 341.481008
FS
n. 2 --
The International Bill of Human Rights -- Geneva: United Nations. Centre for Human Rights, 1988, 41 p. -- (Fact Sheet: 2).
- 341.481
URI
1983 **Uribe Vargas, Diego**
La tercera generación de Derechos Humanos y la paz / Diego Uribe Vargas -- Colombia: Plaza & Janes, 1983, 197 p.
- 341.481
VAS
1978 **Vasak, Karel**
Les dimensions internationales des droits de l'homme: Manuel destiné à l'enseignement des droits de l'homme dans les universités / Karel Vasak -- Paris: UNESCO, 1978, 780 p.

ECOLOGÍA

- 621.48
NAD
1989
Nadal Egea, Alejandro
El plan de emergencia de Laguna Verde: dos estudios críticos / Alejandro Nadal Egea y Octavio Miramontes Vidal -- México: El Colegio de México, 214 p.; il. -- (Programa sobre Ciencia, Tecnología y Desarrollo).

ELECCIONES

- 324.08
CAP
n. 22
Barquín Álvarez, Manuel
La reforma electoral de 1986-1987 en México: retrospectiva y análisis / Manuel Barquín Álvarez -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1987, 80 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 22)
- 324.08
CAP
n. 19
Brea Franco, Julio
Administración y elecciones: La experiencia dominicana de 1986 / Julio Brea Franco -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1987, 92 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 19)
- 324.08
CAP
n. 15
Elecciones y proceso de democratización en Haití / Jean-Claude Bajcaux, Jorge Mario García Laguardia y otros -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1986, 68 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 15).
- 324.08
CAP
n. 17
Escobar Armas, Carlos
La Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, 1985: Sufragio y Democracia / Carlos Escobar Armas -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1987, 68 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 17).
- 324.08
CAP
n. 20
Franco, Rolando
Los sistemas electorales y su impacto político / Rolando Franco -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1987, 104 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 20).
- 324.08
CAP
n. 16
García Belaunde, Domingo
Una democracia en transición: Las elecciones peruanas de 1985 / Domingo García Belaunde -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1986, 85 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 16).
- 324.08
CAP
n. 14
Hernández Becerra, Augusto
Las elecciones en Colombia: Análisis jurídico-político / Augusto Hernández Becerra -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1986, 68 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 14).
- 324.08
CAP
n. 11
Hernández Valle, Rubén
Costa Rica, elecciones de 1986: análisis del resultado / Rubén Hernández Valle -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1986, 80 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 11)

- 324.08
CAP
n. 9 **Legislación electoral de la República Dominicana / Julio Brea Franco, Nelson Bullén Varona y otros -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1986, 74 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 9).**
- 324.08
CAP
n. 2 **Rosada Granados, Héctor**
Guatemala 1984: Elecciones para Asamblea Nacional Constituyente / Héctor Rosada Granados -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1985, 55 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 2).
- 324.08
CAP
n. 34 **Sabsay, Daniel Alberto**
El ballottage, su aplicación en América Latina y la gobernabilidad / Daniel Alberto Sabsay -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1991, 105 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 34).
- 324.08
CAP
n. 4 **Sadek, María Teresa A.**
Educación y ciudadanía: La exclusión pública de los analfabetos en el Brasil / María Teresa, A. Sadek y José Antonio Borges Cheibub -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1985, 39 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 4).
- 324.08
CAP
n. 18 **Villegas Antillón, Rafael**
El Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil de Costa Rica. Análisis jurídico-estructural y técnico / Rafael Villegas Antillón -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1987, 68 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 18).

ESCLAVITUD

- 341.481008
FIDH
14 **Naciones Unidas. Centro de Derechos Humanos**
Formas contemporáneas de la esclavitud -- Ginebra: ONU. Centro de Derechos Humanos, 1991, 15 p. -- (Folleto Informativo sobre los Derechos Humanos: 14).
- 341.481008
FS
n. 14 **United Nations. Centre for Human Rights**
Contemporary forms of slavery -- Geneva: United Nations. Centre for Human Rights, 1991, 14 p. -- (Fact Sheet: 14).

GRAFOLOGÍA

- 137
NOR
1985 **Norliyan, Jennya Boyadjieff**
Análisis grafopsicológico de la personalidad / Jennya Boyadjieff Norliyan -- México: INACIPE, 1985, 252 p. -- (Manuales y cursos del INACIPE: 2).

INDÍGENAS

- 341.481008
FIDH
9 **Naciones Unidas. Centro de Derechos Humanos**
Los derechos de los pueblos indígenas -- Ginebra: ONU. Centro de Derechos Humanos, 1990, 17 p. -- (Folleto Informativo sobre los Derechos Humanos: 9).

- 324.08 Ollari, Francisco
CAP Campesinado indígena y derecho electoral en América Latina / Francisco Ollari -- San José,
n b Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de
Asesoría y Promoción Electoral, 1986, 80 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 6).

LEGISLACIÓN

- 336.2026 México. **Leyes, decretos, etc.**
MEX.l Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal -- México: Porrúa, 1992, 203 p. --
(Leyes y códigos de México).
- 380.3026 -- --
MEX.l Ley de Vías Generales de Comunicación -- México: Porrúa, 1992, 293 p. -- (Leyes y códigos de
México).
- 343.071 -- --
MEX.l Ley Federal de Protección al Consumidor -- México: Porrúa, 1992, 246 p. -- (Leyes y códigos
de México).
- 341.754 -- --
MEX.l Ley Federal de Turismo -- México: Porrúa, 1992, 374 p. -- (Leyes y códigos de México).
- 307.3026 -- --
MEX.l Ley General de Asentamientos Humanos. Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Ley
Federal de Vivienda y sus disposiciones complementarias -- México: Porrúa, 1992, 389 p. --
(Leyes y códigos de México).
- 639.3026 -- --
MEX.p Pesca -- México: Porrúa, 1992, 428 p. -- (Leyes y códigos de México).
- 350.004 -- --
MEX.l Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; Reglamento interior; Manual de
Organización; Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F. y disposiciones
complementarias -- México: Porrúa, 1992, 773 p. -- (Leyes y códigos de México).
- 387.83 -- --
MEX.s Seguros y fianzas -- México: Porrúa, 1992, 535 p. -- (Leyes y códigos de México).
- 346.068 -- --
MEX.s Sociedades Mercantiles y Cooperativas -- México: Porrúa, 1992, 223 p. -- (Leyes y códigos de
México).
- 347.97279 Morelos (Estado). **Leyes, Decretos, etc.**
MOR Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos -- México: Porrúa, 1992, 360 p. --
(Leyes y códigos de México) La Biblioteca tiene: 1990, 1992.
- 346.97244 San Luis Potosí. **Leyes, Decretos, etc.**
S.L.P. Código Civil para el Estado de San Luis Potosí -- México: Porrúa, 1992, 444 p. -- (Leyes y
códigos de México).

MENORES

- 341.481008 **United Nations. Centre for Human Rights**
 FS **The Rights of the Child --** Geneva: United Nations. Centre for Human Rights, 1990, 32 p. --
 n. 10 (Fact Sheet: 10).

MIGRACIÓN

- 325.172052 **Ota Mishima, María Elena**
 OTA **Siete migraciones japonesas en México /** María Elena Ota Mishima -- Mexico: El Colegio
 1985 de México. CEA, 1985, 202 p.

OBRAS DE CONSULTA

- U **Diccionario Maya - Español, Español - Maya /**
 479.403 **Alfredo Barrera Vázquez, Dir. --** 2a. ed. -- Mexico: Porrúa, 1991, 984 + 360 p.
 DIC
- C **Beristáin, Helena**
 808.003 **Diccionario de retórica y poética /** Helena Beristáin -- Mexico: Porrúa, 1988, 508 p.
 BER d

ORGANISMOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

- 341.481452 **Lombardia (Región). Difensore Civico**
 LOM **Relazione del Difensore civico --** Milano: Consiglio Regionale della Lombardia, 1991-. v-. La
 Biblioteca tiene 10, 1991

PENA DE MUERTE

- 341.481008 **Naciones Unidas. Centro de Derechos Humanos**
 FIDH **Ejecuciones sumarias o arbitrarias --** Ginebra: ONU. Centro de Derechos Humanos,
 11 1991, 13 p. -- (Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos: 11).
- 341.481008 **United Nations. Centre for Human Rights**
 FS **Summary of arbitrary executions --** Geneva: United Nations. Centre for Human Rights,
 n. 11 1990, 11 p. -- (Fact Sheet: 11).

POLÍTICA

- 324.08 **Kaplan, Marcos**
 CAP **Participación política, estatismo y presidencialismo en la América contemporánea /** Marcos
 n. 1 Kaplan -- San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro
 Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1985, 59 p. -- (Cuadernos de CAPEL: 1).

RACISMO

- 341.481008 **Naciones Unidas. Centro de Derechos Humanos**
 FIDH **Comité para la eliminación de la discriminación --** Ginebra: ONU. Centro de Derechos
 12 Humanos, 1991, 32 p. -- (Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos: 12).

- 341.481008 -- --
 FIDH Programa de acción para el segundo decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial: Consulta mundial sobre el racismo y la discriminación racial celebrada en Ginebra del 3 al 6 de octubre de 1988. Compendio -- Ginebra: ONU Centro de Derechos Humanos, 1989, 20 p. -- (Folleto Informativo sobre los Derechos Humanos: 5)
 341.481008 United Nations. Centre for Human Rights
 FN The Committee on the Elimination of Racial Discrimination -- Ginebra: United Nations.
 n. 12 Centre for Human Rights, 1991, 21 p. (Fact Sheet: 12).

RELACIONES INTERNACIONALES

- 327.72071 Martínez Legorreta, Omar
 MAR Relations between México and Canada / Omar Martinez Legorreta ed. -- Mexico: El Colegio
 1990 de México. CEI, 1990, 381 p.
 327.72073 Meyer, Lorenzo
 MEY México - Estados Unidos 1988-1989 / Lorenzo Meyer -- México: El Colegio de México,
 1990 1990, 144 p. - (Colección México-Estados Unidos).
 327.720728 Ojeda, Mario
 OJE Las relaciones de México con los países de América Central / Mario Ojeda - México:
 1985 El Colegio de México. CEI, 1985 151 p.

TORTURA

- 341.481008 Naciones Unidas. Centro de Derechos Humanos
 FIDH Mecanismos de lucha contra la tortura -- Ginebra: ONU Centro de Derechos Humanos,
 4 1989, 30 p. -- (Folleto Informativo sobre los Derechos Humanos: 4).
 341.481008 Nations Unies. Centre pour les Droits de l'Homme
 FI Mécanismes de lutte contre la torture -- Genève: Nations Unies. Centre pour les Droits de
 n. 4 l'Homme, 1989, 29 p. -- (Fiche d'information: 4)

ACERVO HEMEROGRÁFICO

Defender la vida. EN: MADRID. Madrid: Madrid Diario de la Noche, S.A. (Vol. 2, Núm. 23, Febrero, 1993, pp. 7).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, César. *El silencio en la nueva Ley de Procedimiento Administrativo.* EN: *IAPIA. PUBLICACIÓN PARA EL MUNDO DEL DERECHO.* Madrid, España: Carlos Tapia Navarro. (Año 12, Núm. 67, Diciembre, 1992, pp. 3-5).

VENEGAS TREJO, Franssen. *Controles políticos sobre la Administración Pública.* EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 901-922).

AMPARO, RECURSO DE

FAIREN GUILLÉN, Víctor. *La Lucha contra privaciones de libertad y torturas: Ojeada sobre la manifestación, el Habeas corpus, el Amparo, el Mandado de seguridad.* EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 391-457).

ANCIANOS

CUENCA TORIBIO, José Manuel. *Una civilización sin ancianos.* EN: **MADRID.** Madrid: Madrid Diario de la Noche, S.A. (Vol. 2, Núm. 23, Febrero, 1993, pp. 71-72).

ASILO POLÍTICO

ALBARRÁN DE ALBA, Gerardo. *En un año, 611 mexicanos pidieron asilo político en Estados Unidos: American Watch expresa preocupación.* EN: **PROCESO.** Semanario de Información y análisis. México: Cisa Proceso. (Núm. 841, Diciembre 14, 1992, pp. 14-15).

ASILO, DERECHO DE

FRIEDLAND, Joan. *El concepto de asilo en los Estados Unidos.* EN: **CUADERNOS.** México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Año 1, Núm. 1, Enero-Abril, 1993, pp. 91-99).

CAMPESINOS

SANTOS DITTO, José. *Que se termine la masacre de campesinos.* EN: **PORTAVOZ.** Bogotá, Colombia: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. (Núm. 34, Diciembre 1992, - Enero 1993, pp. 12-13).

CIENCIAS SOCIALES

KAPLAN, Marcos. *La investigación en ciencias humanas y sociales en la universidad latinoamericana.* EN: **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO.** México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Vol. 22, Año 1989, Núm. 65, mayo-agosto pp. 449-496).

CONCUBINATO

GALVÁN RIVERA, Flavio. *El concubinato actual en México.* EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 549-576).

CORRUPCIÓN

LÓPEZ MILLS, Klm. *El polémico yo acuso del procurador: sólo falta actuar.* EN: **FILO ROJO DE MÉXICO.** México: Compás, S.A. (Año 3, Núm. 51, Mayo, 1993, pp. 6-7).

CRIMINOLOGÍA

FLORES GARCÍA, Fernando. *Los elementos de la prueba*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 511-548).

CUERPOS LEGISLATIVOS

GONZÁLEZ SANDOVAL, Juan Pablo. *Reforma política del D.F.: Un paso hacia el parlamentarismo*. EN: **MIRA.** México. Grupo Editorial Tres, S.A. de C.V. (Núm. 165, 3 de Mayo, 1993, pp. 16-17).

DERECHO

BONIFAZ ALFONZO, Leticia. *Ciencia y dogmatismo en la enseñanza del derecho*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 231-243).

CORREAS, Óscar. *La sociología del derecho como condición de la jurisprudencia en Kelsen*. EN: **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO.** México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Vol. 22, Año 1989, Núm. 65, mayo-agosto pp. 403-413).

FIX-ZAMUDIO, Hector. *Algunos aspectos de la obra jurídica de Manuel Crescencio García Rejón*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 465-509).

GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Juan Luis. *Una apología mexicana del derecho del siglo XVI*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Vol. 42, Año 181-182, Enero-abril, 1992, pp. 163-170).

SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Ricardo. *Aspectos generales de la interpretación jurídica*. EN: **REVISTA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.** San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Facultad de Derecho. (Núm. 1, 1993, pp. 11-48).

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *El derecho en la dictadura de 1853-1855*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 877-899).

RECASÉNS SICHES, Luis. *Oficio noble o diabólico? Las anonimias de la profesión jurídica*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 783-818).

ROJAS ROLDÁN, Abelardo. *Derecho social y noción universal del derecho*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 853-875).

DERECHO ADMINISTRATIVO

AYLUARDO SAÚL, Mario. *Crítica al Programa del Curso de Derecho Administrativo*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 169-194).

DERECHO CIVIL

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. *Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias y derecho positivo mexicano*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA. México:** UNAM. Facultad de Derecho (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 597-617)

DERECHO CONSTITUCIONAL

CASTAÑÓN RODRÍGUEZ, Jesús y Miguel A. Velazquez Elizarrarás. *Contribución al estudio de la Constitución Federal de 1824*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA. México:** UNAM. Facultad de Derecho (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 277-320).

CIFUENTES VARGAS, Manuel. *El artículo 134 Constitucional y las Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Obras Públicas y Enajenación de Bienes del Estado (origen, evolución e interpretación)*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA. México:** UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 347-379).

DERECHO CONSTITUCIONAL-ARGENTINA

GARRO, Alejandro M. *Reforma constitucional en América Latina: La propuesta argentina*. EN: **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO**. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Vol. 22, Año 1989, Núm. 65, mayo-agosto pp. 415-447).

DERECHO FISCAL

REYES VERA, Ramón. *Reformas, adiciones y derogaciones al Código Fiscal de la Federación*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO**. México: UNAM. Facultad de Derecho. (Vol. 42, Año 181-182, Enero-abril, 1992, pp. 221-235)

DERECHO INTERNACIONAL

ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo. *Los conceptos de jurisdicción y competencia*. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA. México:** UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 105-124)

SEPÚLVEDA, César. *Los modos de creación de normas jurídicas en el sistema internacional de estados: una encuesta sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional de la era presente*. EN: **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO**. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Vol. 22, Año 1989, Núm. 65, mayo-agosto pp. 549-606).

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

DUTLI, María Teresa. *Aplicación del derecho internacional humanitario: actividades del personal calificado en tiempo de paz*. EN: **REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA**. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. (Vol. 18, Núm. 115, enero-febrero, 1993, pp. 5-11).

HANKE, Heinz Marcus. *Reglamento de La Haya de 1923 sobre la guerra aérea: contribución al desarrollo de la protección que el derecho internacional otorga a la población civil contra los ataques aéreos*. EN: **REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA**. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. (Vol. 18, Núm. 115, enero-febrero, 1993, pp. 12-45).

DERECHO MERCANTIL

ASTUDILLO URSÚA, Pedro. *Hace cien años el Código de Comercio de 1989*. EN: REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA. México: UNAM. Facultad de Derecho, (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 151-168).

DERECHO PENAL

GARCÍA COBOS, Setefilla. *Justicia lenta no es justicia, (Ley 10/1992). Hacia una justicia más rápida y eficaz*. EN: TAPIA. PUBLICACIÓN PARA EL MUNDO DEL DERECHO. Madrid, España: Carlos Tapia Navarro. (Año 12, Núm. 67, Diciembre, 1992, pp. 25-26)

Reformas al Código Penal y la ley de normas mínimas sobre readaptación social. EN: READAPTACIÓN; Publicación para internos de los centros de readaptación. México: Centros de Readaptación Social. (Núm. 11, Enero, 1993, pp. 14-15).

DERECHO PROCESAL

ÁAINZ DE ROBLES, Federico C. *De nuevo sobre la nulidad de actos procesales*. EN: TAPIA. PUBLICACIÓN PARA EL MUNDO DEL DERECHO. Madrid, España: Carlos Tapia Navarro. (Año 12, Núm. 67, Diciembre, 1992, pp. 9-12).

SÁINZ DE MARCO, Isidro. *Sobre el obstruccionismo probatorio*. EN: TAPIA. PUBLICACIÓN PARA EL MUNDO DEL DERECHO. Madrid, España: Carlos Tapia Navarro. (Año 12, Núm. 67, Diciembre, 1992, pp. 19-22).

DERECHO ROMANO

BIALOSTOSKY, Sara. *Algunos comentarios sobre el encuentro y fusión de los mundos romano y germánico*. EN: REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA. México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 223-229).

DERECHOS HUMANOS

BEUCHOT, Mauricio. *Los Derechos Humanos y su fundamento según Francisco de Vitoria*. EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP". A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 11-15).

BOSOMBRIO IGLESIAS, Carlos. *Popular Human Rights Education. The Latin American Experience*. EN: LIBERTAS. NEWSLETTER. Montreal, Canada. International Centre for Human Rights and Democratic Development. (Vol. 3, Núm. 1, January, 1993, pp. 1-2,6).

CAMPBELL PEÑA, Federico. *Caso Molinet: recomendación de la CNDH y adopción del PEN Club*. EN: FLO ROJO DE MÉXICO. México: Compás, S.A. (Año 3, Núm. 51, Mayo, 1993, pp. 30-31)

Comparecencia del Lic. Jorge Madrazo, presidente de la CNDH ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. EN: GACETA. México: CNDH. (Núm. 33, Abril, 1993, pp. 9-11).

CONCHA M., Miguel. *Los Derechos Humanos en el conjunto doctrinal del Vaticano II*. EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP". A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 27-40).

CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO (4^a, 1992: 12-28 DE OCTUBRE: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA). *La promoción humana*. EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 52-57)

CRUZALTA A., Julián. *La enseñanza social crisutana y los Derechos Humanos*. EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 16-18)

DÍAZ MÜLLER, Luis. *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: La Declaración y la Convención Americanas*. EN: CUADERNOS. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Año 1, Núm. 1, Enero-Abril, 1993, pp. 35-46).

Declaración de San José sobre los Derechos Humanos (22 de enero de 1993). EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C. (Año 8, Núm. 29 Suplemento, Enero-Marzo, 1993, pp. 1-4)

Estrategias de defensa de los Derechos Humanos. EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 70-72).

FENER, Eduardo Luis. *Reflexiones sobre el holocausto y los Derechos Humanos*. EN: REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA. México: UNAM. Facultad de Derecho (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 459-463)

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *El sistema americano de protección de los Derechos Humanos*. EN: CUADERNOS. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Año 1, Núm. 1, Enero-Abril, 1993, pp. 47-79).

GONZÁLEZ DE PAZOS, Margarita. *El convenio europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales y la carta social europea*. EN: CUADERNOS. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Año 1, Núm. 1, Enero-Abril, 1993, pp. 101-117).

GÚTRÓN FUENTEVILLA, Julián. *Los Derechos Humanos subjetivos fundamentales de la persona física jurídica*. EN: REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA. México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 635-664).

HELLER, Claude. *Declaración universal y pactos internacionales de Derechos Humanos*. EN: CUADERNOS. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Año 1, Núm. 1, Enero-Abril, 1993, pp. 119-128).

Informe de las Naciones Unidas sobre la Gestión de la Consejería de Derechos Humanos. EN: DERECHOS HUMANOS. Bogotá, Colombia: Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. (Núm. 18, Octubre-Diciembre, 1992, pp. 23-24)

La realidad de la participación y los Derechos Humanos en la Iglesia Latinoamericana hoy. EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 19-21).

Los Derechos Humanos, parte sustancial de la vida del cristiano: Miguel Concha. EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 48-50).

MALDONADO Jesús: *La concepción de los Derechos Humanos facilita el seguimiento de Jesucristo.* EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 51).

MARTÍNEZ LACY, Ricardo. *Derechos Humanos y clasicismo en Bartolomé de Las Casas.* EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 64-68).

MENDOZA ÁLVAREZ, Carlos. *Humanismo y conciencia cristiana según fray Bartolomé de Las Casas.* EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 22-26).

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *El sistema europeo de protección internacional de los Derechos Humanos.* EN: CUADERNOS. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Año 1, Núm. 1, Enero-Abril, 1993, pp. 129-142).

RESTREPO YUSTI, Manuel. *Educación en Derechos Humanos: Período 1991-1992.* EN: DERECHOS HUMANOS. Bogotá, Colombia: Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. (Núm. 18, Octubre -Diciembre, 1992, pp. 27-28).

SUÁREZ, Lula. *¿Dónde están los Derechos Humanos? ¿Son tinta o realidad?: Entrevista con Jorge Madrazo.* EN: SIEMPRE! Presencia de México. México: Editorial Siempre. (Año 39 Núm. 2081, Mayo 12, 1993, pp. 42-43,94).

SZEKELY, Alberto. *Protección internacional de los Derechos Humanos. El sistema de las Naciones Unidas.* EN: CUADERNOS. México: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Año 1, Núm. 1, Enero-Abril, 1993, pp. 153-494).

TAMAYO, Raymundo. *La Biblia y los Derechos Humanos.* EN: JUSTICIA Y PAZ. México: Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C. (Año 8, Núm. 29, Enero-Marzo, 1993, pp. 5-10).

DRUGAS

DOMÍNGUEZ ROBERT, Ricardo. *Coatzacoalcos, casi el paraíso de las drogas.* EN: CONTACTO. Coatzacoalcos, Ver: Alpha Press, Editora e Impressora. (Año 12, Núm. 346, 15 de Marzo, 1993, pp. 7).

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

BARRERA MÉNDEZ, Juan Antonio y Sergio Vistrain. *Contaminación del aire: imal de muchos! ¿consuelo de todos?.* EN: REVISTA MEXICANA DE COMUNICACIÓN. México: Fundación Manuel Buendía, A.C. (Año 4, Julio-Agosto, 1992, pp. 18-19).

CORTÉS MORA, Salvador. *La epopeya de transformar un entorno ecológico.* EN: REVISTA MEXICANA DE COMUNICACIÓN. México: Fundación Manuel Buendía, A.C. (Año 4, Julio-Agosto, 1992, pp. 17).

DÍAZ INFANTE, Manuel. *Distrito Federal: reto para la planificación ambiental.* EN: QUORUM. México: Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados. (Vol. 2, Núm. 13, Abril, 1993, pp. 3-12).

DÍEZ WENDOZA, Ángel y Amadeo Cool May. *Una experiencia agroecológica: la radio, puente para vincular comunidades*. EN: REVISTA MEXICANA DE COMUNICACIÓN. México: Fundación Manuel Buendía, A.C. (Año 4, Julio-Agosto, 1992, pp. 20-21).

ESTEINOU, Javier. *Cultura ecológica y medios electrónicos*. EN: REVISTA MEXICANA DE COMUNICACIÓN. México: Fundación Manuel Buendía, A.C. (Año 4, Julio-Agosto, 1992, pp. 15-16).

GONZÁLEZ LEBRERO, Rodolfo A. *De la contaminación del medio ambiente en general*. EN: TAPIA, PUBLICACIÓN PARA EL MUNDO DEL DERECHO. Madrid, España: Carlos Tapia Navarro. (Año 12, Núm. 67, Diciembre, 1992, pp. 69-75).

MANCERA GARRIDO, Enrique. *Economía y medio ambiente*. EN: HIGIENE Y SEGURIDAD. México: Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C. (Vol. 34, Núm. 1, Enero, 1993, pp. 31-32).

MONTEVERDE, Eduardo. *Talamontes y narcos asuelan la reserva ecológica de Los Chumalapas*. EN: FILO ROJO DE MÉXICO. México: Compás, S.A. (Año 3, Núm. 51, Mayo, 1993, pp. 11-12).

NEMI DÍB, Juan Antonio. *El derecho ambiental mexicano*. EN: QUORUM. México: Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados. (Vol. 2, Núm. 13, Abril, 1993, pp. 27-38).

Promoción de una cultura ecológica a través de los medios: propuestas de periodistas e investigadores. EN: REVISTA MEXICANA DE COMUNICACIÓN. México: Fundación Manuel Buendía, A.C. (Año 4, Julio-Agosto, 1992, pp. 23-24).

RAMÍREZ, Pilar. *¿Conocer para conservar el medio ambiente? La ecología: ¿Tenía insuficientemente atendido por los medios?*. EN: REVISTA MEXICANA DE COMUNICACIÓN. México: Fundación Manuel Buendía, A.C. (Año 4, Julio-Agosto, 1992, pp. 18-19).

RESTREPO, Iván. *Lucha conjunta de medios, sociedad y comunidades: todavía hay esperanza*. EN: REVISTA MEXICANA DE COMUNICACIÓN. México: Fundación Manuel Buendía, A.C. (Año 4, Julio-Agosto, 1992, pp. 7-9).

REYES LUJÁN, Sergio. *En la Reunión con la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados 22 de abril de 1993*. EN: REGISTRO DEL PENSAMIENTO MEXICANO ACTUAL. México: El Espejo. (Año 2, Núm. 60, 4ª. Semana de Abril, 1993, pp. 14-18).

SANCHO GARCÍA, S. *Impedimentos y trabas al control medioambiental*. EN: MADRID. Madrid: Madrid Diario de la Noche, S.A. (Vol. 2, Núm. 23, Febrero, 1993, pp. 76-78).

VARGAS B., Juan Carlos y Leonardo Gómez V. *Programa de gestión del medio ambiente, la salud y la seguridad en la industria química*. EN: HIGIENE Y SEGURIDAD. México: Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C. (Vol. 34, Núm. 1, Enero, 1993, pp. 3-30).

ECONOMÍA

La rectoría económica del estado y el sector privado. EN: BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Vol. 22, Año 1989, Núm. 65, mayo-agosto pp. 547-567).

ELECCIONES

BRUCE, Juliet. *Army of influence: The anatomy of a presidential campaign*. EN: AMERICAN STUDIES NEWSLETTER. U.S.A.: United States Information Service. (Núm. 27, May, 1992, pp. 21-26).

DAVID, Lester and Irene David. *How America elects a president*. EN: AMERICAN STUDIES NEWSLETTER. U.S.A.: United States Information Service. (Núm. 27, May, 1992, pp. 1-5).

HYLAND, Denise. *Voting in America*. EN: AMERICAN STUDIES NEWSLETTER. U.S.A.: United States Information Service. (Núm. 27, May, 1992, pp. 27-30).

EUTANASIA

BRAGE CAMAZANO, Joaquín. *El Anteproyecto de Código Penal, la Eutanasia y la Virtual Inconstitucionalidad del Artículo 147.4*. EN: TAPIA. PUBLICACIÓN PARA EL MUNDO DEL DERECHO. Madrid, España: Carlos Tapia Navarro. (Año 12, Núm. 67, Diciembre, 1992, pp. 88-92).

EXTRANJEROS

ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Nuevas normas sobre aplicación del derecho extranjero*. EN: REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA. México: UNAM. Facultad de Derecho (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 73-103).

INCENDIOS

ZUCARELLI, Louis A. *¿Diluir con grandes cantidades de agua?* EN: HIGIENE Y SEGURIDAD. México. Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C. (Vol. 34, Núm. 4, Abril, 1993, pp. 3-10).

INDÍGENAS

ZUÑIGA GALEANA, Eliaín. *Indigenismo en Guerrero*. EN: QUORUM. México: Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados. (Vol. 2, Núm. 13, Abril, 1993, pp. 63-68).

STAVENHAGEN, Rodolfo. *Derecho consuetudinario indígena en América Latina*. EN: AMÉRICA INDÍGENA. México: Instituto Indigenista Interamericano. (Vol. 49, Año 49, Núm. 2, abril-junio, 1989 pp. 223-243).

ITURRALDE G., Diego. *Movimiento indio, costumbre jurídica y usos de la ley*. EN: AMÉRICA INDÍGENA. México: Instituto Indigenista Interamericano. (Vol. 49, Año 49, Núm. 2, abril-junio, 1989 pp. 245-261).

CARNEIRO DA CUNHA, Manuela. *A noção de direito costumeiro e os direitos indígenas na nova constituição do Brasil*. EN: AMÉRICA INDÍGENA. México: Instituto Indigenista Interamericano. (Vol. 49, Año 49, Núm. 2, abril-junio, 1989 pp. 263-273).

DOROTINSKY, Deborah. *Investigación sobre costumbre legal indígena en los Altos de Chiapas (1940-1970)*. EN: AMÉRICA INDÍGENA. México: Instituto Indigenista Interamericano. (Vol. 49, Año 49, Núm. 2, abril-junio, 1989 pp. 275-304).

PRIETO, Esther. *Derecho consuetudinario indígena en la legislación paraguaya (Siglo XX)*. EN: AMÉRICA INDÍGENA. México: Instituto Indigenista Interamericano. (Vol. 49, Año 49, Núm. 2, abril-junio, 1989 pp. 305-322).

ARVELO-JIMÉNEZ, Nelly. *Organización social, control social y resolución de conflictos: bases para la formulación y codificación del derecho consuetudinario ye k'atana.* EN: **AMÉRICA INDÍGENA.** México: Instituto Indigenista Interamericano. (Vol. 49, Año 49, Núm. 2, abril-junio, 1989 pp. 323-343)

AYLWIN OYARZUN, José. *Tierra mapuche: Derecho consuetudinario y legislación chilena.* EN: **AMÉRICA INDÍGENA.** México: Instituto Indigenista Interamericano. (Vol. 49, Año 49, Núm. 2, abril-junio, 1989 pp. 369-391).

PEREZ GARCÍA, María Elena. *Autoridades tradicionales de la tribu yaqui.* EN: **AMÉRICA INDÍGENA.** México: Instituto Indigenista Interamericano. (Vol. 49, Año 49, Núm. 2, abril-junio, 1989 pp. 393-398).

Los derechos de los pueblos indígenas: restablecer el pasado y recuperar el futuro. EN: **PORTAVOZ.** Bogotá, Colombia: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. (Núm. 34, Diciembre 1992 - Enero 1993, pp. 7-10).

INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

PÉREZ CANCHOLA, José Luis. *El derecho a emigrar como un derecho humano.* EN: **LÍNEAS FRONTERIZAS.** México: Centro de Coordinación de Proyectos Euméricos, A.C. (Año 6, Núm. 41, Febrero, 1993, pp. 8-9).

LEGISLACIÓN

Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Campeche, Cam: Gobierno Constitucional del Estado de Campeche. (Año 15, Núm. 2156, Martes 9 de Diciembre, 1975 pp. 1-34).

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. EN: **BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO.** México: Tribunal Superior Agrario. (Año 1, Núm. 1, Agosto, 1992, pp. 9-15).

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores E. *Reformas efectuadas a la Ley general de salud y sus reglamentos como resultado de la aparición del virus de la Inmunodeficiencia Humana.* EN: **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO.** México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Vol. 22, Núm. 65, mayo-agosto pp. 613-615)

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Tepic, Nay: Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. (Núm. 27, Miércoles 3 de Octubre, 1990 pp. 1-63).

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Tepic, Nay: Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. (Núm. 52, Miércoles 28 de Diciembre, 1989 pp. 1-45).

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Tepic, Nay: Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. (Núm. 53, Sábado 30 de Diciembre, 1989 pp. 1-33)

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Tepic, Nay: Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. (Núm. 40, Miércoles 18 de Mayo, 1988 pp. 1-32).

Ley Orgánica para la administración municipal del Estado de Nayarit. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Tepic, Nay: Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. (Núm. 22, Sábado 15 de Septiembre, 1990 pp. 1-87).

Normas técnicas para la delimitación de las tierras al interior del ejido. EN: México: Tribunal Superior Agrario. (Año 1, Núm. 3, Octubre, 1992, pp. 25-42).

Reglamento de Estímulos Sociales y Económicos del Ministerio Público Federal. EN: **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.** México: Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. (Núm. 10, Lunes 17 de Mayo, 1993, pp. 43-47).

Reglamento de Gobierno Interior y del Proceso Legislativo. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Tepic, Nayar: Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. (Núm. 40, Sábado 19 de Mayo, 1990 pp. 1-85).

Reglamento de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal. EN: **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.** México: Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. (Núm. 10, Lunes 17 de Mayo, 1993, pp. 35-43).

Reglamento de Policía y Buen Gobierno para la Municipalidad de Tepic. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Tepic, Nayar: Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. (Núm. 24, Sábado 24 de Marzo, 1979 pp. 1-6).

Reglamento interior de los Tribunales Agrarios. EN: **BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO.** México: Tribunal Superior Agrario. (Año 1, Núm. 3, Octubre, 1992, pp. 5-24).

LIBERTAD DE IMPRENTA

MORALES BECERRA, Alejandro. *La libertad de imprenta en las Cortes.* EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Vol. 42, Año 181 -182, Enero-abril, 1992, pp. 171-186).

LIBERTAD DE INFORMACIÓN

SÁNCHEZ RUIZ, Enrique E. *El derecho a la información en tiempos de desastre: o el desastre del derecho a la información en Guadalajara.* EN: **REVISTA MEXICANA DE COMUNICACIÓN.** México: Fundación Manuel Buendía, A. C. (Año 4, Julio-Agosto, 1992, pp. 37-39).

MADRES

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. *La maternidad ¿es siempre cierta? (La modernización del derecho frente a los avances científicos).* EN: **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO.** México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Vol. 22, Año 1989, Núm. 65, mayo-agosto pp. 497-528).

MATRIMONIO

BARRERA ZAMORATEGUI, Fernando. *La donación entre conyuges.* EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 196-222).

MENORES

ARIDJIS, Patricia. *La niñez ambaatada.* EN: **MIRA.** México: Grupo Editorial Tres, S.A. de C.V. (Núm. 165, 3 de Mayo, 1993, pp. 24-29).

BARCENA, Andrea. *La procuración de justicia para los niños y sus Derechos Humanos y económicos*. EN: BOLETÍN. ÓRGANO INFORMATIVO. México: Procuraduría General de la República. (Núm. 3, Abril, 1993, pp. 22-27).

GÓMEZ, Consuelo. *Niños de la calle, víctimas del SIDA: El mal del siglo no perdura*. EN: IMPACTO. México: Publicaciones Llergo, S.A. de C.V. (Núm. 2253, Mayo 6, 1993, pp. 72).

GONZÁLEZ LÓPEZ, Román. *Inhalables, la droga más fácil de conseguir*. EN: FILO ROJO DE MÉXICO. México: Compás, S.A. (Año 3, Num 51, Mayo, 1993, pp. 19).

GONZÁLEZ LÓPEZ, Román. *Menores que sobajan y emigran son hostilizados*. EN: FILO ROJO DE MÉXICO. México: Compás, S.A. (Año 3, Núm. 51, Mayo, 1993, pp. 18).

Instaló el Secretario de Gobernación la Comisión Interinstitucional sobre Políticas en Materia de Menores Infractores. EN: READAPTACION. México: Dirección General de Prevención y Readaptación Social. (Núm. Nueva época, Febrero-Marzo, 1993, pp. 4-6).

LÓPEZ, Isabel Cristina. *Ser él, ser ella: Un derecho inalienable*. EN: DERECHOS HUMANOS. Bogotá, Colombia: Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. (Núm. 18, Octubre-Diciembre, 1992, pp. 6-7).

MINORÍAS

STAVENHAGEN, Rodolfo. *Persecución de minorías*. EN: CUADERNOS. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Año 1, Núm. 1, Enero-Abril, 1993, pp. 143-152).

MUJERES

Acción de tutela: Defensa de la mujer. EN: DERECHOS HUMANOS. Bogotá, Colombia: Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. (Núm. 18, Octubre-Diciembre, 1992, pp. 8-9).

Informe de Colombia sobre la situación de la mujer (1987- 1992). EN: DERECHOS HUMANOS. Bogotá, Colombia: Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. (Núm. 18, Octubre-Diciembre, 1992, pp. 13-14).

Mujeres en prisión. Discriminación tras las rejas. ¿Cómo hablar y vivir los Derechos Humanos en las cárceles cuando su fundamento, la libertad, está suprimida?. EN: DERECHOS HUMANOS. Bogotá, Colombia: Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. (Núm. 18, Octubre-Diciembre, 1992, pp. 10-12).

Naciones Unidas. *Situación de la mujer en el mundo: tendencias y estadísticas 1970-1990*. EN: DERECHOS HUMANOS. Bogotá, Colombia: Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. (Núm. 18, Octubre-Diciembre, 1992, pp. 1n 19).

Nuevo estrategia para las mujeres. Entrevista con María de los Ángeles Moreno, realizada por Cristina Alcayaga. EN: EXAMEN. México: PRI. CEN. (Año 4, Núm. 47, Abril, 1993, pp. 21-22).

RAMÍREZ, Socorro. *Colombia: ¿Un espacio nuevo o una vieja manera de tratar la violencia intrafamiliar?* EN: **DERECHOS HUMANOS.** Bogotá, Colombia: Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. (Núm. 18, Octubre-Diciembre, 1992, pp. 20-21).

VELÁZQUEZ TORO, Magdala. *Mujeres en Colombia: Avatares de su emancipación legal.* EN: **DERECHOS HUMANOS.** Bogotá, Colombia: Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. (Núm. 18, Octubre-Diciembre, 1992, pp. 3-4).

NARCOTRÁFICO

GONZÁLEZ LÓPEZ, Gustavo. *No hay autosuficiencia alimentaria, pero progresa el narcocultivo.* EN: **FILO ROJO DE MÉXICO.** México: Compás, S.A. (Año 3, Núm. 51, Mayo, 1993, pp. 8-10).

MORA, Adriana de la. *El narco negocio, pretexto intervencionista.* EN: **FILO ROJO DE MÉXICO.** México: Compás, S.A. (Año 3, Núm. 51, Mayo, 1993, pp. 44-45).

Narcotráfico: problema social. Entrevista con Jorge Camillo Olea, realizada por Cristina Alcayaga EN: **EXAMEN.** México: PRI. CEN (Año 4, Núm. 47, Abril, 1993, pp. 23-24).

ROSS, Amy. *El narcotráfico atrae a polvos de Sonora: En Arizona* EN: **OPINIÓN.** Hermosillo, Son: Editorial Latinoamericana. (Núm. 141, Del 4 al 10 de Enero, 1993, pp. 13).

OMBUDSMAN

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Ombudsman, amparo y otros medios tutelares de derechos.* EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA.** México: UNAM, Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 619-634).

ORGANISMOS GUBERNAMENTALES NACIONALES PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decreto número: 92. Por el que se Adiciona un Segundo Párrafo al artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para la Instauración de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Chetumal, Q. Roo: Gobierno del Estado de Quintana Roo. (Núm. 18, 30 de Septiembre 1992, pp. 9-10).

Decreto número: 96. Por el que se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Chetumal, Q. Roo: Gobierno del Estado de Quintana Roo. (Núm. 18, 30 de Septiembre 1992, pp. 17-30)

Decreto que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Aguascalientes, Ags: Órgano del Gobierno Constitucional del Estado. (Año 53, Núm. 24, 17 de Junio 1990 pp. 1-2).

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Campeche, Cam: Gobierno Constitucional del Estado de Campeche. (Año 2, Núm. 315, Viernes 10 de Enero 1993, pp. 1-13).

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas EN: **PERIÓDICO OFICIAL.** Zacatecas, Zac: Órgano del Gobierno del Estado (Núm. 8, Miércoles 27 de Enero 1993, pp. 1-32).

Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit. EN: **PERIÓDICO**

OFICIAL. Tepic, Nay: *Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit*. (Núm. 42, Sábado 24 de Noviembre 1990 pp. 1-13).

PARTIDOS POLÍTICOS

WAYNE, Stephen J. *Political parties in the United States*. EN: **AMERICAN STUDIES NEWSLETTER**. U.S.A.: United States Information Service. (Núm. 27, May, 1992, pp. 6-10).

PENA DE MUERTE

MADRAZO CUÉLLAR, Jorge. *Informe sobre la visita realizada al penal de Huntsville, Texas para atender los casos de los mexicanos condenados a muerte. 27 de abril de 1993* EN: **REGISTRO DEL PENSAMIENTO MEXICANO ACTUAL**. México: El Espejo. (Año 2, Núm. 60, 4a. semana de Abril, 1993, pp. 24-26).

POLICÍA

PEÑA DÍAZ, Héctor. *Experiencias del policía colombiano en Derechos Humanos*. EN: **DERECHOS HUMANOS**. Bogotá, Colombia: Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos. (Núm. 18, Octubre-Diciembre, 1992, pp. 25-26).

POLICÍA JUDICIAL.

ZETINA, Jorge A. *Judiciales federales de Tabasco serían procesados por recomendaciones de la CNDH*. EN: **ZETA-I**. México: Jorge A. Zetina Montiel. (Año 3, Núm. 36, 30 marzo, 1993, pp. 5-7).

PREÇOS

Enésimo ayuno de reos: por libertades y contra de la tortura. EN: **FILO ROJO DE MÉXICO**. México: Com-pás, S.A. (Año 3, Núm. 51, Mayo, 1993, pp. 37).

La clasificación de los internos en el tratamiento de readaptación: criterios más humanos en la conformación de las prisiones. EN: **READAPTACIÓN**, Publicación para internos de los Centros de Readaptación. México: Centros de Readaptación Social. (Núm. 11, Enero, 1993, pp. 16-17).

RACISMO

LERNER, Natán. *La ola racista en la perspectiva de Israel*. EN: **MADRID**, Madrid. Madrid Diario de la No-che, S.A. (Vol. 2, Núm. 23, Febrero, 1993, pp. 65-66).

Racista, la justicia de Estados Unidos: Protestan Grupos de Defensa Civil por la absolución de Elmer. EN: **OPINIÓN**. Hermosillo, Son: Editorial Latinoamericana. (Núm. 141, Del 4 al 10 de Enero, 1993, pp. 1,6-8).

REFUGIADOS

FRÍAS S., Yolanda. *Los instrumentos de protección internacional a los refugiados y el régimen jurídico vigente en México*. EN: **CUADERNOS**. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Año 1, Núm. 1, Enero-Abril 1993, pp. 81-90).

JACOTT, Maria. *Los refugiados ante la nueva reglamentación*. EN: **LÍNEAS FRONTERIZAS**. México: Centro de Coordinación de Proyectos Ecuménicos, A.C. (Año 6, Núm. 41, Febrero, 1993, pp. 11-12).

SECUESTRO

ALBARRÁN DE ALBA, Gerardo. *En Estados Unidos, el juicio sigue abierto, en México, Álvarez Macháin parece hacerse: contradicciones de la PGR y el médico jalisco.* EN: PROCESO. Semanario de información y análisis. México: Cisa Proceso. (Núm. 842, Diciembre 21, 1992, pp. 6-13).

ALBARRÁN DE ALBA, Gerardo y Beatriz Johnston. *Paso a paso, testigo a testigo, el juicio de Los Angeles.* EN: PROCESO. Semanario de información y análisis. México: Cisa Proceso. (Núm. 841, Diciembre 14, 1992, pp. 6-13).

SIDA

BRONFMAN, Mario y Víctor Ramírez. *La dimensión social del sida.* EN: ANTROPOLÓGICAS. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Antropológicas. (Núm. 6, Abril 1993, pp. 8-13)

Sida. ¿Mitó? ¿Realidades?. EN: READAPTACIÓN. México: Dirección General de Prevención y Readaptación Social. (Nueva época, Febrero-Marzo 1993, pp. 11).

SINGER, Leticia. *El sida avanza: revelaciones siniestras.* EN: SIEMPRE! Presencia de México. México: Editorial Siempre. (Año 39, Núm. 2079, Abril 28, 1993, pp. 74-75).

VARGAS, Luis Alberto. *La humanidad y el sida.* EN: ANTROPOLÓGICAS. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Antropológicas. (Núm. 6, Abril, 1993, pp. 5-7).

SISTEMA PENITENCIARIO

Criterio para el otorgamiento de libertades anticipadas. EN: READAPTACIÓN. México: Dirección General de Prevención y Readaptación Social. (Nueva época, Febrero-Marzo, 1993, pp. 7-10).

DÍAZ PALACIOS, Socorro. *En la firma del Programa de Infraestructura Penitenciaria en Arrendamiento financiero 27 de abril de 1993.* EN: REGISTRO DEL PENSAMIENTO MEXICANO ACTUAL. México: El Espejo. (Año 2, Núm. 60, 4a, Semana de Abril, 1993, pp. 33-36).

La arquitectura penitenciaria moderna y su interrelación con la sociología y psicología. EN: READAPTACIÓN; Publicación para Internos de los Centros de Readaptación. México: Centros de Readaptación Social. (Núm. 11, Enero, 1993, pp. 19).

TLC

ANDRADE PALACIOS, Virgilio y Enrique. *México, en la antesala del TLC: Clinton necesita tiempo.* EN: SIEMPRE! Presencia de México. México: Editorial Siempre. (Año 39, Núm. 2080, Mayo 5, 1993, pp. 32-33).

CRUZ, Dora Marta. *¿Qué hay detrás del ataque al TLC? Panetta causó revuelo en toda Norteamérica.* EN: ÉPOCA: Semario de México. México: Época de México, S.A. de C.V. (Núm. 100, Mayo, 1993, pp. 40-42).

TORTURA

La nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991: antecedentes y comentarios. EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO**. México: UNAM. Facultad de Derecho. (Vol. 42, Año 181-182, Enero-Abril 1992, pp. 197-220).

TOXICOLOGÍA

Servicio de información toxicológica de AMIPFAC EN: **HIGIENE Y SEGURIDAD**. México: Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, A.C. (Vol. 34, Núm. 4, Abril, 1993, pp. 13-14).

TRABAJADORES MIGRATORIOS

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. *Protección de trabajadores migratorios.* EN: **CUADERNOS**. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Año 1, Núm. 1, Enero-Abril, 1993, pp. 13-34).

TRABAJO

BUEN, Néstor de. *La jurisdicción laboral en el año 2000.* EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA**. México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 245-260).

DÁVALOS, José. *Tendencias del sindicalismo en México.* EN: **REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, MEDIO SIGLO DE LA**. México: UNAM. Facultad de Derecho. (Edición Conmemorativa, 1991, pp. 381-389).

TRANSPORTE MARÍTIMO

PINEDA GÓMEZ, Fauly. *Planeación del transporte marítimo en México.* EN: **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO**. México: UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Vol. 22, Año 1989, Núm. 65, mayo-agosto, pp. 529-545).

VIOLENCIA - COLOMBIA

CULEBRO, Rocio. *En Colombia, las guerras intestinas trastocaron todos los conceptos: 1992 más de 12 mil hechos de violencia.* EN: **FILO ROJO DE MÉXICO**. México: Compás, S.A. (Año 3, Núm. 51, Mayo, 1993, pp. 40-43).

CARPETAS TEMÁTICAS DE INFORMACIÓN PERIODÍSTICA

1992

1. **ASUNTOS DE PERIODISTAS**
(enero - mayo)

1.1 (junio-octubre)

1.2 (octubre-noviembre 19)

1.3 (noviembre 21-diciembre 5)

1.4 (diciembre 6-diciembre 31)

1993

1. (enero-febrero)

1.1 (marzo-

1992

2 CASOS RELEVANTES EN MÉXICO

Oropeza
Ovando y Gil

2.1 Sergio Machi
Norma Corona
De la Mora
Valencia Fontes
Álvarez Palacios
Caso Capricornio

2.2 Tlalixcoyan

2.3 José Ramón García

2.4 José Ramón García

2.5 Sattar
González Treviño
Sánchez Duarte
Martínez Soriano
Joel Padrón

2.6 María Teresa Jardí
Portales

1993

2 José Ramón García
Molinet
Álvarez Macháin
Tlalixcoyan
Capricornio
Joel Padrón
Norma Corona
Zuno Arce
Oropeza

2.1 Díaz Serrano
Sánchez Duarte
Tlacotepec
Farber
Cardenal Posadas Ocampo

1992

3. PRESIDENCIA-CNDH

Dr. Carpizo
(enero-mayo)

3.1 (junio-julio)

3.2. (agosto-diciembre)

1993

3 Lic. Madrazo
(enero)

3.1 (febrero-marzo 19)

3.1 (marzo 20-

1992

4. COMISIONES ESTATALES POR CREARSE

Durango
Distrito Federal
Guanajuato
Jalisco
Michoacán
Nuevo León
Oaxaca
Puebla
Quintana Roo
Sinaloa
San Luis Potosí
Yucatán
Zacatecas

1993

4. Baja California Sur
Distrito Federal
Puebla
Sinaloa
Tlaxcala

1992

5. COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Comisiones Estatales (información general)
Aguascalientes
Baja California
Campeche
Coahuila

5.1 Colima
Chiapas
Chihuahua
Guerrero

	Hidalgo		(enero-julio)
5.2	Estado de México	7.1	(agosto-diciembre)
	Morcos		
5.3	Nayarit	1993	
	Nuevo León	7	(enero-
	Querétaro		
	Sinaloa	1992	
	Sonora	8.	CNDH - FUNCIONARIOS
	Tabasco		(enero-diciembre)
	Tamaulipas	1993	
	Veracruz	8	(enero-
1993			
5	Comisiones Estatales (información general)	1992	
	Baja California	9.	CNDH - INFORMES
	Campeche		
	Coahuila	1993	
	Chiapas	9.	CNDH Informes
	Chihuahua		
	Durango	1992	
	Guanajuato	10.5	CNDH - NORMATIVIDAD
	Guerrero		(enero-julio)
	Jalisco	10.1	(agosto-diciembre)
5.1	Edo. de México	1992	
	Michoacán	11.	DERECHOS HUMANOS PUBLICACIONES
	Morcos		(enero-diciembre)
	Nayarit		
	Nuevo León	1993	
	Oaxaca	11	(enero-
	Querétaro		
5.2	Sonora	1992	
	Tabasco	12.	II CUMBRE IBEROAMERICANA
	Tamaulipas		
	Veracruz	1993	12
	Yucatán		(enero-
	Zacatecas		
1992			
6.	DERECHOS HUMANOS-CAPACITACIÓN	1992	
	(enero-diciembre)	13.	DERECHO A LA VIDA
			(enero-diciembre)
1993		1993	
6	(enero-	13.	(enero-
1992		1992	
7.	DERECHOS HUMANOS-EVENTOS	14.	DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA
			LATINA Y EL CARIBE

	América Latina	14.4	Haití Honduras Nicaragua Panamá Paraguay
14.0	Argentina Brasil Bolivia	14.5	Perú
14.1	Colombia Costa Rica	14.6	Puerto Rico El Salvador
14.2	Cuba	14.7	Venezuela
14.2.1	Cuba		
14.2.2	Cuba	1992	
14.3	Chile Ecuador Guatemala	15.	DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA DEL NORTE Canadá Estados Unidos (enero-mayo 14)
14.3.1	Guatemala	15.1	Estados Unidos (mayo 15-diciembre)
14.4	Haití Nicaragua	1993	
14.5	Panamá Paraguay Perú	15.	Estados Unidos (enero-abril 30)
14.6	Perú	15.1	Estados Unidos (mayo 2-
14.7	República Dominicana El Salvador	1992	
14.8	El Salvador Uruguay Venezuela	16.	DERECHOS HUMANOS - ARDF (enero-octubre)
1993		16.1	(noviembre-diciembre)
14	América Latina Argentina Bolivia	1993	
14.1	Brasil Colombia Costa Rica	16	(enero-
14.2	Cuba Chile	1992	
14.3	Guatemala	17.	DERECHOS HUMANOS - CÁMARAS (enero-julio)
		17.1	(agosto-diciembre)
		1993	
		17	(enero-
		1992	
		18.	DERECHOS HUMANOS Y CAMPESINOS EN MÉXICO (enero - abril)
		18.1	(mayo - septiembre)

18.2	(octubre-diciembre)		(enero-junio)
1993		22.1	(julio-octubre)
18	(enero-	22.2	(noviembre-diciembre)
1992		1993	
19.	DERECHOS HUMANOS -	22	(enero-febrero)
	DISCAPACITADOS	22.1	(marzo-
	(enero-diciembre)	1992	
1993		23.	DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO POR
19.	(Enero-		ENTIDADES FEDERATIVAS
1992			Aguascalientes
20.	DERECHOS HUMANOS - INDÍGENAS		Baja California
	(enero-marzo)		Campeche
20.1	(abril - mayo)		Coahuila
20.2	(mayo - julio)		Colima
20.3	(agosto-septiembre 21)	23.1	Chiapas (enero-septiembre)
20.4	(septiembre 22-octubre)	23.1.1	Chiapas (octubre-diciembre)
20.5	(noviembre)		Chihuahua
20.6	(diciembre)	23.2	Distrito Federal (enero-mayo)
1993		23.2.1	Distrito Federal (junio-septiembre 8)
20	(enero-abril 30)	23.2.2	Distrito Federal (septiembre 9-noviembre 14)
20.1	(mayo 2-	23.2.3	Distrito Federal (noviembre 13-diciembre)
1992		23.2.4	Durango
21.	DERECHOS HUMANOS - MENORES		Guanajuato
	(enero-mayo)	23.4	Guanajuato
21.1	(junio-septiembre)	23.5	Jalisco (enero-junio)
21.2	(octubre-diciembre)	23.5.1	Jalisco (junio-noviembre)
1993		23.5.2	Jalisco (noviembre 16-diciembre)
21.	(enero-abril 30)	23.6	Edo. de México. (enero-septiembre)
21.1	(mayo 2-	23.6.1	Edo. de México. (septiembre-diciembre)
1992			
22.	DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO		

23.7	Michoacán Morelos Nayarit		Oaxaca
23.8	Nuevo León Oaxaca Puebla Querétaro Quintana Roo San Luis Potosí	23.7	Puebla Querétaro Quintana Roo San Luis Potosí
23.9	Sinaloa Sonora Tabasco	23.8	Sinaloa
23.10	Tamaulipas	23.9	Sonora
23.11	Tlaxcala Veracruz Yucatán Zacatecas	23.10	Tabasco Tamaulipas
1993		23.11	Tlaxcala Veracruz Yucatán Zacatecas
23	Aguascalientes Baja California Campeche Coahuila	1992	
23.1	Chiapas	24.	DERECHOS HUMANOS Y MIGRACIÓN EN LA FRONTERA NORTE (enero-febrero)
23.2	Chihuahua	24.1	(febrero 20-abril 15)
23.3	Colima Distrito Federal (enero-febrero)	24.2	(abril 16-mayo 15)
23.3.1	Distrito Federal (febrero 16-abril 30)	24.3	(mayo 16-junio)
23.3.2	Distrito Federal (mayo 2-	24.4	(julio-agosto 18)
23.4	Durango Guanajuato Guerrero	24.5	(agosto 19-octubre 19)
23.5	Hidalgo Jalisco Edo. de México	24.6	(octubre 20-diciembre)
23.6	Michoacán Morelos Nayarit Nuevo León	1993	24.enero-abril 10)
		24.1	(abril 11-
		1992	
		25	DERECHOS HUMANOS ONU (enero-diciembre)
		1993	
		25	(enero-
		1992	
		26.	DERECHOS HUMANOS - PARTIDOS POLÍTICOS PAN

	PPS PROCUP		1993	
26.1	PRD		28.	(enero-abril 10)
26.2	FDN PFCRN PARN PRI PRT PT PE		28.1	(abril 11-
			1992	
			29.	DERECHOS HUMANOS -TEORÍA, REFLEXIÓN Y OPINIÓN (enero-diciembre)
			1993	
			29	(enero-
1993			1992	
26	PARTIDOS POLÍTICOS PFCRN		30.	DERECHOS HUMANOS -TRABAJADORES (enero-julio)
26.1	PRD		30.1	(agosto-diciembre)
26.2	PRI PAN PDN PSD PT PARM PPS		1993	
			30.	(enero-
			1992	
			31.	DERECHOS HUMANOS -MUJERES (enero-diciembre)
1992			1993	
27.	DERECHOS HUMANOS POR REGIONES DEL MUNDO, EXCEPTO AMÉRICA África Asia Europa (enero-septiembre)		31.	(enero-
27.1	Europa (octubre-diciembre) Medio Oriente Ex Repúblicas Soviéticas		1992	
			32.	DERECHOS POLÍTICOS (enero-agosto 2)
1993			32.1	(agosto 3-noviembre 3)
27.	África Asia Europa		32.2	(noviembre 4-noviembre 30)
27.1	Medio Oriente		32.3	(diciembre)
			1993	
			32.	(enero-febrero 9)
			32.1	(febrero 10-marzo)
			32.2	(abril-
1992			1992	
28.	DERECHOS HUMANOS Y SALUD (enero-octubre 10)		33.	DIVULGACIÓN (enero-diciembre)
28.1	(octubre-diciembre)			

1993

33. (enero-

1993

34. EDUCACIÓN

(enero-

1992

35. ESTADO - IGLESIA

(enero-julio)

35.1 (julio-septiembre)

35.2 (octubre-noviembre 24)

35.3 (noviembre 25-diciembre)

Sectas (enero- diciembre)

1993

35. (enero-

1992

36. EXTRADICIÓN

(enero-junio 25)

36.1 (junio 26-julio)

36.2 (agosto-diciembre)

36.3 (diciembre)

1993

36. (enero-

1992

37. FRONTERA SUR

(enero-diciembre)

1993

37. (enero-

1992

38. CNDH - INFORMES ESPECIALES

1992

39. MEDIO AMBIENTE

(enero-marzo)

39.1 (abril-mayo)

39.2 (junio-agosto)

39.3 (septiembre-diciembre)

1993

39. (enero-marzo 9)

39.1 (marzo 10-

1992

40. NARCOTRÁFICO

(enero-mayo 19)

40.1 (mayo 20-agosto)

40.2 (septiembre-noviembre 15)

40.3 (noviembre 16-diciembre)

1993

40. (enero-marzo 10)

40.1 (marzo 11-

1992

41. OPINIONES EN TORNO A LA ACTIVIDAD DE LA CNDH

(enero-abril 15)

41.1 (abril 16-agosto)

41.2 (septiembre-diciembre)

1993

41. (enero-

1992

42. ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES PRO-DERECHOS HUMANOS

(enero-diciembre)

1993

42. (enero-

1992

43. ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES NACIONALES PRO-DERECHOS HUMANOS

(enero-abril)

- | | |
|--|--|
| <p>43.1 (mayo-septiembre)</p> <p>43.2 (octubre-diciembre)</p> <p>1993</p> <p>43. (enero-abril 30)</p> <p>43.1 (mayo 2-</p> <p>1992</p> <p>44. PENA DE MUERTE
(enero-mayo 12)</p> <p>44.1 (mayo 13-julio)</p> <p>44.2 (agosto-septiembre 21)</p> <p>44.3 (septiembre 22-diciembre)</p> <p>1993</p> <p>44. (enero-marzo 23)</p> <p>44.1 (marzo 24-abril 30)</p> <p>44.2 (mayo 2-</p> <p>1992</p> <p>45. PRESUNTOS DESAPARECIDOS
(enero-diciembre)</p> <p>1993</p> <p>45. (enero-</p> <p>1992</p> <p>46. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(enero-marzo)</p> <p>46.1 (abril-junio)</p> <p>46.2 (julio-octubre 14)</p> <p>46.3 (octubre 15-diciembre)</p> <p>1993</p> <p>46. (enero-enero 7)</p> <p>46.1 (enero 8-enero 16)</p> <p>46.2 (enero 17-enero 31)</p> | <p>46.3 (febrero)</p> <p>46.4 (marzo)</p> <p>46.5 (abril-</p> <p>1992</p> <p>47. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
(enero-agosto 15)</p> <p>47.1 (agosto 16-noviembre 12)</p> <p>47.2 (noviembre 13-diciembre)</p> <p>1993</p> <p>47. (enero-marzo)</p> <p>47.1 (abril-</p> <p>1992</p> <p>48. RANGO CONSTITUCIONAL DE LA CNDH - OPINIONES
(diciembre 1991-diciembre 1992)</p> <p>1992</p> <p>49. REFORMAS LEGISLATIVAS
(enero-diciembre)</p> <p>1993</p> <p>49. (enero-</p> <p>1992</p> <p>50. RECOMENDACIONES
(enero-marzo 8)</p> <p>50.1 (marzo 9-abril 15)</p> <p>50.2 (abril 15-mayo 14)</p> <p>50.3 (mayo 15-julio 10)</p> <p>50.4 (julio 11-agosto)</p> <p>50.5 (septiembre-octubre 14)</p> <p>50.6 (octubre 14-diciembre)</p> <p>1993</p> <p>50. (enero-marzo 17)</p> |
|--|--|

50.1 (marzo 18-

1992

51. **REFUGIADOS**
(enero-diciembre)

1993

51. (enero-

1992

52. **SECUESTRO**
(enero-diciembre)

1993

52. (enero-

1992

53. **SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO
POR ENTIDADES FEDERATIVAS**Aguascalientes
Baja California
Campeche
Coahuila53.1 Colima
Chiapas
Chihuahua
Durango53.1.1 Guanajuato
Guerrero
Hidalgo
Jalisco53.2 Edo. de México
Michoacán53.3 Morelos
Nayarit
Nuevo León
Oaxaca
Puebla53.4 Querétaro
Quintana Roo
San Luis Potosí
Sinaloa
Sonora53.5 Tabasco
Tamaulipas (enero-junio)
53.6 Tamaulipas (julio-diciembre)
53.7 Tlaxcala
Veracruz
Yucatán
Zacatecas

1993

53. Aguascalientes
Baja California
Campeche
Coahuila
Chiapas
Chihuahua
Durango
Guanajuato
Guerrero53.1 Hidalgo
Jalisco
Edo. de México
Michoacán53.2 Morelos
Nayarit
Nuevo León
Oaxaca
Puebla
Querétaro
Quintana Roo
San Luis Potosí
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz
Yucatán
Zacatecas

1992

54. **SISTEMA PENITENCIARIO - D.F.**
Situación general (enero-julio)

54.1 Situación general (agosto-diciembre)

54.2 Reclusorio Norte
Reclusorio Oriente

54.3 Santa Martha Acatitla

	Reclusorio Sur		(enero-agosto)
1993		58.1	(septiembre-diciembre)
54.	Situación General	1993	
	Reclusorio Mujeres	58.	(enero-
	Santa Martha Acatitla		
	Reclusorio Norte	1992	
	Reclusorio Oriente	59	TRATADO DE LIBRE COMERCIO
	Reclusorio Sur		(diciembre 1991-abril)
1992			
55.	SISTEMA PENITENCIARIO - MEDIDAS	59.1	(mayo-julio 28)
	(enero-diciembre)	59.2	(julio 29- septiembre)
1993		59.3	(agosto-agosto 13)
55	(enero-	59.4	(agosto 14-agosto 17)
1992		59.5	(agosto 18-agosto 30)
56.	SISTEMA PENITENCIARIO SITUACIÓN	59.6	(septiembre-octubre 7)
	DEL - PAÍS	59.7	(octubre 8-octubre 16)
	(enero-junio)	59.8	(octubre 17-noviembre 5)
56.1	(julio-diciembre)	59.9	(noviembre 6-noviembre 22)
1993		59.10	(noviembre 23-diciembre 3)
56.	(enero-	59.11	(diciembre 4-diciembre 31)
1992		1993	
57.	SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN A LA	59.	(enero-marzo)
	CNDH Y DENUNCIAS SOBRE SUPUESTAS		
	VIOLACIONES A LOS D.H.	59.1	(abril-
	(enero-abril)		
57.1	(mayo-agosto)	1993	
57.2	(septiembre-diciembre)	60.	MÉXICO - POLÍTICA EXTERIOR
1993			(enero-
57.	(enero-		
1992			
58.	TORTURA		

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

DIRECTORIO

Presidente
Jorge Madrazo

Consejo

Héctor Aguilar Camín
Juan Casillas García de León
Carlos Escandón Domínguez
Carlos Fuentes
Javier Gil Castañeda
Carlos Payán Véliz
César Sepúlveda
Rodolfo Stavenhagen
Arturo Warman Gryj

Primer Visitador General
Carlos Rodríguez Moreno

Segundo Visitador General
Luis Raúl González Pérez

Tercer Visitador General
Luis de la Barrera Solórzano

Secretaría Ejecutiva

Secretario Técnico del Consejo
Miguel Sarre Iguíniz

Directores Generales

Quejas y Orientación
Jacobo Casillas Martínez

Administración
Juan Manuel Izábal Villicaña

Comunicación Social
Elby Caloca Carrasco

De la Primera Visitaduría
Enrique Rafael León Álvarez

De la Segunda Visitaduría
Raymundo Gil Rendón

De la Tercera Visitaduría

De la Secretaría Ejecutiva
Héctor Dávalos Martínez

**Coordinador de Seguimiento
de Recomendaciones**
Francisco Hernández Vázquez

Coordinador de Asesores
Walter Beller Taboada

